

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, jueves 7 de octubre de 2021

# **CONTENIDO**

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 223

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.-Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, RAFAEL JOSÉ CORTÉS GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAFED"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ANA LUCÍA HILL MAYORAL, Y POR JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se podrá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Gobernación le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

A "EL INAFED" le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia, en términos del artículo 118, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente (RISEGOB).

En las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el numeral I denominado: "Política y Gobierno" apartado "Recuperar el Estado de Derecho", el cual establece: "...En el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población.

Lo anterior significa abstenerse de simulaciones de constitucionalidad como las que practicaron los gobiernos anteriores y, por lo que hace al gobierno federal, atenerse escrupulosamente a las delimitaciones impuestas por el pacto federal y la división de poderes. Explícitamente, el Poder Ejecutivo no intervendrá de manera alguna en las determinaciones del Legislativo ni del Judicial, respetará las atribuciones y jurisdicciones de las instancias estatales y municipales...".

Del mismo modo, "EL INAFED" se apegará a lo señalado en el punto 6.6. Relevancia del Objetivo prioritario 6: Fortalecer el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal del Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020.

El Plan Estatal de Desarrollo Puebla (PED) 2019-2024, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el 21 de noviembre de 2019, establece en su apartado 6 "Regionalización" como base de la planeación, el desarrollo estratégico regional a través de los ejes de gobierno y de los enfoques transversales los cuales contienen objetivos, estrategias y líneas de acción orientados a alcanzar el equilibrio regional. Esta visión estratégica tiene el propósito de impulsar el crecimiento de las regiones y fortalecer a los municipios del Estado. Para ello, la planeación del desarrollo y las acciones de gobierno se realizarán en el marco territorial de los 217 municipios, agrupados en regiones.

Entre las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le otorga a la Secretaría de Gobernación establecidas en los artículos 30, fracción III, 31, fracción I y 32, fracción I y X, se encuentran las de conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado con los Poderes de la Unión, con otros Estados y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como convenir e instrumentar con los Municipios el Desarrollo Municipal.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

# I. "EL INAFED" declara que:

- I.1. "GOBERNACIÓN" es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", cuyo objeto es formular, promover y vincular las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado C, fracción I, 114, 117 y 118 del RISEGOB.
- I.3. Su coordinador, Rafael José Cortés Gómez, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 115, fracción V, 118, fracción XIV y 120 del RISEGOB.
- I.4. Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González, Número 48, Edificio L Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

## II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Puebla, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, acredita su personalidad conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil diecinueve al trece de diciembre de dos mil veinticuatro, y está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

- II.3. Ana Lucía Hill Mayoral, fue designada, Secretaria de Gobernación, en términos del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno; y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, primer párrafo, 24, 25, 30, fracción III, 32, fracciones I y XXXIII, en relación con los Transitorios Séptimo y Décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracciones I, XXIV, y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Julio Miguel Huerta Gómez, Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, e interviene en la suscripción del presente Convenio, de conformidad y en términos de los Transitorios Séptimo y Décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción III.1 y 40 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; el Artículo SEGUNDO y el SEGUNDO transitorio del -Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que abroga el Acuerdo de fecha de 5 de junio de 2019, número 3, tercera sección, el cual fue publicado en el Periodico Oficial el 9 de octubre de 2020.
- II.5. Para efectos de este Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Catorce Oriente, número mil doscientos cuatro, "CASA AGUAYO", Colonia Antiguo Barrio el Alto, Código Postal 72290, en Puebla, en la Ciudad de Puebla.

#### III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación.
- **III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, diseñen e instrumenten programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de contribuir al desarrollo institucional de los Municipios del Estado de Puebla, así como a la profesionalización de sus servidores públicos.

**SEGUNDA.-** LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar actividades, análisis, y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- Proporcionar capacitación a los gobiernos locales que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos;
- Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- Proporcionar herramientas para brindar información en la materia, a través de diversos medios y sistemas que al efecto sean consideradas;
- **f)** Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;

- En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- h) Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas en la materia, y
- Proponer e impulsar la creación, operación y el fortalecimiento de instancias estatales orientadas al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio Marco de Coordinación.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

#### Por "EI INAFED"

#### Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Desarrollo del Federalismo del INAFED.

El o la Titular de la Subcoordinación de Fomento y El o la Titular de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

y Municipios

El o la Titular de la Dirección de Enlace con Estados Analista Especializado Consultivo de la Dirección General de Gobierno Encargado de la Atención a Ayuntamientos y Límites Territoriales.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "EL INAFED" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes; a)
- La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto; b)
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los instrumentos que de él se deriven;
- Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones en forma anual de las actividades desarrolladas, y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones e)

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

**SEXTA.-** CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

**SÉPTIMA.-** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor, y de propiedad industrial que cada una tiene sobre, patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENA.-**CONFIDENCIALIDAD- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, y "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA.-** CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos jurídicos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.-** VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción, hasta el 30 de noviembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA.-** MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA SEXTA.-** TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio Marco de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá de realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinarse.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinarse, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren coordinándose en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA, inciso c).

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el artículo 24 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México el 6 de julio de 2021.- Por el INAFED: el Coordinador, Rafael José Cortés Gómez.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Ana Lucía Hill Mayoral.- Rúbrica.- El Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Julio Miguel Huerta Gómez.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EL C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC JUAN MANUEL FLORES FEMAT Y CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### **ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- **III.** El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- 2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- **3.** Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

**4.** Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 90., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **DECLARACIONES**

#### I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- **3.** Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- **1.** Que el Estado Aguascalientes forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1°, 8, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el cual es una entidad libre y soberana, con personalidad jurídica propia, y cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.
- 2. Que el C.P. Martín Orozco Sandoval, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultad para celebrar convenios federales, con fundamento en los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículos 2°, 3°, 8° y 9°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento.
- **3.** Que el Lic. Juan Manuel Flores Femat, secretario general de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 9°, 18 fracción I, 27 fracciones II, XI y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 2, 10 y 11 fracciones XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- **4.** Que el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 4° primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XXV, 29 y 34 fracciones I, V, XXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, 5° y 6° fracciones I, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2o., 9o., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 9°, 27 fracciones II, XI, 32 fracción V y 34 fracciones I, V, XXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Aguascalientes**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de junio del 2021.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, C.P. Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Juan Manuel Flores Femat.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. Carlos de Jesús Magallanes García.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Romero Aranda.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### **ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- **III.** El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- 2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- **3.** Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.
- **4.** Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 90., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **DECLARACIONES**

#### I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- **3.** Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.
- 3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 párrafo segundo y 26 fracciones IX, XLVII y LXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios que intervenga como parte, que afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, así como someter a consideración del Poder Ejecutivo, la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos, llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII de su Reglamento Interno.

- **5.** Conforme a los artículos 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado, pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planean e instrumenten de manera conjunta.
- **6.** No existe a la fecha de celebración del presente convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este convenio.
- 7. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para convenir la compensación de las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de la "LCF", con motivo de las cantidades faltantes.
- **8.** Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 9, tercer párrafo de la "LCF" y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- **9.** Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento incluyendo, en su caso, las autorizaciones de las autoridades correspondientes y en su caso, aquellas autorizaciones necesarias de sus municipios en relación con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- **10.** Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.
- **11.** La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable, (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- **12.** La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2o., 9o., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 40 y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 7, 10, 11, 21 párrafo segundo y fracción I, 26 fracciones IX, XLVII y LXII, 27 fracciones I, IX, XII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO E ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- **III.** El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- 2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- **3.** Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.
- **4.** Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 90., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **DECLARACIONES**

# I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- **3.** Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado cuenta con facultades para suscribir el presente convenio. Además, acredita su personalidad con el bando solemne correspondiente a la declaratoria de Gobernador del Estado Electo para el periodo Constitucional 2015-2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52 de fecha 09 de septiembre del 2015.
- 3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción I y II, 20, fracciones II y XIV, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se encuentran facultados para intervenir en la suscripción del presente convenio el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración.
- 4. No existe a la fecha de celebración del presente convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este convenio.
- 5. Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 9o., tercer párrafo de la "LCF", y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- 6. Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento incluyendo, en su caso, las autorizaciones de las autoridades correspondientes y en su caso, aquellas autorizaciones necesarias de sus municipios en relación con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- 7. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (<u>i</u>) la legislación que le resulta aplicable, (<u>ii</u>) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados o (<u>iii</u>) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- 8. La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 10., 20., 90., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 90., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2010.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2021.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Álvaro de la Peña Angulo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Isidro Jordán Moyrón.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Romero Aranda.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LOS CC. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### ANTECEDENTES

- 1. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- 2. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- 3. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- 4. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- 5. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- 6. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.
- 7. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 90., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### DECLARACIONES

#### I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- 3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. Es una Entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y obligarla en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 59, 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 10, 12, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 3. No existe a la fecha de celebración del presente convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este convenio.
- 4. De conformidad con el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y en términos del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para convenir la compensación de las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de la "LCF", con motivo de las Cantidades Faltantes.
- 5. Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 90., tercer párrafo de la "LCF", y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.
- 6. Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento incluyendo, en su caso, las autorizaciones de las autoridades correspondientes y en su caso, aquellas autorizaciones necesarias de sus municipios en relación con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- 7. Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.
- 8. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (<u>i</u>) la legislación que le resulta aplicable, (<u>ii</u>) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados o (<u>iii</u>) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

9. La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 10., 20., 90., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y en términos del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Campeche**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Carlos Miguel Aysa González.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. Jorge de Jesús Argaez Uribe.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Romero Aranda.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR LOS CC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, Y JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- **III.** El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- 2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- **3.** Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

**4.** Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 90., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **DECLARACIONES**

#### I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- **3.** Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
- 2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya titularidad se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Rutilio Escandón Cadenas, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- **3.** La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Hacienda forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I y 28 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- **4**. La C. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, y el C. Javier Jiménez, Secretario de Hacienda, cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 21, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 10., 20., 90., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 51, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracciones I y II, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 13, y 14, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2021-2022 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79 fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, expido el siguiente:

# AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA TEMPORADA 2021-2022 PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas, en los términos que a continuación se indican:

#### I. Baja California, en las siguientes áreas:

 a) Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2022.

#### II. Baja California Sur, en las siguientes áreas:

- a) Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Puerto Cancún, Municipio de Comondú (Con la zona de Restricción de todo el ancho del canal de Santo Domingo entre las coordenadas 24.98080 Latitud Norte y -112.115559 Longitud Oeste, hasta las coordenadas 25.18112 Latitud Norte y -112.13510 Longitud Oeste, debido a la agregación de madre con cría), del 01 de enero al 30 de abril de 2022.
- b) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 01 de enero al 30 de abril de 2022.
- c) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 01 de enero al 30 de abril de 2022.
- **d)** Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022.
- e) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (Con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Parte Norte del polígono del APFF Cabo San Lucas, en el Recinto Portuario e incluye una zona de 2 kilómetros alrededor del Arco de Cabo San Lucas; 2. Límite Este del polígono del APFF Cabo San Lucas en una franja de 1 Km de distancia (desde Punta Ballenas hacia mar adentro), Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo (Con la zona restringida en la franja costera de 3.5 Km hacia mar adentro) y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022.

#### III. Nayarit, en las siguientes áreas:

- a) Bahía de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 Km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- b) Compostela, Municipio de Compostela (Rincón de Guayabitos-Peñita Jaltemba-Chacala), del 01 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- c) San Blas-Isla Isabel, Municipio de San Blas, del 01 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.

#### IV. Jalisco, en las siguientes áreas:

- a) Bahía de Banderas, Municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 Km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de la desembocadura del Río Ameca hasta la Comunidad Yelapa), del 08 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- b) Bahía de Tenacatita, Municipio de La Huerta, del 08 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.

#### V. Sinaloa, en la siguiente área:

a) Zona de Mazatlán-Teacapan, Municipios de Mazatlán, Cosalá y Escuinapa, del 08 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

#### VI. Sonora, en la siguiente área:

a) Zona de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, del 01 de enero al 30 de abril de 2022.

#### VII. Oaxaca, en las siguientes áreas:

- a) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, Municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, del 05 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.
- b) Zona de Puerto Escondido, Bahía Principal y Bahía de Puerto Angelito, Municipios de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, del 15 de diciembre de 2021 al 21 de marzo de 2022.
- c) Zona de Parque Nacional Huatulco, Punta Sacrificio, La Entrega, Copalita, Tangolunda y Chaue, Municipio de Santa María Huatulco, del 15 de diciembre de 2021 al 21 de marzo de 2022.

#### VIII. Guerrero, en las siguientes áreas:

a) Playa La Majahua, Ixtapa-Zihuatanejo, Barra de Potosí, La Barrita, Municipios de La Unión de Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán, del 15 de diciembre de 2021 al 20 de marzo de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación, expedición y ejecución, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Jalisco y el Municipio de Zapotlán el Grande.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA EVALUACIÓN Y. EN SU CASO. MODIFICACIÓN. APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN, DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO EL BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA REGIÓN OCCIDENTE Y PACIFICO CENTRO, EL M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 3o. y 9o. determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerté acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.
- VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias

- necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- X. El artículo 5 en su fracción IX de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta al Ejecutivo del Estado para que, en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- XI. El Estado de Jalisco cuenta con **el Ordenamiento Ecológico Territorial de Jalisco**, el cual cuenta con su última reforma del 27 de julio de 2006, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- XII. El 17 de febrero del año 2015 se publicó en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande el **Programa** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán El Grande, correspondiente a la subcuenca de la Laguna Zapotlán.
- XIII. El área de estudio corresponde al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se localiza al Sur del Estado, entre los 19o. 42' 10" de latitud Norte, los 103 ° 27' 45" longitud oeste; limita al Norte con el Municipio de San Gabriel, Gómez Farías y Tamazula de Gordiano; al Sur con el Municipio de Zapotiltic, Tuxpan, Tonila y Zapotitlán de Vadillo; al Oriente con el Municipio de Tamazula de Gordiano y Zapotiltic y al Poniente con el Municipio de Zapotitlán de Vadillo y San Gabriel, su extensión territorial es de 295.29 kilómetros cuadrados. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo que autoriza el Mapa General del Estado de Jalisco 2012, mismo que fue publicado el 27 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- XIV. Que dentro de los límites territoriales del Municipio de Zapotlán El Grande, se encuentra el Área Natural Protegida competencia de la Federación, denominada "Parque Nacional Volcán de Colima" por Decreto Presidencial del 5 de septiembre de 1936 y el cual se modificó más tarde en 1940 con un cambio en el tamaño original de la superficie decretada la cual considera 6,554 hectáreas, comprendidas entre el Estado de Jalisco y Colima. Mediante Acuerdo de Coordinación celebrado el 21 de junio del 2019, entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se establecieron los términos y mecanismos, mediante los cuales se otorgó la administración y manejo del Parque Nacional Volcán nevado de Colima.
- Así mismo se encuentra comprendido en los límites territoriales el "Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima", por Decreto del Gobierno del Estado con fecha 25 de mayo del 2009 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 11 de Julio del 2009, con una superficie de 7,213.04 hectáreas ubicadas en los Municipios de San Gabriel, Zapotiltic, Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán El Grande.
- De igual manera en el Municipio se encuentra el "Sitio Ramsar 1466. Laguna de Zapotlán", declarada como tal el 5 de junio del 2005 conforme a los protocolos de la convención RAMSAR (Ramsar Irán 1971). El área de protección de la laguna de Zapotlán es de 1,496 hectáreas, comprendida en las porciones territoriales del Municipio de Zapotlán El Grande y Gómez Farías en el Estado de Jalisco.

XV. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

#### **DECLARACIONES**

# I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Encargado de Despacho de la Representación de "LA SEMARNAT" en el Estado de Jalisco, el C. Biol. Armando Romero Barajas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- d. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Alcalde número 500, Octavo Piso, colonia Centro Barranquitas, C.P. 44280, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

#### II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- b. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la "SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dispuesto en el artículo 2° fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la "CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en La Ley Orgánica, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- c. Dentro de las unidades administrativas que conforman "LA CONANP" de conformidad a lo establecido por el artículo 71 fracción VIII y 79 fracción XIII del Reglamento Interior de LA SEMARNAT, se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas de "LA SEMARNAT".
- d. Que conforme a los artículos 32 Bis fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y el "Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Julio de 2007; modificado por Acuerdo publicado el 22 de mayo de 2017 en el mismo Diario Oficial de la Federación, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, le corresponde la administración del Área Natural Protegida de carácter federal con categoría de manejo "Parque Nacional Volcán Nevado de Colima".
- e. Conforme a los artículos primero, segundo numeral 5, del Acuerdo citado en el punto anterior, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, es titular de la Dirección Regional Occidente Pacifico Centro de "LA CONANP" y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- **f.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Primer Piso, Palacio Federal, Colonia Barranquitas, Guadalajara, Jalisco C.P. 44280.

## III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b. Que está facultado para formalizar el presente Convenio según lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 2°, 4 fracción I, 7°, 14, 16 fracción XII y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 5 cinco de diciembre de 2019, de igual manera los artículos 1°, 2° fracción V, 4°, 5° fracción IX, 6° fracciones II, III, IV, VII y XXIV, 7°, 9° fracciones VII, X, y XVII, 11, y 15 de Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por los artículos 5, 6 y 7 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia de la administración pública centralizada, y que dentro del ámbito de su competencia le corresponde auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos en los que tenga injerencia; participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, las entidades federativas y los Municipios, o con particulares; promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado; promover, apoyar y vigilar la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental de atmósfera, suelo y agua; promover, apoyar y gestionar con la Federación y los Municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado; promover, apoyar y supervisar la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales; promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos en acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente; proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad.

- d. El C. Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones II y XVI, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción XII y 28, numeral 1, fracciones XXXII, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 5, 6 y 29 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la anterior normativa del Estado de Jalisco.
- e. Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Circunvalación Agustín Yáñez 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44190, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

# IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

- a. Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 8, fracciones VII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- c. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra parte del polígono del Área Natural Protegida, competencia de la Federación, denominada "Parque Nacional Volcán de Colima" por Decreto Presidencial del 5 de septiembre de 1936 y el cual se modificó más tarde en 1940 con un cambio en el tamaño original de la superficie decretada la cual considera 6,554 hectáreas, comprendidas entre el Estado de Jalisco y Colima. En 1997 su administración se transfirió a los gobiernos de Jalisco y Colima, mediante la celebración de los Acuerdos de Coordinación del 28 de enero y 8 de noviembre de 1997, y el 4 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la suscripción del Acuerdo de coordinación entre Gobierno del Estado y la CONANP, mediante el cual se transfirió la administración y manejo del Parque Nacional Nevado de Colima.

Así mismo se encuentra comprendido en los límites territoriales el "Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima", por Decreto del Gobierno del Estado con fecha 25 de mayo del 2009 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 11 de Julio del 2009, con una superficie de 7,213.04 hectáreas ubicadas en los Municipios de San Gabriel, Zapotiltic, Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán El Grande.

De igual manera en el Municipio se encuentra el "Sitio Ramsar 1466. Laguna de Zapotlán", declarada como tal el 5 de Junio del 2005 conforme a los protocolos de la convención RAMSAR (Ramsar Irán 1971). El área de protección de la laguna de Zapotlán es de 1,496 hectáreas, comprendida en las porciones territoriales del Municipio de Zapotlán El Grande y Gómez Farías en el Estado de Jalisco.

- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.
- e. Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, VI y VII, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- f. Para efectos del presente Convenio, se señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Cristóbal Colón número 62, colonia Centro, C.P. 49000, en la ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

#### V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la, evaluación y, en su caso, modificación, aprobación, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

#### **SEGUNDA.-**CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Continuar con la instrumentación de la Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, dicha información solo podrá ser clasificada como reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y;
- **III.** Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de la normatividad aplicable.

#### **CUARTA.-**COMPROMISOS DE "LA CONANP":

Participar con "LAS PARTES" en la elaboración y ejecución de "EL PROGRAMA" donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- **II.** Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "EL PROGRAMA", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

#### QUINTA .- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de los asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA", y con apego a lo establecido en el programa de manejo del "Parque Nacional Nevado de Colima";
- **III.** Coordinarse con "LA SEMARNAT", "LA CONANP" y con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la evaluación, en su caso, modificación aprobación, expedición, y ejecución de "EL PROGRAMA", y;
  - Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar en la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

# SEXTA.-COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

- Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA"y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- **II.** Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
- **IV.** Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y;
  - Realizar las fases consistentes en la evaluación, en su caso, modificación, aprobación, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA".

#### SÉPTIMA.-DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a reinstalar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá reinstalarse, en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

#### OCTAVA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

- I. Deberá estar integrado por representantes de "LA SEMARNAT", "LA CONANP", EL ESTADO", "EL MUNICIPIO", los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, así mismo se podrán considerar miembros invitados, y se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.
- II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, el cual incluye mecanismos equitativos y transparentes que promueven la participación de sus integrantes.

#### NOVENA.-DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".
  - Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por "EL MUNICIPIO".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de"EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". "El ORGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la reinstalación de "EL COMITÉ".
- "EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

#### **DÉCIMA.-**DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al** Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- **I.** Conservar las bases de "EL PROGRAMA"; para el desarrollo de los trabajos de evaluación, y en su caso, de modificación del mismo;
- II. Formular y desarrollar un Plan de Trabajo con relación a las fases de evaluación y modificación del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de "EL PROGRAMA"; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- **III.** Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- **IV.** Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco;
- VI. Mantener actualizada la bitácora ambiental, con la información que genera el trabajo de este comité;
- VII. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico local; y
- **VIII.** Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental

**DÉCIMAPRIMERA.-**DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La revisión y generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La evaluación de la permanencia, o generación de nuevos lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible.
- **VIII.** La confirmación de la operación adecuada o el desarrollo de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en EL PROGRAMA de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 46, 48, 49,50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

#### DÉCIMA SEGUNDA.-DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;
- **II.** Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, una vez evaluados los resultados de su aplicación, y en su caso, modificados,
- III. Los usos del suelo compatibles e incompatibles en cada UGA;y
- **IV.** Los criterios de regulación ecológica, una vez evaluados y, en su caso, modificados, aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

#### **DÉCIMA TERCERA.-** DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

#### DÉCIMA CUARTA.-DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de modificación, resultado de la evaluación, de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

## DÉCIMA SEXTA.-DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"ELESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

# DÉCIMA SÉPTIMA.-DE LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer nuevas modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA "ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

#### DÉCIMA OCTAVA.-DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

#### DÉCIMA NOVENA.-DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### VIGÉSIMA.-DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.-DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

# VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

"LAS PARTES "acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

# VIGÉSIMA TERCERA.-DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LAS PARTES" deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial "**El Estado de Jalisco**" y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

# VIGÉSIMA CUARTA.-DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

# VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. Si ante un cambio de autoridad municipal así lo requiriera podrá ser revalidado por "EL MUNICIPIO".

Al término de su gestión, "EL MUNICIPIO", se compromete a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que en su momento ratifiquen su contenido, o bien se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación entre "LAS PARTES".

# VIGÉSIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

# VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco a los dieciséis días del mes de julio de 2021.- Por la SEMARNAT: encargado de Despacho de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, Biol. Armando Romero Barajas.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director de la Región Occidente y Pacífico-Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, C. Sergio Humberto Graf Montero.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Interina Municipal, Lic. Maria Luis Juan Morales.- Rúbrica.- Síndico Municipal, Mtra. Cindy Estefany García Orozco.- Rúbrica.- Secretario General, Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas.- Rúbrica.- Testigos: Directora de Medio Ambiente de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ing. Maria Guadalupe Contreras Maldonado.- Rúbrica.- Coordinador General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ing. Manuel Michel Chávez.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA MUROS Y PISOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 13/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

# RESULTANDOS

# A. Resolución final de la investigación antidumping y compromiso de precios

1. El 24 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, y por la que se aceptó un compromiso en materia de precios (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- **a.** \$8.3 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.;
- \$10.53 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.;
- \$11.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd.;
- d. \$9.32 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd.;
- \$9.35 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.;
- **f.** \$5.75 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.;
- \$12.42 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.;
- h. \$10.3 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Kito Ceramic Co., Ltd.:
- i. \$7.37 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Jinyi Ceramic
- \$8.7 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Junjing Industrial Co., Ltd.;
- \$11.73 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.;
- \$8.92 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Qingyuan Nafuna Ceramic Co., Ltd.;
- **m.** \$6.63 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd.;
- \$10.04 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.;
- \$12.13 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd.;
- \$8.94 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.;
- q. \$8.49 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.;

- \$2.9 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.;
- s. \$11.51 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Yekalon Industry, Inc.;
- \$9.55 dólares por metro cuadrado para las importaciones provenientes de Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd., y
- u. \$12.42 dólares por metro cuadrado para las demás empresas productoras-exportadoras.
- 2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría aceptó el compromiso de precios que asumieron las exportadoras y/o productoras extranjeras a que se refiere el punto 405 de la Resolución Final, así como la China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters (la "Cámara China") y determinó la no aplicación de las cuotas compensatorias a dichas empresas. El compromiso asumido consiste en lo siguiente:
  - a. el cumplimiento de un precio de exportación al mercado mexicano que no deberá ser menor a \$6.72 dólares por metro cuadrado a nivel libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board), puerto de embarque, China y 8.40 dólares por metro cuadrado a nivel de costo, seguro y flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost Insurance and Freight), puerto de destino, México, dependiendo del término de compraventa utilizado y establecido en la factura de exportación correspondiente;
  - dichos precios serían netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado a la venta del producto objeto del compromiso;
  - c. la implementación de un sistema de monitoreo de precios previo a la exportación de las mercancías, para las empresas que formen parte del compromiso, a través de la Cámara China y el gobierno de China, mediante el cual, estas últimas se asegurarán que previo al despacho del producto para su exportación a México se cumple con el compromiso en todos sus términos;
  - d. no exportar mercancías que no cumplen con los mecanismos de revisión, control y certificación a que se refiere el inciso anterior;
  - remitir dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, informes de las operaciones de exportación a México, del producto objeto del compromiso;
  - f. en caso de incumplimiento de una o de varias de las partes firmantes, dar por concluido el compromiso y, en consecuencia, pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 404 de la Resolución Final, y
  - g. no realizar exportaciones que eludan de forma alguna el compromiso ni incurran en acciones que de otra manera lo evadan.
- **3.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 398 y 399 de la Resolución Final, desde enero de 2017 la Cámara China ha presentado a la Secretaría el informe de las exportaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

# B. Aclaración de la Resolución Final

**4.** El 27 de febrero de 2017 se publicó en el DOF una aclaración a la Resolución Final, mediante la cual se corrigieron los nombres de algunas empresas productoras-exportadoras.

# C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

**5.** El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarios de China, objeto de este examen.

# D. Manifestación de interés

- **6.** El 7 de septiembre de 2021, Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. y Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V. ("Vitromex" y "Lamosa", respectivamente), manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China. Vitromex y Lamosa propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.
- **7.** Vitromex y Lamosa son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es, entre otras, la fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución y, en general, la negociación en cualquier forma de toda clase de productos de cerámica, recubrimiento y revestimiento. Para acreditar su calidad de productores nacionales de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, presentaron cartas del Consejo Cerámico de Norte América-México, que así las acreditan.

40 DIARIO OFICIAL Jueves 7 de octubre de 2021

# E. Producto objeto de examen

# 1. Descripción del producto

- **8.** El nombre genérico del producto objeto de examen es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos ("recubrimientos cerámicos").
- **9.** Los recubrimientos cerámicos son piezas cerámicas impermeables que están constituidas por un soporte cerámico. Las arcillas utilizadas en la composición del soporte pueden ser de cocción roja o blanca, con o sin recubrimiento esencialmente vítreo: el esmalte cerámico. Son incombustibles e inalterables a la luz. Los recubrimientos cerámicos pueden ser no esmaltados ("unglazed") o esmaltados ("glazed"), los no esmaltados se someten a una cocción única; los esmaltados reciben una cubierta vitrificable entre la primera y segunda cocción (bicocción) o antes de la única cocción (monococción).
- **10.** El producto objeto de examen se obtiene a partir de arcillas naturales y otros componentes minerales, a veces con aditivos de diferente naturaleza que, tras un proceso de modelado, se someten a operaciones de secado, aplicación de esmaltes y decoraciones, así como otros tratamientos, para desembocar en uno o varios procesos de cocción que confieren el estado final y, consecuentemente, las propiedades técnicas y estéticas. Por su geometría, al ser placas de poco grosor y dimensiones más o menos regulares, se utilizan para el revestimiento de paredes y pisos.
- **11.** De acuerdo con lo señalado en el punto 6 de la Resolución Final no son parte de la cobertura de producto las siguientes piezas que se identificaron como piezas especiales:

Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.
Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una soga.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.
Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tienen una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

Fuente: Punto 6 de la Resolución Final.

**12.** Asimismo, como se indica en el punto 7 de la Resolución Final, no están contemplados en la cobertura de producto los recubrimientos total o parcialmente constituidos de vidrio, como son: azulejos de vidrio y productos de vidrio con mármol. También los productos prefabricados para la construcción, el mármol y marcas de cerámica para asfalto.

# 2. Tratamiento arancelario

- **13.** Durante el periodo de vigencia del compromiso de precios y las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 a 3 de la presente Resolución, el producto objeto de examen se clasificó en las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se crearon las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, y se suprimieron las fracciones arancelarias 6907.90.01, 6907.90.02, 6907.90.99, 6908.90.02 y 6908.90.03 a partir del 28 de diciembre de 2020.
- 14. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020", donde se indica que: la fracción arancelaria 6907.90.01 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a la fracción arancelaria 6907.21.02; la fracción arancelaria 6907.90.02 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020), corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02; la fracción arancelaria 6907.90.99 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01; la fracción arancelaria 6908.90.02 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a las fracción arancelaria 6907.21.02, y la fracción arancelaria 6908.90.03 (vigente hasta el 27 de diciembre de 2020) corresponde a las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02, vigentes a partir del 28 de diciembre 2020.
- **15.** De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción				
Capítulo 69	Productos cerámicos.				
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.				
Subpartida 6907.21	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.				
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.				
Subpartida 6907.22	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.				
Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.				
Subpartida 6907.23	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.				
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.				
Subpartida 6907.30	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.				
Fracción 6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.				
Subpartida 6907.40	Piezas de acabado.				
Fracción 6907.40.01	Piezas de acabado.				

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

- **16.** Las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 15%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas.
  - 17. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el metro cuadrado.

#### 3. Características

- **18.** En general los recubrimientos cerámicos tienen forma rectangular con tendencia a ser cuadrada, se clasifican en gresificados, semigresificados, porcelánicos y cottoforte (monoporoso). Entre las principales características que distinguen a cada uno de los recubrimientos cerámicos se encuentran las siguientes:
  - a. Temperatura de cocción: se refiere a la temperatura en grados centígrados a la que es sometida la pieza en el proceso de fabricación.
  - b. Absorción de agua: es la capacidad del recubrimiento para aceptar y retener agua.
  - c. Resistencia: se refiere a la flexión que soporta cada pieza.

## 4. Proceso productivo

- **19.** Los insumos utilizados en la fabricación de recubrimientos cerámicos son feldespatos, arcillas, sílicas, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso, en algunos casos, sales solubles.
- **20.** Para la producción de recubrimientos cerámicos existe una gran variedad de rutas y la diversidad de productos hace que sea difícil la clasificación y la esquematización de los diferentes procesos productivos. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en el punto 14 de la Resolución Final, el proceso productivo de los recubrimientos cerámicos objeto de examen tiene las siguientes fases básicas: control de materias primas; preparación de pastas (mezcla, molienda, atomización); conformado (por prensado o extrusión); secado; preparación de esmaltes; esmaltado y decoración; cocción y clasificación, y embalaje.

# 5. Normas

**21.** Los recubrimientos cerámicos se producen principalmente conforme a especificaciones de las siguientes normas técnicas nacionales e internacionales:

Normas aplicables a los recubrimientos cerámicos					
Norma	Descripción				
NMX-C-076-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-Método de ensayo (Cancela a la NMX-C-076-ONNCCE-2002). Industria de la Construcción-Agregados-Efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-método de prueba (Cancela a la NMX-C-076-1983).				
NMX-C-422-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-422-ONNCCE-2002).				
ASTM-C373-18	Métodos de prueba estándar para la determinación de la absorción de agua y propiedades asociadas mediante el método de vacío para baldosas de cerámica prensada y baldosas de vidrio y el método de ebullición para baldosas de cerámica extruidas y productos de cerámica blanca sin cocción de baldosas.				
UNE-EN 14411	Características físico-químicas que deben contemplarse en la baldosa cerámica.				

Fuente: Secretaría de Economía.

# 6. Usos y funciones

**22.** El uso y función principal de los recubrimientos cerámicos es en un 99.8% el de recubrir muros y pisos, tanto internos como externos. Sin embargo, puede llegar a tener usos alternos de nichos muy específicos como recubrir una barra de cocina, bases de mesas o inclusive la elaboración de cuadros artísticos, lo cual, representa solo el 0.2% del uso ordinario.

# F. Posibles partes interesadas

**23.** Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

# 1. Productoras nacionales

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Corp. 5, Torre B, piso 10 Col. Lomas de Sotelo C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V.

Av. Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Torre 1, piso 8

Col. del Valle Oriente

C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

# 2. Importadoras

Castel California, S. de R.L. de C.V.

Prol. Fultón No. 2, Bodega B

Col. La Loma

C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Gireco, S.A. de C.V.

Calz. Coltongo No. 293

Col. Industrial Vallejo

C.P. 02300, Ciudad de México

Grupo Marmex, S.A. de C.V.

Laminadora No. 37

Col. Bellavista

C.P. 01140, Ciudad de México

Dal-Tile México, S. de R.L. de C.V.

Blvd. Díaz Ordaz Km. 335, S/N

Col. Protexa Industrial

C.P. 66230, San Pedro Garza García, Nuevo León

Industrias Promi de Occidente, S.A. de C.V.

Camino San Ángel No. 1100

Col. Tesistán

C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.

Av. Carlos Pacheco No. 7200

Col. Madera 65

C.P. 31060, Chihuahua, Chihuahua

Letsac México, S. de R.L. de C.V.

Prol. Fultón No. 2, Bodega B

Col. La Loma

C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Recubre, S.A. de C.V.

Av. Presidente Juárez No. 2010

Fracc. Industrial Puente de Vigas

C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

# 3. Exportadoras y/o productoras extranjeras

Blackstone Industrial (Foshan) Limited

Shanqvuan Ceramic S/N

Industrial Zone Nanzhuang

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Dezhou Demax Building Decoration Material Co., Ltd.

Donghai Plaza No. 66, floor 7

Changhe Road

Zip Code 253000, Dezhou, Shandong, China

Dongguan Choosing Porcelain Co., Ltd.

Dezhong Science Park No. 302, Block 1

Qilinling 45 Road, Tangxia District

Zip Code 523725, Dongguan, Guangdong, China

Elegance International, Inc.

Zhangcha Street No. 138, floor 7, Zhide Building

Qingke 702 Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Ai Jia Ceramics Co., Ltd.

Hall A1 International Ceramics Exhibit No. 1-6, floor 2

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Artist Ceramics Co., Ltd.

Century Riverside Country Garden Holdings, Building 1, floor 5, Room 1

Zhihui 2nd Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Blue Ambre Ceramic Co., Ltd.

China Ceramic Industry Headquarters S/N

Jihua 68 West Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Bonita Industrial Products Co., Ltd.

No. 4-5, Block B 1, World East District

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Castel Imp. & Exp. Co., Ltd.

Hall A International Ceramics Exhibition Center No. 1-5, floor 3

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan City Roytile Trading Co., Ltd.

No. 12, floor 9, Building 3

Heping Road, Shiwan District

Zip Code 528000, Foshan, Canton, China

Foshan Colorgres Building Material Co., Ltd.

Yingke Yijia Ceramics & Sanitaryware World No. 2, Block B1

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Divetro Co., Ltd.

Foshan National Torch Innovation Pioneering Park-C 901

Jihua 2nd Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dongpeng Ceramic Co., Ltd.

Jiangwan Street No. 8

3rd Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dongxin Economy and Trade Co., Ltd.

Building of Shopping Center No. 1104-2

Dafunan 2nd Road, Foshan District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dosuntiles Co., Ltd.

Shangbei Complex S/N, Building 3-10

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Dream House Ceramics Co., Ltd.

Building A4 International Ceramics Exhibition Center No. 6-8, floor 1-2,

Foshan District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Eiffel Ceramic Co., Ltd.

Foshan International Ceramic & Sanitary City S/N, Building A3

Jihua 88 West Road, Nanzhuang Foshan District

Zip Code 528031, Foshan, Guangdong China

Foshan Elephome Ceramics Co., Ltd.

Ling Nan Avenue North 100, Suite 2303

Chan Cheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

45

Foshan Fotiles Ceramics Co., Ltd. No. 131, floor 12 & NBSP, Unit B, Building 1 Jihua West Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Gaoming Yaju Ceramics Co., Ltd. Chengshi Street No. 128, Mingcheng Town Gaoming District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Griffiths Building Material, Ltd. A08, West Area China Ceramics Industry Headquarters Jihua 68 West St, Changcheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Guci Industry Co., Ltd.

Yimeijia Bathroom Ceramic World, Building 11 No. 5-6, floor 2

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Huashengchang Ceramic Co., Ltd.

Daijiang Industrial Zone S/N Zhamqcha, Chacheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Hudson Economics and Trade Co., Ltd. Yingke Yijia, Building B2, Suite 6-11, floor 2 Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Huiao Building Materials Co., Ltd.

Euro-Building 12 Jiangwan Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Jiasheng Economic and Trade Co., Ltd.

Northern Section of City Decoration Materials and Logistics Huayi

Mansion 8 Room 1-2, floor 4

Wugang 33 Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Jinduo Ceramics Co., Ltd. Golden Rudder Navigation S/N Nanzhuang 149 Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Jinshidai Ceramics Co., Ltd. Shangyuan Industrial Park S/N

Nanzhuang District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Jinyi Ceramic Co., Ltd. Gaodun Industrial Zone S/N Luonan Nanzhuang Town, Chancheng District Zip Code 528061, Foshan, Guangdong, China

Foshan Junjing Industrial Co., Ltd. Jinqiao Building, floor 4 Hua Yuan Road East, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Kiva Ceramics Co., Ltd. Huaxia Ceramics City, Building 6. No. 62 Taobei Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Kivento Ceramics Co., Ltd. Huaxia Ceramics Exhibition City No. 1 Taobo 1st Road, Nanzhuang District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China Foshan L&P Industrial Co., Ltd. Building of Bitang 4th, Room 602, floor 6 Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Liangjian Ceramics Co., Ltd.

Suifengcun S/N

Longjin Nanzhuang, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Lihua Ceramic Co., Ltd.

Hualian Section S/N

Nanhai District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Mainland Import and Export Co., Ltd.

No. 22/f, Developing Tower C

Huayuan East Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Masuoda Co., Ltd.

Hongyi Ceramics World, RMW2 No. B

Wugang Road East GD

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanhai Yonghong Ceramic Co., Ltd.

Xiqiao Lingxi Gaozhou Industrial Zone S/N

Nanhai District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanhai Zhicai Import and Export Trading Co., Ltd.

Hantian City of Science and Technology, Unit 1010, Building A6

Nanhai District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Nanogress Porcellanato Co., Ltd.

Telecom Dormitory, Eastern Building, floor 2

Qiaogao Road, Xiqiao District

Zip Code 528226, Xiqiao, Guangdong, China

Foshan Native Produce Import Export Co., Ltd. of Guangdong

Jinyuan Street No. 8

Fenjiang Nan Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Neo's Building Material Co., Ltd.

Foshan International Ceramic Exhibition Center W11-13, Hall A4

Jihua 4th Road

Zip Code 528000, Foshan, Cantón, China

Foshan Newpearl Trade Co., Ltd.

New Pearl Building Huaxia Ceramics Place

Nanzhuang Town

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Oceanland Ceramics Co., Ltd.

Ceramics International Trading Center, Building C1, No. 168

Jihua West Road, Nanzhuang Town

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Parcos Ceramics Co., Ltd.

Ceramics International Trading Center Area B7, No. 1-3

Jihua Xi 168 Road

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Qualicer Industrial Co., Ltd.

Trend Mansion No. 2

Jihua 5 Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Real Import and Export Co., Ltd. Building 1, Block 2, No. 1 Jihua 26 Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Romantic Ceramics Co., Ltd. Building 6 No. 148, A5-101, Yuejin Road Shiwan, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Royal House International Trade Co., Ltd. Huaxia Ceramics City No. 10 Taobo Yi Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanden Enterprise Co., Ltd. Lujingsan Road No. 1, 22, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanfi Imp. & Exp. Co., Ltd. A 01 Block West Jihua 68 West Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guandong, China

Foshan Sanshui Hongyuan Ceramics Enterprise Co., Ltd. China Ceramics Industry Headquarters No. G05 Jihua West Road, Central District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sanshui Huiwanjia Ceramics Co., Ltd. Zhoucun Dalang S/N Sanshui Foshan District Zip Code 528131, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sany Ceramics Co., Ltd. The Smart New City, Building T 13, floor 15 Jihua 1st Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Shiwan Yulong Ceramic Co., Ltd. Dajiang Road S/N, Shiwan District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sincere Building Materials Co., Ltd. Hall International Ceramics Exhibition Center Market West Side No. 20-21, East No. 20-21, A3 Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sunny Ceramics, Ltd. Vero Sales Center, Huaxia Ceramic City S/N Taobo 1 Road, Nanzhuang District Zip Code 528061, Foshan, Guangdong, China

Foshan Sunvin Ceramics Co., Ltd. International Ceramics Exhibition Center Sala A4, W 3-5, Jihua Si Road Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Super Ceramic Co., Ltd. No. 168, Building C1 Ceramics International Trading Center Jihua West Road, Nanzhuang District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan TBS Trading Co., Ltd.
Jinsha Danzao Town
Jingxing Road 2, Nanhai District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Uni-Depot Porcelanico Co., Ltd. The Smart City, Building T8, floor 3, No. 28, Jihua 1st Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China Foshan United Co., Ltd.

Foshan Development Tower No. 22

Huayuan 13 East Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Valensa Industry Co., Ltd.

Chongnan Industry Zone

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Vast Ceramics Co., Ltd.

Building International Ceramics City No. 9, B6

Foshan District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Viewgres Co., Ltd.

The Smart City, Building T5, floor 21

Jihua 1st Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Wantage Company Limited

No. 22, Building 1, floor 3

Lu Jing San Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Xinhuatao Ceramics Co., Ltd.

Cihai International Ceramics Trade Centre, Building 7, Area C, No. 207

Jihua 168 West Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Xinzhongwei Economic & Trade Co., Ltd.

Lingnan North Avenue Tower 8, No. 123, floor 6

Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Yibao Ceramics Co., Ltd.

Baota Road 27, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Foshan Zong Nan Import & Export Trading Co., Ltd.

Fenjiang No. 121

Middle Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Global Trading Co., Ltd.

NAS Building 2, floor 16

Kanda-Konyacho, Chiyoda-Ku

Zip Code 101-0035, Tokio, Japón

Grandhouse Ceramics Co., Ltd.

Nanzhuang Xintou Industrial Zone S/N

Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Bode Fine Building Material Co., Ltd.

China Ceramic Industry Headquarters Base, Block 1-2

Jihua 68 West Road, Central District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Fotao Group Import & Export Trading Co., Ltd.

Shiwan Town No. 20

Liuyuan Road

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Gelaisi Ceramics Co., Ltd.

Area A2, Block 3, floor 1

Ring 4th Road, Chancheng District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Gold Medal Ceramics Co., Ltd.

Taobo Avenue No. 11, Huaxia Ceramics Expo City

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

49

Guangdong Guanxing Ceramic Enterprise Co., Ltd. Huaxia Ceramics Expo City, Tower 7 Fourth Ring 4th Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Kito Ceramics Co., Ltd. The Smart City, Building T6, floor 1-6 Jihua 1st Road Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Overland Ceramics Co., Ltd. Xinan Street Hekou Zuotian S/N Sanshui District

Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangdong Tianbi Ceramics Co., Ltd. The Smart New City, Block T 10, No. 28, floor 6 Jihua 1st Road, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Guangxi Goshen Porcelabobo Ceramics Co., Ltd. Minan Ceramic Industrial Zone Beiliu S/N Yulin District

Zip Code 719053, Yulin, Guangxi, China.

Guangxi Hengxi Building Materials Co., Ltd. Renhe Xindu, Building 6, Room 6004-2 Chengdong Development Zone Zip Code 25323, Daxin, Guangxi Zhuang, China

Heyuan Becarry Ceramics Company 205 Nacional Highway Yuancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Heyuan Romantic Ceramics Co., Ltd. A5-101, No. 148, Building 6 Yuejin Road Shiwan, Chancheng District Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

Hongkong Kito Ceramic Co., Ltd. Harcourt House 39 Gloucester, floor 15, Room 1502 Wan Chai Road

Zip Code 999077, Hong Kong, Hong, China

Huida Sanitary Ware Co., Ltd. Huida Ceramic City S/N Fengnan District

Zip Code 050011, Tangshan, Hebei, China

Jiangxi Shiwan Huanqiu Ceramics Co., Ltd. 206 Nacional Highway Zip Code 342299, Ganzhou, Xunwu, China

Linyi Aoda Construction Ceramics Co., Ltd.

Qingdunsi Village Xianggong Town Zip Code 276025, Linyi, China

Monalisa Group Co., Ltd.
Taiping Industrial Park
Xiqiao Town, Nanhai District
Zip Code 528000, Foshan, Guangdong, China

New Zhong Yuan Ceramics Import & Export Co., Ltd. of Guangdong Zhongyuan Building, floor 3-4
Shinan Road Section Nanzhuang, Chancheng District
Zip Code 528219, Foshan, Guangdong, China

Photo USA Electronic Graphic, Inc.

Spaces Intl Center

**Chaoyang District** 

Zip Code 100000, Beijing, China

Qingdao Prima Ceramics Co., Ltd.

Dragon Building, Room 2-2-1902

Mialong Road, Qingdao District

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Qingdao Shirun Supply Chain Industrial Co., Ltd.

No. 5561-64

Tokyo Road Free Zone

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Qingdao T&A Ceramics Co., Ltd.

Kai'xuan Business Center, Room 418-420

Hai'er Road, Laoshan District

Zip Code 266071, Qingdao, Shandong, China

Quanzhou Yuanlong Building Materials Development Co., Ltd.

Guanqiao Town Xiayang Industrial Park S/N

Nan'An Fujian District

Zip Code 330046, Guanqiao, Jiangxi, China

R.A.K.(Gaoyao) Ceramics Co., Ltd.

Tian Zi Industrial Zone S/N

Gaoyao Zhaoqing District

Zip Code 514000, Gaoyao, Guangdong, China

Shandong Tongyi Ceramics Science & Technology Co., Ltd.

Yangzhai Construction Ceramic Industrial Park S/N

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Shandong Yadi Ceramics Co., Ltd.

Yadi Road S/N

Zichuan District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Shenzhen Yekalon Industry, Inc.

Haili Building, floor 3-4

Wen Jin Middle Road, Luohu District

Zip Code 518038, Shenzhen, Guangdong, China

Shijiazhuang Guanyu Industrial and Trading Imp. & Exp. Co., Ltd.

Huaxia Ceramic City, Block 12

Taonan Road, Nanzhuang Foshan District

Zip Code 050011, Shijiazhuang, Hebei, China

Skye Far East Asia, Ltd.

New Mandarin Place 14, Tower B, floor 5, Room 512

Science Museum Road

Zip Code 999077, Tsimshatsui, Hong Kong, China

Toptiles International (Shandong), Ltd.

No. 239 West

Renmin Road, Zhangdian District

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Wuhan Art International Group Co.

Yunlin Street No. 31, Zhonghuan Building A 2004

Taibei Road

Zip Code 430000, Wuhan, Hubei, China

Xiang Da Ceramics

Xigiao Industrial Zone, Tao Expo Ceramics No. 1

Nanhai Foshan District

Zip Code 528226, Xiqiao, Guangdong, China

Xiejin Asia, Ltd.

Yongan Ceramic Industrial Park S/N

Dinghu District

Zip Code 526000, Zhaoqing, Guangdong, China

51

Yancheng Foreign Trade Corp. Ltd.

O. 12 East

Yanhe Road, Yancheng District

Zipe Code 224005, Yancheng, Jiangsu, China

YangXi Bode Fine Building Material Co., Ltd.

Industrial Zone S/N

Zip Code 529800, Yangjiang, Guangdong, China

Yekalon Industry, Inc.

Golden Apple Innovation Park Ganli 2, Building B, floor 3,

Longgang District

Zip Code 518112, Longgang, Shenzhen, China

Zhaoqing Aomilong Building Materials Co., Ltd.

Ruifeng No. 75, Building A 807

Guangzhou District

Zip Code 510000, Guangzhou, Guangdong, China

Zhaoqing Lehua Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.

Cangijang Industrial Zone S/N

**Gaoming District** 

Zip Code 528511, Foshan, Guangdong, China

Zibo Acadia Ceramics Co., Ltd.

South Zhaowa Village Shuangyang Town Zichuan

Zibo District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo All Way Import & Export Co., Ltd.

Liuquan Road No. 91, Zhangdian District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Aoliang International Trading Co., Ltd.

No. 35 Liantong Road, Zhangdian District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Fuchang International Trading Co., Ltd.

Zhongguancun Technology Mart. No. 1, floor 5, Room E5-17

North of Xiliu Road, Zhangdian District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo GuanFeng Ceramics Co., Ltd.

Zichuan Yangzhai Industry Park Guanfeng Ceramic S/N

Zibo District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Jinka Ceramics Co., Ltd.

Yangzhai Jiantao Industrial Zone S/N

Zichuan District

Zip Code 255100, Zibo, Shandong, China

Zibo Karry Import and Export Co., Ltd.

Yangzhai Industrial Park S/N

Zichuan District

Zip Code 255086, Zibo, Shandong, China

Zibo Mingjia Ceramics Co., Ltd.

Xiangyang Street South of Beijing S/N

Zhangdian Road, Zibo District

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Zibo Raymond Import and Export Co., Ltd.

Intercontinental Center 240, Block C, Room 801

Liuguan Road

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

Zibo Zhaoye International Trading Co., Ltd.

48 Shiji Road

Zhangdian District

Zip Code 255000, Zibo, Shandong, China

# 4. Exportadoras de los que no se tienen datos de localización

ABM Production Building Materials Co., Ltd.

Avangarde Ceramiche

Castel (HK) Imp. and Exp. Co., Ltd.

Dongguan City Wonderful Ceramics Industrial Park Co., Ltd.

Eagle Brand Ceramics Industrial (Heyuan) Co., Ltd.

Enping City Huachang Ceramic Company Limited

Enping Jingye Ceramic Co., Ltd.

Fengcheng Dongpeng Ceramic Co., Ltd.

Focus LXL Corporation Limited

Fogang Tongqing Ceramics Co., Ltd.

Foshan Access Trading Co., Ltd.

Foshan ACME Industry Co., Ltd.

Foshan B&W Ceramics Co., Ltd.

Foshan Bailifeng Building Materials Co., Ltd.

Foshan Cantop Ceramics Co., Ltd.

Foshan Castel Import & Export Co., Ltd.

Foshan Castel Importing & Exporting Co., Ltd.

Foshan Chan Cheng Jinyi Ceramics Co., Ltd.

Foshan City Chancheng District Shengtaoju Building Material Co., Ltd.

Foshan City Motil Import & Export Trade Co., Ltd.

Foshan City Sanshui Dongsheng Trading Co., Ltd.

Foshan City Xin Wan Xiang Import & Export Trading Co., Ltd.

Foshan Country Strong Development Co., Ltd.

Foshan CTC Group Co., Ltd.

Foshan Eagle Brand Ceramic Trade Co., Ltd.

Foshan Fortune Import and Export Trade Co., Ltd.

Foshan Goalway Trading Co., Ltd.

Foshan Han King Import & Export Co., Ltd.

Foshan Henry Trading Co., Ltd.

Foshan HLL Import & Export Co., Ltd.

Foshan Homey Ceramics Co., Ltd.

Foshan Huangiu Import & Export Co., Ltd.

Foshan Ice Trading Company Limited

Foshan International Trade Co., Ltd.

Foshan Ishine Trading Co., Ltd.

Foshan Ito Import and Export Co., Ltd.

Foshan JBN Industrial Co., Ltd.

Foshan Jiajin Imp. & Exp. Co., Ltd.

Foshan Jingyi Ceramic Co., Ltd.

Foshan JinHong Ceramics Co., Ltd.

Foshan Jinzuan Ceramic Co., Ltd.

Foshan Nanhai Jun Hong Ceramics Decoration Material Co., Ltd.

Foshan New Henglong Polished Tiles Co., Ltd.

Foshan P&L Building Materials Co., Ltd.

Foshan Pioneer Ceramic Co., Ltd.

Foshan Qihang Ceramic, Ltd.

Foshan Sanshui Newpearl Building Ceramics Co., Ltd.

Foshan Shangjiali Ceramics Co., Ltd.

Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramics Co., Ltd.

Foshan Shiwan Eagle Brand Ceramic, Ltd.

Foshan Shiwan Huapeng Ceramics Co., Ltd.

Foshan Sunward Company Limited

Foshan TBS Trading Co., Ltd.

Foshan Weijun Building Materials Co., Ltd.

Foshan Worceter Trade Co., Ltd.

Foshan Xinlianfa Ceramic Co., Ltd.

Foshan Ying Cheng Trading Co., Ltd.

Foshan Yushan Ceramics Co., Ltd.

Foshan Zhongzhenghui Trading Co., Ltd.

Fujian Minqing Fuxing Ceramics Co., Ltd.

Fujian Minqing Shuangxing Ceramics Co., Ltd.

Fujian Nan An Xing Long Ceramics Company

Gaoyao City Jingshajiang Ceramic, Ltd.

Guangdong Homeway Ceramics Industry Co., Ltd.

Guangdong HuaTao Building Materials Co., Ltd.

Guangdong Jinying Imp. & Exp. Co., Ltd.

Guangdong Kaiping Tilee's Building Materials Co., Ltd.

Guangdong Luxury Micro-Crystal Stone Technology Co., Ltd.

Guangdong Monalisa Trading Co., Ltd.

Guangdong Shengbolong Building Material Co., Ltd.

Guangdong Shenghui Ceramic Co., Ltd.

Guangdong Winto Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Xie Jin Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Xinghui Ceramics Group Co., Ltd.

Guangdong Xinruncheng Ceramics Co., Ltd.

Guangdong Yonghang New Material Industrial Co., Ltd.

Guangdong Zhongsheng Ceramic Co., Ltd.

Guangxi Jinshajiang Ceramics Co., Ltd.

Guangzhou Cowin New Materials Co., Ltd.

Heshan Super Ceramics Co., Ltd.

Hunan Henglifeng Ceramics Co., Ltd.

JDD Industry Co., Ltd.

JiangMen HuaTao Ceramic Co., Ltd.

Jiangxi Fuligao Ceramics Co., Ltd.

Jingdezhen Kito Ceramic Co., Ltd.

Jingdezhen Shengya Ceramic Co., Ltd.

Jingdezhen Leter Ceramics Co., Ltd.

Lihao Group Co., Ltd.

Lixian Xinpeng Ceramic Co., Ltd.

Qingyuan Nafuna Ceramic, Co., Ltd.

Qingyuan Navona Ceramic, Company Limited

Sheng Han Dynasty Ceramics Co., Ltd.

Sihui City Qianti Ceramics Co., Ltd.

Sihui Jiefeng Decoration Materials Co., Ltd.

Southern Building Materials and Sanitary Co., Ltd. of Qingyuan City

Xingning Toscana Ceramics Co., Ltd.

Zhangzhou Aoli Ceramics Development Co., Ltd.

Zhaoging Gobet Ceramic Co., Ltd.

Zhaoqing Mingjia Ceramic Co., Ltd.

Zibo All Way Import & Export Co., Ltd.

Zibo Aoliang International Trading Co., Ltd.

Zibo Ceramics Export Service Co., Ltd.

Zibo Guoyu Ceramics Co., Ltd.

Zibo Jiahui Building Ceramics Co., Ltd.

Zibo Jinhui Ceramics Co., Ltd.

Zibo Juquan Ceramics Co., Ltd.

Zibo Kapuer Ceramic Co., Ltd.

Zibo Qinhan Ceramics Co., Ltd.

Zibo Tian Zhi Run Ceramics Co., Ltd.

Zibo Xinlian Ceramics Co., Ltd.

Zibo Yinaite Ceramics Co., Ltd.

Zibo Zichuan Zs Ceramics Co., Ltd.

## 5. Gobierno

Embajada de China en México Platón No. 317 Col. Polanco C.P. 11560. Ciudad de México

#### 6. Otros

China Chamber of Commerce of Metals Minerals & Chemicals Importers & Exporters Primer Tower No. 22. 17 floor Chaowai Dajie, Chaoyang District Zip Code 100020, Beijing, China

## **CONSIDERANDOS**

# A. Competencia

**24.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 8, 11.3, 11.5, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

# B. Legislación aplicable

**25.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

# C. Protección de la información confidencial

**26.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 152 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

# D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

- **27.** Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.
- 28. En el presente caso, Vitromex y Lamosa, en su calidad de productores nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

# E. Periodo de examen y de análisis

- **29.** Vitromex y Lamosa, propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).
- **30.** Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.5 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente

# RESOLUCIÓN

- **31.** Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia del compromiso de precios y de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02, 6907.23.02, 6907.30.01 y 6907.40.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
- **32.** Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.
- **33.** Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 94 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a las que se refiere el punto 1 de la presente Resolución y el compromiso a que hace referencia el punto 2 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia; en consecuencia, se deberá seguir presentando el reporte de cumplimiento del compromiso a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.
- **34.** De conformidad con los artículos 6.1, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, o conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.
- **35.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.
  - 36. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.
- **37.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.
  - 38. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Raúl Llamas Jauregui.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Raúl Llamas Jauregui.- Expediente: SAN/002/2021.

## CIRCULAR No. 13/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. RAÚL LLAMAS JAUREGUI.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso b), y fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78 fracción IV, y párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo CUARTO de la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número SAN/002/2021, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. RAÚL LLAMAS JAUREGUI, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho meses).

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. RAÚL LLAMAS JAUREGUI**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica. CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Masan Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.-Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Masan Constructora, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/037/2019.

#### CIRCULAR No. 14/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MASAN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso b), y fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción IV y párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo CUARTO párrafo segundo de la resolución de quince de septiembre de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número SAN/037/2019, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la moral MASAN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho meses).

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral MASAN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA1-2020, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O<sub>3</sub>). Valores normados para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicado el 25 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracción XIII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 17 Bis, fracciones II, III y XI, 104, fracción II, 116, 117, 118, fracción I y 119, fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracción XI, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracción I, inciso n y 10, fracciones, IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA1-2020, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, com respecto al ozono (O<sub>3</sub>). Valores normados para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2020.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los interesados, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	INTERESADO/INCISO DEL PROYECTO/PROPUESTA	RESPUESTA
1	Cámara Minera de México Marco Legal del Proyecto de NOM Es indispensable incluir las referencias a la fracción II bis del artículo 3, al artículo 4, a la fracción V del artículo 6, a la fracción VII bis del apartado A y a la fracción VI del apartado B del artículo 13, a la fracción X del artículo 17 bis, a la fracción I del artículo 27 y a la fracción I del apartado A del artículo 27 y a la fracción I del apartado A del artículo 57 bis, de la Ley General de Salud; a los artículos 111 y 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y a la fracciones I-n y II del artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; que también se refieren a las funciones fundamentales de las autoridades respecto a la contaminación del aire y que son trascendentes para la elaboración y cumplimiento de las normas.	No se acepta el comentario  Las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud están debidamente motivadas y fundamentadas de acuerdo a la materia de su competencia y a la atribución para emitir normas, asimismo la propuesta de inclusión de otros artículos y leyes excede el marco jurídico de la Norma, como se indica a continuación:  a) La fracción II bis del artículo 3 de la Ley General de Salud no es aplicable dado que refiere a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.  b) El artículo 4 de la LGS especifica quienes son las autoridades sanitarias, las cuales no son las responsables de vigilar la observancia de la Norma.  c) La fracción V del artículo 6, refiere al apoyo del mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida, lo cual no aplica al objetivo de esta Norma que tiene por objeto establecer los valores límite de concentración de ozono en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana.  d) La fracción VII bis del apartado A del artículo 13 fue derogada en la reforma publicada en el DOF 29-11-2019.  e) La fracción I del apartado B del artículo 13 refiere a la vigilancia y cumplimiento de la LGS y no al ámbito de la observancia de esta Norma.  f) La fracción I del apartado A del artículo 17 bis de la LGS no aplica dado que se refiere a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.  h) Los artículos 111 y 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refieren a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera de las fuentes de emisiones (fijas, móviles o naturales) y el objeto de esta Norma no es regular emisiones sino establecer los valores límite de concentración de ozono en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana.
2	Cámara Minera de México Manifestación de impacto regulatorio Se debieron elaborar y poner a disposición del público las manifestaciones de impacto regulatorio que deberán contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma, incluyendo un análisis en términos monetarios a valor presente de los costos y beneficios.	No se acepta el comentario  La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) mediante el Oficio No. CONAMER/20/3384 de fecha 3 de septiembre de 2020 eximió a la Secretaría de Salud de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente al PROY-NOM-020-SSA1-2020, toda vez que el ámbito de aplicación del presente es para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire y señaló que con su emisión no se crean nuevas obligaciones o sanciones para los particulares.

#### Cámara Minera de México

# Procedimiento de evaluación de la conformidad

Se debió establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad en los proyectos de normas oficiales mexicanas.

#### No se acepta el comentario

En la Ley General de Salud, se establece el procedimiento para verificación del cumplimiento de sus ordenamientos (TITULO DECIMO SEPTIMO Vigilancia Sanitaria CAPITULO UNICO, Artículos 393-401 bis2), por otra parte, de acuerdo con el apartado 6.7 de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de Normas, no aplica el procedimiento de evaluación de la conformidad, dado que no crea nuevas obligaciones o sanciones para los particulares ni tampoco comprende procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. Solo se establecen los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de ozono en el aire ambiente.

# 4 Dirección General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México

#### 0. Introducción

La concentración de  $O_3$  presente en la tropósfera es la suma del  $O_3$  formado por las emisiones de sus precursores de origen antropogénico y natural; así como de contribuciones de  $O_3$  formado en regiones lejanas; o bien, del remanente formado durante el día anterior en zonas urbanas y que, en la noche, permanece atrapado por arriba de la capa de inversión y, finalmente, también se tiene contribución de las intrusiones ocasionales de  $O_3$  estratosférico que pueden a llegar a la superficie.

La concentración de O3 de fondo se define como la fracción de ozono presente en un área determinada y que no es atribuible a las fuentes generadas por las actividades humanas. La concentración de fondo varía espacial y temporalmente, ya que se ha documentado que tiene influencia de la intrusión de ozono estratosférico, la cual tiene una mayor frecuencia durante la primavera y verano, por lo que esto contribuve significativamente a la concentración de fondo especialmente en ciudades con altitudes elevadas. Esto puede incrementar la concentración de O3 en la superficie hasta niveles dañinos para la salud aun cuando no hay emisiones antropogénicas o la actividad fotoquímica que forma el ozono. A nivel mundial, se reconoce que la concentración de fondo o también denominada natural se ubica entre 0.025 y 0.045 ppm.

De esta forma, el O<sub>3</sub> medido por estaciones de monitoreo tanto en ambientes urbanos como rurales representa una combinación de varias contribuciones antes mencionadas.

El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores; y de especies que favorecen su remoción, por lo que este tiempo de vida es de horas a días, también depende de las condiciones meteorológicas antes mencionadas, lo que ocasiona que se registren los valores más altos de concentración durante las horas del día en que se presenta la mayor insolación y temperatura.

El daño tóxico celular y tisular en humanos ocasionado por la exposición a ozono, está modulado por radicales libres formados en los procesos de peroxidación directa de ácidos grasos poliinsaturados, oxidación de proteínas,

#### Se acepta el comentario.

Del análisis del comentario, se consideró acertada la propuesta de mejora de redacción, para quedar como sigue:

...

La concentración de  $O_3$  presente en la tropósfera es la suma del  $O_3$  formado por las emisiones de sus precursores de origen antropogénico y natural; así como de contribuciones de  $O_3$  formado en regiones lejanas; o bien, del remanente formado durante el día anterior en zonas urbanas y que, en la noche, permanece atrapado por arriba de la capa de inversión y, finalmente, también se tiene contribución de las intrusiones ocasionales de  $O_3$  estratosférico que pueden a llegar a la superficie.

La concentración de  $O_3$  de fondo se define como la fracción de ozono presente en un área determinada y que no es atribuible a las fuentes generadas por las actividades humanas. La concentración de fondo varía espacial y temporalmente, ya que se ha documentado que tiene influencia de la intrusión de ozono estratosférico, la cual tiene una mayor frecuencia durante la primavera y verano, por lo que esto contribuye significativamente a la concentración de fondo especialmente en ciudades con altitudes elevadas. Esto puede incrementar la concentración de  $O_3$  en la superficie hasta niveles dañinos para la salud aun cuando no hay emisiones antropogénicas o la actividad fotoquímica que forma el ozono. A nivel mundial, se reconoce que la concentración de fondo o también denominada natural se ubica entre 0.025 y 0.045 ppm.

De esta forma, el O<sub>3</sub> medido por estaciones de monitoreo tanto en ambientes urbanos como rurales representa una combinación de varias contribuciones antes mencionadas.

El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores; y de especies que favorecen su remoción, por lo que este tiempo de vida es de horas a días, también depende de las condiciones meteorológicas antes mencionadas, lo que ocasiona que se registren los valores más altos de concentración durante las horas del día en que se presenta la mayor insolación y temperatura.

El daño tóxico celular y tisular en humanos ocasionado por la exposición a ozono, está modulado por radicales libres formados en los procesos de peroxidación directa de ácidos grasos poliinsaturados, oxidación de proteínas, aminas y tioles. Los efectos en la salud a corto plazo inducidos por altos niveles de O<sub>3</sub>, están relacionados con displasia, pérdida severa del epitelio respiratorio normal, hiperplasia basocelular prominente, metaplasia escamosa, proliferación vascular submucosa en la mucosa nasal, así como la formación de productos de oxidación en el tejido pulmonar, estrés oxidante, respuesta inflamatoria local y sistémica, lo que desencadena afectaciones al sistema inmunitario innato y adaptativo, hiperreactividad bronquial, hiperplasia, estrechamiento bronquial, fibrosis alveolar, enfisema y función respiratoria. Asimismo, a nivel hepático se produce un incremento en la síntesis de proteínas plasmáticas. Algunos estudios epidemiológicos reportan un aumento en las admisiones hospitalarias por exacerbaciones respiratorias en población general y disminución en la función pulmonar aunado a un mayor uso de medicamentos en niños asmáticos. También se han hecho estimaciones que indican una posible alza en la tasa de mortalidad diaria por padecimientos respiratorios y cardiovasculares que pueden estar relacionadas a la exposición aguda al O<sub>3</sub>.

•••

aminas y tioles. Los efectos en la salud a corto plazo inducidos por altos niveles de O<sub>3</sub>, están relacionados con displasia, pérdida severa del epitelio respiratorio normal, hiperplasia basocelular prominente, metaplasia escamosa. proliferación vascular submucosa en la mucosa nasal, así como la formación de productos de oxidación en el tejido pulmonar, estrés oxidante, respuesta inflamatoria local y sistémica, lo que desencadena afectaciones al sistema inmunitario innato y adaptativo, hiperreactividad bronquial, hiperplasia, estrechamiento bronquial, fibrosis alveolar, enfisema y función respiratoria. Asimismo, a nivel hepático se produce un incremento en la síntesis de proteínas plasmáticas. Algunos estudios epidemiológicos reportan un aumento en las admisiones hospitalarias por exacerbaciones respiratorias en población general y disminución en la función pulmonar aunado a un mayor uso de medicamentos en niños asmáticos. También se han hecho estimaciones que indican una posible alza en la tasa de mortalidad diaria por padecimientos respiratorios y cardiovasculares que pueden estar relacionadas a la exposición

Por otro lado, el O<sub>3</sub> es un oxidante con alto potencial de daño a especies forestales, vegetación nativa y especies comerciales agrícolas de importancia alimentaria. Estos daños incluyen la alteración de procesos bioquímicos como la fotosíntesis y la respiración; biológicos, como la reproducción; estructurales como la degradación cuticular, así como el daño severo en las hojas por clorosis foliar y caída prematura de acículas. Estudios realizados en el centro de México indican que el ozono puede estar relacionado con la mortandad parcial o total de árboles en extensas áreas forestales, además de que puede ocasionar una reducción considerable en el rendimiento de cultivos agrícolas y provocar pérdidas económicas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, especificó como valor límite máximo de concentración de 8 horas de 137 µg/m3, a condiciones de referencia 25 °C y 1 atm de presión (0.070 ppm), el cual es mayor al valor guía de calidad del aire de 100 µg/m³ (0.051 ppm) recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es por esto que en la presente norma se realiza un cambio gradual hacia el valor sugerido en Guías de Calidad del Aire de la OMS correspondiente a ozono con la finalidad de proteger la salud de la población general y de la más vulnerable.

Por otro lado, el O<sub>3</sub> es un oxidante con alto potencial de daño a especies forestales, vegetación nativa y especies comerciales agrícolas de importancia alimentaria. Estos daños incluyen la alteración de procesos bioquímicos como la fotosíntesis y la respiración; biológicos, como la reproducción; estructurales como la degradación cuticular, así como el daño severo en las hojas por clorosis foliar y caída prematura de acículas. Estudios realizados en el centro de México indican que el ozono puede estar relacionado con la mortandad parcial o total de árboles en extensas áreas forestales, además de que puede ocasionar una reducción considerable en el rendimiento de cultivos agrícolas y provocar pérdidas económicas.

...

La Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono  $(O_3)$  en el aire ambiente y criterios para su evaluación, especificó como valor límite máximo de concentración de 8 horas de 137  $\mu g/m^3$ , a condiciones de referencia 25 °C y 1 atm de presión (0.070~ppm), el cual es mayor al valor guía de calidad del aire de 100  $\mu g/m^3$  (0.051~ppm) recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es por esto que en la presente Norma se realiza un cambio gradual hacia el valor sugerido en Guías de Calidad del Aire de la OMS correspondiente a ozono con la finalidad de proteger la salud de la población general y de la más vulnerable.

# 5 Cámara Minera de México 1.2 Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los presidentes municipales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

#### No se acepta el comentario

En virtud de que el comentario realizado por el interesado limita el campo de aplicación el cual debe ser para las autoridades federales y locales, entre los que se podrían encontrar los presidentes municipales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores límite establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.

6

# Dirección General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México

#### 3. Términos y definiciones

#### 3.6 Microgramo por metro cúbico (µg/m³)

Expresión de concentración en masa del contaminante (microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25 °C de temperatura y 1 atmósfera de presión.

"No se considera necesario mencionar la equivalencia en Kelvin y en kPa, o en su caso, también ponerla en la definición de partes por millón (numeral 3.8)"

## 7 Dirección General de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México

#### 5. Especificaciones

**5.1** Valores límite para la concentración ambiental de O<sub>3</sub> (ver Tabla 1):

Tabla 1. Cumplimiento gradual para valores límite de O<sub>3</sub> en el aire ambiente (ppm)

Valor límite	Año 1*	Año 3*	Año 5*	Forma de cálculo	
De 1 hora	0.090	0.090	0.090	Obtenido como el máximo de las concentraciones horarias, calculado como se especifica en el inciso 5.2	
De 8 horas	0.065	0.060	0.051	Obtenido como el máximo de los promedios móviles de 8 horas, calculado como se especifica en el inciso 5.2	

\*Los años se contarán a partir del siguiente año calendario de la entrada en vigor de la NOM.

Nota: La concentración debe ser reportada en condiciones locales de presión y temperatura

#### Se acepta el comentario.

Del análisis del comentario, se consideró la propuesta de dejar la equivalencia en Kelvin y en kPa en la definición 3.6 e incluirla en la equivalencia mencionada en la definición 3.8, para quedar como sigue:

# 3.6 Microgramo por metro cúbico (µg/m³)

Expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25 °C (298.16 K) de temperatura y una atmósfera (101.3 kPa) de presión.

Se homologa a un decimal el valor de 101.3 kPa en la Tabla 1 del inciso 5 Especificaciones.

...

# 3.8 Partes por millón (ppm)

Expresión de la concentración en unidades de volumen del gas contaminante relacionado con el volumen de aire ambiente. Para el ozono su equivalencia en unidades de peso por volumen, una ppm de  $O_3$  es igual a 1960  $\mu$ g/m³, a 25 °C (298.16 K) de temperatura y una atmósfera (101.3 kPa) de presión.

#### Se acepta parcialmente el comentario.

Con relación a sólo dejar los valores límites en partes por millón (ppm) y modificar la nota al pie de la tabla para señalar que la concentración debe ser reportada en condiciones locales de temperatura y presión, no se aceptan ambas propuestas, por las siguientes razones:

El inciso 3.6 de esta Norma define que las unidades de microgramo por metro cúbico es la expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25 °C de temperatura y con una atmósfera de presión y **no** a condiciones locales.

Además, como se señaló durante las reuniones del grupo de trabajo, en la tabla se debe presentar ambas equivalencias de concentración tanto en ppm como en  $\mu g/m^3$ , debido a que:

- El valor límite de las concentraciones de ozono están basados en los criterios de calidad de aire de la OMS, por las evidencias de efectos adversos en la salud, estas concentraciones se presentan en microgramos por metro cúbico.
- 2. La Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, señala que "No se deben usar términos abreviados tales como "ppm" y "ppb"; sin embargo, se señaló que las estaciones de monitoreo reportan en ppm, por lo que se consideró dejar en la tabla, ambas unidades.
- Dado que la concentración de los contaminantes gases, en este caso el O<sub>3</sub>, depende de la temperatura (T) y la presión (P) se debe señalar a que condiciones de T y P se hizo la conversión a ppm para obtener los valores de la tabla, como se señala a continuación, en el siguiente ejemplo:

$$[ppm] = \frac{[mg/m^3]V}{PM}$$

$$V = \frac{\text{nRT}}{\text{P}}$$

Donde:

V = volumen del gas

PM= peso molecular del O<sub>3</sub> = 48 g/mol

n= número de moles = 1

R= constante de los gases ideales = 0.082 atm L/mol K

T= temperatura = 298 K (25 °C)

P= presión = 1 atm

$$V = \frac{1(0.082)(298)}{1} = 24.47 L$$

Si el valor límite señalado en las guías de calidad del aire de la OMS es 100  $\mu g/m^3$  (0.100  $mg/m^3$ ), entonces:

$$[ppm] = \frac{[0.100]24.47}{48} = 0.051$$

Por lo tanto, si la nota debajo de la tabla señalara: La concentración debe ser reportada en condiciones locales de presión y temperatura; crearía confusión, dado que la conversión de unidades se calculó a condiciones de referencia de 1 atm y 25 °C.

Con relación a la nota al pie que señala \*Los años se contarán a partir del siguiente año calendario de la entrada en vigor de la NOM, no se acepta en el entendido que durante las reuniones del grupo de trabajo se acordó que sólo la determinación del cumplimiento de la Norma de O3 en un año calendario establecido en el inciso 5.2.4 será aplicable en el año calendario subsecuente al de la publicación de esta Norma, debido a que si la norma entrara en vigor en cualquier mes diferente a enero, el cálculo del año calendario (enero-diciembre) no se cumpliría. Pero si, el cumplimiento de la tabla, como lo señala el numeral 5.2.3, un sitio de monitoreo cumple con lo establecido en esta Norma para O3 si no rebasa los valores límites del promedio de 1 hora y promedio móvil de 8 horas, establecidos en la Tabla 1 de esta Norma, dado que no importa el mes en el que entre en vigor la norma, su cálculo no se ve afectado.

Sin embargo, se acepta el comentario del interesado respecto de precisar el pie de página de la Tabla 1, que se denominan condiciones de referencia (1 atm y 25 °C) y no condiciones estándar. Por lo anterior mencionado y para una mejor forma de presentación de la Tabla 1, queda de la siguiente

Tabla 1 - Cumplimiento gradual para valores límite de O<sub>3</sub> en el aire

Concentración	Concentración Año 1ª		Año 3ª		Año 5ª		Forma de cálculo
De 1 hora	176 μg/m³	0.090 ppm	176 µg/m³	0.090 ppm	176 μg/m³	0.090 ppm	Obtenido como el máximo de los máximos diarios de las concentraciones horarias, calculado como se especifica en el inciso 5.2
De 8 horas	127 μg/m³	0.065 ppm	118 µg/m³	0.060 ppm	100 µg/m³	0.051 ppm	Obtenido como el máximo de los máximos diarios de las concentraciones de los promedios móviles de 8 horas, calculado como se específica en el inciso 5.2

a los años se contarán a partir de la entrada en vigor de la NOM.

Nota: Los valores límite están establecidos a condiciones de referencia, temperatura de 25°C (298K) y 1 atm de presión (101.3 kPa).

Se homologa a un decimal, el valor de 101.3 kPa en la Tabla 1 del inciso 5 Especificaciones con los incisos 3.6 y 3.8.

# Cámara Minera de México

## 5. Especificaciones

Los valores Guías de Calidad del Aire (GCA), y no los objetivos intermedios, señalados en la actualización 2005 del documento denominado Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), deben ser los que se señalen en los proyectos de normas correspondientes como los límites de calidad del aire para dichos contaminantes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA	CONTAMINANTE	VALOR GUÍA DE LA OMS (µg/m³)	PROMEDIO DE:
NOM-020-SSA1-2020	Ozono	No determinado	1 hora
NOM-020-55A1-2020	02010	100	8 horas

El plazo para el cumplimiento debe ser el máximo señalado en el anteproyecto relativos al ozono; es decir, al menos desde del año 5 contado a partir de la entrada en vigor de las normas respectivas.

La OMS no define valor guía promedio de una hora para ozono. El límite propuesto al respecto en el proyecto de norma es 176 µg/m3, pero éste debe ser sustituido por 137 µg/m3

# Cámara Minera de México

### 9. Observancia de la Norma

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios vigilará la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### No se acepta el comentario.

Para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana se conformó un grupo de trabajo con representantes de los gobiernos federales y locales, sociedad civil, académicos y donde la Cámara Minera de México fue invitada para revisar y ajustar los valores de concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente, a fin de garantizar la protección de la salud de la población en México. Como resultado de las reuniones de trabajo, el Grupo de Trabajo por consenso estableció dos criterios de medición, el de ocho horas que marca la OMS y el de una hora (como exposición aguda y crónica) considerando la población general y grupos vulnerables, con base en la información epidemiológica y toxicológica de investigaciones a nivel nacional e internacional indicadas en los incisos 8.1, 8.5, 8.10, 8.11 y 8.15 de la bibliografía.

#### No se acepta el comentario.

La observancia de la Norma es aplicable a las autoridades competentes en sus diferentes órdenes de gobierno, federal y local en el ámbito de sus atribuciones que toman en consideración los límites máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en materia de calidad del aire ambiente con la finalidad de realizar la vigilancia y evaluación de la calidad del aire y comunicar los riesgos a la salud de la población cuando se exceden dichas concentraciones.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021.- Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Alejandro Ernesto Svarch Pérez.- Rúbrica.

# **PODER JUDICIAL**

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2019.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO.

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 21, fracciones IV y VI, 24, fracción IV y VI, así como el artículo 67, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXIII-810, en el Periódico Oficial de esa entidad el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados. La accionante estima violados los artículos 1, 5, 6, 18 y 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5.6 y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los diversos 2, 10.3 y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**TERCERO. Conceptos de Invalidez**. En síntesis, la Comisión promovente señaló los conceptos de invalidez siguientes:

- Los artículos 21, fracciones IV y VI, 24, fracción IV y VI, así como el artículo 67, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, prevén exigencias desproporcionales cuya consecuencia es excluir de forma injustificada a un sector de la población de participar para la titularidad de las instituciones públicas.
- ➤ En efecto, las normas impugnadas vulneran los derechos de igualdad y no discriminación de trabajo, acceso a un empleo público, presunción de inocencia y reinserción social, toda vez que establecen como requisitos para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, no haber sido condenado por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, así como no haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por la comisión de cualquier falta administrativa.

# 3.1 Derechos de igualdad y no discriminación.

- ➤ Los requisitos exigidos en las normas impugnadas atentan contra la dignidad humana y tienen por efecto anular y menoscabar el derecho de las personas para aspirar a ocupar el cargo de Vicefiscal o titular de una Fiscalía Especializada en Tamaulipas.
- ➤ En esta tesitura, los requisitos establecidos en los artículos impugnados deben ser entendidos como disposiciones que contienen categorías sospechosas de carácter discriminatorio, prohibidas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la condición social y jurídicas de las personas que se encuentren bajo un proceso penal o han sido condenados por cualquier delito doloso o han sido sancionadas administrativamente.

- Las disposiciones impugnadas no justifican una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida, ya que no superan un juicio estricto de proporcionalidad ni razonabilidad, puesto que no existe justificación constitucional para exigir como requisitos para ocupar los cargos de referencia, el no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa.
- ➤ En ese sentido, las medidas adoptadas resultan excesivamente lesivas y desproporcionales, ya que inciden en el núcleo esencial del derecho a la igualdad y no discriminación al generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar los cargos antes referidos.

# 3.2 Transgresión al principio de presunción de inocencia.

- ➤ Los artículos 21 y 24, ambos en su fracción IV, en la porción normativa que señala "o estar sujeto a proceso penal", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, exigen para aspirar a ser titulares de las Vicefiscalías y Fiscalías Especializadas, no encontrarse sujeto a proceso penal, aspecto que genera una transgresión al principio de presunción de inocencia.
- ➤ Destaca la Comisión que no debe perderse de vista que de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional, es obligación del Estado presumir como inocentes a todas las personas, hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad, de ahí que también se exija al Estado no condenar o emitir juicio ante la sociedad a una persona hasta en tanto no se acredite su responsabilidad penal.
- No pasa desapercibido, que el legislador local cuenta con plena libertad configurativa para establecer los requisitos para aspirar a ser titular de los cargos referidos, en el entendido de que dicha facultad se encuentra limitada por el principio de igualdad y no discriminación mismo que aplica de manera trasversal a los demás derechos humanos así como cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho.
- Las normas impugnadas prejuzgan sobre la responsabilidad de la persona que se encuentra sujeta a proceso y trae como consecuencia la exclusión de los interesados a los cargos públicos antes mencionados, al basarse en supuestos discriminatorios motivados por la condición social del sujeto; además, implica el establecimiento de una limitante basada en una razón injustificada y desproporcional que impide el ejercicio de un derecho a dedicarse al trabajo que cada persona le acomode, al imposibilitar el aspirar a la titularidad de las Vicefiscalías y Fiscalías Especializadas que formen parte de la Fiscalía General de Justicia en la entidad.

# 3.3 Transgresión al principio de reinserción social.

- Los artículos 21 y 24 ambos en su fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, establecen como requisito para ser Vicefiscal y Fiscal Especializado "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria", porción que es contraria al principio de reinserción social, al excluir de manera injustificada a las personas que se ubiquen en dicha situación.
- Las porciones impugnadas, no establecen una distinción clara respecto de los delitos acreditados en un proceso penal que por su naturaleza impedirían aspirar a los cargos públicos referidos, es así que los términos en que se encuentra redactas las disposiciones, permiten la exclusión injustificada de la posibilidad de desempeñarlos, por lo cual hace extensiva la prohibición a delitos que no se relacionan con su función generando una alteración constitucional directa que se contrapone con el contenido del derecho humano a la reinserción social, toda vez que las personas que cometieron cualquier delito doloso y fueron sentenciadas, automáticamente quedan impedidas para poder aspirar a la titularidad de las Vicefiscalías y Fiscalía Especializadas en esa entidad.
- Las porciones normativas impugnadas, al establecer como requisito no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, sin hacer distinción entre los mismos, las posibles modalidades en la comisión y las penas impuestas, resulta una exigencia desproporcionada que impide a las personas que fueron sentenciadas en un procedimiento penal, incluso por delitos que no interfieren de alguna manera a las funciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, puedan integrarse de nueva cuenta en la sociedad, excluyéndolas sin existir justificación válida.
- ➤ En consecuencia se estima que resulta fundamental garantizar el derecho de reinserción social efectiva, para lo cual las personas que han cumplido con una sentencia penal por delito doloso no deben ser estigmatizadas ni discriminadas en razón de sus antecedentes penales, toda vez que al encontrarse en proceso de reinserción social, es fundamental que la propia sociedad les brinde la oportunidad de reintegrarse plenamente, como puede ser aspirar a la titularidad de las Vicefiscalías y Fiscalía Especializadas.

# 3.4 Transgresión al derecho a ocupar un cargo público.

- ➤ De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 1°, párrafo primero, 5 y 35, fracción V, de la Constitución General, se desprende que todas las personas en un plano de igualdad pueden dedicarse a la actividad lícita de su preferencia, lo que implica, siempre que tengan la ciudadanía mexicana, que les asiste el derecho a dedicarse al cargo público de su elección cuando sean nombrados para tal efecto, como actividad económica que puedan desarrollar libremente.
- ➤ En ese sentido las normas impugnadas resultan contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prohibir la libertad del trabajo de aquellas personas que hayan sido sancionadas penalmente, estén sujetas a proceso penal o hayan sido inhabilitadas, suspendidas o destituidas del servicio público; por ende, el no justificar de forma razonable la mencionada exigencia, redunda en una restricción injustificada a los derechos de libertad de trabajo y acceso a un cargo público.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que todo proceso de nombramiento de un cargo público en la administración pública, debe tener como función no sólo la selección según méritos y cualidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. En consecuencia se debe elegir al personal exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.
- Bajo esta perspectiva, se ha enfatizado que los procedimientos de nombramientos de los servidores públicos no pueden involucrar privilegios o requisitos irracionales ya que es prioridad garantizar la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia, de ahí que las disposiciones impugnadas que establecen como requisito no haber sido "suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos" resultan inconstitucionales, ya que proceden incluso por la comisión de una falta administrativa no grave.
- En otras palabras, el establecer de forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer la titularidad de los cargos referidos, todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con suspensión, inhabilitación o destitución administrativa para el desempeño de algún empleo, cargo o comisión en el servicio público mediante resolución que haya causado estado, sin importar el tipo de falta que dio lugar a la referida sanción, así como la temporalidad de la misma, constituye un requisito injustificado, pues ello no significa que dichos aspirantes no sean aptos para desempeñarse en los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado.

# 3.5 Trasgresión al derecho de acceso a la información.

- ➤ El artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al prever que "la información contenida en los expedientes y reportes de resultados en los exámenes de evaluación, será considerada como información reservada, salvo que sean requeridos por la autoridad competente para ser presentados en procedimientos administrativos o procesos judiciales" configura una restricción genérica, indeterminada y previa, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la información pública así como el principio de máxima publicidad, previstos en los artículos 6 de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ➤ En esa virtud, se destaca que la norma impugnada contempla una restricción anticipada de toda la información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación, con independencia de su contenido y naturaleza.
- La norma imposibilita que los sujetos obligados puedan clasificar la información de forma casuística en atención a las características o naturaleza de la información que se solicite, aunado a que no permite dicha reserva pueda sujetarse a temporalidad alguna como lo exige la Constitución General de la República.
- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica los supuestos en los que la información es susceptible de clasificarse, siempre que se funde y motive la causa de reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño parte de los sujetos obligados y sin que pueda invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.
- Atento a lo anterior, el artículo 67 de la Ley impugnada no encuadra en las hipótesis contempladas para calificar la información como reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Pe esta manera, la información que realiza el artículo impugnado no está sujeta a una temporalidad y, en caso de ser así, tampoco permite fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño su determinación, ello en virtud de que establece la prohibición genérica y expresa de acceso al público al contenido total de la información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación.

- Debe tomarse en consideración que en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, el Tribunal determinó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 100, 103, 104 y 108, exige que todos los sujetos obligados para poder configurar la información como reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un posible daño al interés o principio que se busca proteger.
- Por tanto, la clasificación de la reserva debe hacerse atendiendo al daño que puede efectuarse, es decir, deberá estar fundada y motivada así como establecer el nexo probable, de ahí que la restricción impugnada torne nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de medidas amplias y excesivas que interfieren con el ejercicio legítimo de tal libertad.

CUARTO. Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 106/2019 y por razón de turno designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por diverso auto de veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor admitió a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informes de las autoridades y presentación de alegatos. El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas<sup>1</sup> y el Poder Ejecutivo del propio Estado<sup>2</sup>, rindieron sus respectivos informes, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdos de cuatro y siete de noviembre de dos mil diecinueve, asimismo, tuvo por recibidas las respectivas pruebas y ordenó correr traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos. De esta manera, únicamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los alegatos que al efecto consideró oportunos, los cuales fueron agregados al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Mediante proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos3, 1º de su Ley Reglamentaria<sup>4</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de diversas porciones normativas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al considerarlas violatorias de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fojas 201 a 220 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 106/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibid, fojas 604 a 615.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]".

<sup>4&</sup>quot;Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, el Decreto LXIII-810 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto de dos mil diecinueve, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el miércoles veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y venció el jueves diecinueve de septiembre del mismo año, por lo que si la presente acción de inconstitucionalidad se presentó el último día del plazo legal<sup>6</sup>, se concluye que ésta se promovió de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el numeral 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, actuando a través de su legítimo representante.

En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto LXIII-810, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; el escrito fue presentado y firmado por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que en sesión de trece de noviembre de dos mil catorce, la citada Cámara lo eligió como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprende del trece de noviembre de dos mil catorce al catorce de noviembre del dos mil diecinueve<sup>7</sup>. A su vez, se advierte que los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>8</sup> y 18 de su Reglamento Interno<sup>9</sup>, establecen que la representación del citado órgano constitucional autónomo corresponde a su Presidente.

En consecuencia, se considera que el escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 106/2019, fue promovido por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

**CUARTO.** Causas de improcedencia. Dado que lo órganos señalados como emisores de las disposiciones impugnadas, no hicieron valer causas de improcedencia al rendir los informes respectivos, ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que pueda actualizarse alguna, lo procedente es delimitar la litis y abordar los planteamientos de fondo.

**QUINTO. Precisión de la litis.** En atención a los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por cuestión de metodología, es posible desprender los siguientes temas y ordenarlos de la siguiente manera para su exposición.

- **1.** La fracción IV de los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa relativa a "o estar sujeto a proceso penal", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de presunción de inocencia, igualdad, no discriminación así como libertad de trabajo para ocupar un cargo público.
- 2. La fracción IV de los artículos 21 y 24 del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de igualdad y no discriminación así como de reinserción social.
- 3. La fracción VI de los artículos 21 y 24 del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de igualdad y no discriminación así como libertad de trabajo para ocupar un cargo público.
- 4. EL artículo 67, del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "la información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación, será considerada como información reservada", constituye una restricción, genérica, indeterminada y previa que vulnera el derecho de acceso a la información así como el principio de máxima publicidad.

<sup>8</sup>Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Foja 61 vuelta del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 106/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibid foia 62

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]".

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

SEXTO. Consideraciones y fundamentos. Tema 6.1. La fracción IV de los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa relativa a "o estar sujeto a proceso penal", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de presunción de inocencia, igualdad, no discriminación así como libertad de trabajo para ocupar un cargo público. En este punto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos medularmente señala que el referido requisito debe ser entendido como una disposición que resulta violatoria a los principios de igualdad y no discriminación, al contener categorías sospechosas de carácter discriminatorio, prohibidas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la condición social y jurídicas de las personas que se encuentren "sujetos a un proceso penal", de ahí que las medidas adoptadas por el legislador resultan excesivamente lesivas y desproporcionales, ya que inciden en el núcleo esencial del derecho a la igualdad y no discriminación al generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar los cargos antes referidos.

Por su parte, en cuanto a la transgresión al derecho de presunción de inocencia, aduce que es obligación del Estado presumir como inocentes a todas las personas, hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad, así como la exigencia de no condenar o emitir juicio ante la sociedad respecto de una persona hasta en tanto no se acredite su responsabilidad penal.

En este contexto, refiere que las normas impugnadas prejuzgan sobre la responsabilidad de la persona que se encuentra sujeta a proceso lo que trae como consecuencia la exclusión de los interesados a los cargos públicos antes mencionados, al basarse en supuestos discriminatorios motivados por la condición social del sujeto, lo que también implica el establecimiento de una limitante basada en una razón injustificada y desproporcional que impide el ejercicio de un derecho a dedicarse al trabajo que cada persona le acomode, al imposibilitar el aspirar a la titularidad de las Vicefiscalías y Fiscalías Especializadas que formen parte de la Fiscalía General de Justicia en la entidad.

El concepto de invalidez atinente al principio de **presunción de inocencia** es **fundado** y suficiente para determinar la **invalidez** de la porción normativa relativa a **"o estar sujeto a proceso penal"**, en atención a los siguientes razonamientos.

En primer término, es menester reproducir los artículos en su tramo normativo impugnado:

"Artículo 21. Para ser designado Vicefiscal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, **o estar sujeto a proceso penal**;

[**...**]".

"Artículo 24. Para ser titular de una Fiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, **o estar sujeto a proceso penal**;

[...]"

Como se desprende de lo anterior, el legislador del Estado de Tamaulipas consideró oportuno establecer entre otros requisitos para acceder al cargo de Vicefiscal como Fiscal Especializado, "o estar sujeto a proceso penal".

En relación con dicho requisito debe destacarse que este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 73/2018 por unanimidad de votos<sup>10</sup>, el veintiocho de enero del dos mil veinte, determinó la invalidez de una porción normativa muy similar<sup>11</sup>, por considerarla violatoria del principio de presunción de inocencia.

<sup>10</sup> Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El artículo impugnado en la acción de inconstitucionalidad 73/2018, resuelto bajo la Ponencia de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, era el 101, fracción VI, que establecía "...o encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad."

De especial relevancia resulta precisar que si bien en aquella ocasión se trataba del requisito para ser designado Fiscal General del Estado de Michoacán, consistente en "no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad" sin especificar el tipo de responsabilidad, penal, administrativa, política o de cualquier otra índole, el Tribunal Pleno determinó por unanimidad que la condición consistente en que el aspirante a ocupar el cargo de Fiscal se encuentre sujeto a un procedimiento de cualquier naturaleza, sin que se haya dictado sentencia firme en la que se resuelva de manera definitiva e inimpugnable la situación jurídica de la persona como responsable, resultaba violatorio del principio de presunción de inocencia<sup>12</sup>.

Bajo esta perspectiva, en la acción de inconstitucionalidad de mérito se sostuvo en esencia lo siguiente.

- El artículo 20<sup>13</sup> de la Constitución Federal, en su apartado B, fracción I, prevé el principio de presunción de inocencia en materia penal, al disponer que uno de los derechos de toda persona imputada es que debe presumirse su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- Este Alto Tribunal al resolver el once de septiembre de dos mil dieciocho la contradicción de tesis 448/2016, consideró el derecho que tiene el acusado en el proceso penal a que se presuma su inocencia —mientras no exista una sentencia definitiva que lo declare culpable— tiene "efectos de irradiación" que se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pueda decretar en ese ámbito por el simple hecho de "estar sujeto a proceso penal", evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.
- Para poder justificar este criterio, este Tribunal Pleno consideró necesario recordar algunos aspectos de su doctrina sobre el derecho a la presunción de inocencia y de esta forma explicó, en primer término, que al resolver el amparo en revisión 466/2011, la Primera Sala identificó tres vertientes de la presunción de inocencia en sede penal: 1) como regla de trato procesal; 2) como regla probatoria; y, 3) como estándar probatorio o regla de juicio.
- Con ese propósito, se explicó que la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 349/2012, determinó que la presunción de inocencia como regla de trato procesal "...consiste en establecer la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal", de tal manera que la finalidad de la presunción de inocencia es "impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena", toda vez que "la presunción de inocencia comporta el derecho a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada su culpabilidad por virtud de una sentencia judicial y se le haya seguido un proceso con todas las garantías".
- Siguiendo lo determinado por el Tribunal Pleno se integraron precedentes internacionales relativos al principio de presunción de inocencia; de esta manera, en el caso **Suárez Rosero Vs. Ecuador**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que de lo dispuesto en el artículo 8.2<sup>14</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "...se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva", puesto que "...en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida", de tal manera que sería "...lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos" (párrafo 77).
- Posteriormente, en el asunto **Ricardo Canese Vs. Paraguay**, la Corte internacional dejó claro que la presunción de inocencia "...es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme" (párrafo 154).

<sup>12</sup> De igual forma, resulta oportuno precisar que el Tribunal Pleno determinó que tratándose de este tipo de requisitos, no eran aplicables los principios de igualdad y no discriminación en cuanto la actualización de categorías sospechosas, ni la existencia de un derecho humano como tal para acceder a un cargo público desde la perspectiva de la libertad de trabajo.

<sup>13 &</sup>quot;Art. 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales: [...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; [...]"

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> "Artículo 8. Garantías Judiciales

<sup>1. [...]</sup> 

<sup>2.</sup> Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...]"

- En esta línea, en el diverso **López Mendoza Vs. Venezuela** expuso que "...la presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable" (párrafo 128).
- Conforme a lo anterior, se llegó a una primera conclusión, en el sentido de que la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de tratamiento del imputado, ordena que las personas que están sujetas a proceso penal no sean tratadas de la misma manera que las personas que han sido declaradas culpables. En este orden de ideas, la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado, en su dimensión extraprocesal, protege a las personas sujetas a proceso penal de cualquier acto estatal o particular ocurrido fuera del proceso penal, que refleje la opinión de que una persona es responsable del delito del que se le acusa, cuando aún no se ha dictado una sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
- Como segunda conclusión, se precisó que la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado cobra relevancia cuando en el ámbito administrativo se introduce como requisito para desempeñar un puesto, la condición de no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad penal, ya que lo que hace el legislador, al incorporar este requisito, es contemplar una medida fuera del proceso penal que supone tratar como culpable a una persona cuya responsabilidad penal aún no ha sido establecida en una sentencia definitiva, puesto que esa medida tiene una consecuencia desfavorable para la persona.
- De esta manera, puede afirmarse que la finalidad de esta vertiente de la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.
- Bajo este entendimiento se concluyó que el requisito consistente en "no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad", viola la presunción de inocencia, como regla de tratamiento del imputado en su dimensión extraprocesal, ya que con ello se impide, aspirar a las personas que actualicen ese supuesto a ocupar el cargo de Fiscal General en el Estado de Michoacán, no obstante que aún no se ha decidido en sentencia firme sobre su posible responsabilidad penal.
- Finalmente, tratándose de la sujeción a procedimientos de responsabilidades administrativas y/o políticas pendientes de resolución, los cuales la norma reclamada dada su amplitud también los incluye, se precisó que tampoco pueden representar un obstáculo para aspirar a desempeñar tal cargo, ya que el hecho de que aún no se encuentren resueltos uno u otro, generan el derecho a que se presuma la inocencia del afectado –mientras no exista una resolución definitiva que lo declare responsable presunción que también tiene "efectos de irradiación", porque se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pudiera decretar por el simple hecho de estar sujeto a un procedimiento de responsabilidad (administrativa o política) evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre el declarado responsable de una falta administrativa o el condenado en un juicio político, con quien enfrenta cualquiera de esas acusaciones y se encuentra en espera de una decisión firme.
- Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.)<sup>15</sup> de ese Tribunal Pleno, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES." Conforme a la cual el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones, por la calidad de inocente que debe reconocérsele a toda persona sujeta a un procedimiento del que pueda surgir una sanción, principio cuya consecuencia procesal, en su vertiente de regla probatoria, desplaza la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso; y en su vertiente de regla de tratamiento, obliga a que las personas acusadas de la presunta comisión faltas administrativas o de las que dan lugar al juicio político, no sean tratadas como si ya hubieran sido declaradas responsables o condenados, respectivamente.

15 El referido criterio jurisprudencial es del siguiente texto: "El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 10. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocencia de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al

1

Bajo este orden de ideas, partiendo de lo determinado por el Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 73/2018 y conforme a los razonamientos antes expuestos, lo conducente es **declarar la invalidez de la expresión normativa "o estar sujeto a proceso penal"**, contenida en la fracción IV de los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicha exigencia al referirse a un procedimiento penal que no ha sido resuelto mediante sentencia firme en la que se determine la plena responsabilidad penal de la persona que aspira a ocupar el cargo de Vicefiscal o Fiscal Especializado, resulta **violatoria** del derecho humano a la **presunción de inocencia** tutelado en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En otro tenor, debe destacarse que en el artículo 44, fracción V<sup>16</sup>, **se prevé un requisito similar**, para el titular de la Comisaría General de Investigación, cuyas consideraciones, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se hacen **extensivas** por un criterio de invalidación indirecta horizontal<sup>17</sup>, al enunciado normativo **"ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito"**.

Tema 6.2. La fracción IV de los artículos 21 y 24 del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de igualdad y no discriminación así como de reinserción social. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso resulta contraria a los principios de igualdad, no discriminación y de reinserción social, al excluir de manera injustificada a las personas que se ubiquen en dicha situación, toda vez que las personas que cometieron cualquier delito doloso y fueron sentenciadas, automáticamente quedan impedidas para poder aspirar a la titularidad de la Vicefiscalía y Fiscalías Especializadas en el Estado de Tamaulipas.

Aunado a ello, se señala que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, es una expresión sobreinclusiva, porque no hace distinción entre qué tipo de delitos dolosos, las posibles modalidades en la comisión y las penas impuestas, de ahí que resulte una exigencia desproporcionada que impide a las personas que fueron sentenciadas en un procedimiento penal, incluso por delitos que no interfieren de alguna manera a las funciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, puedan integrarse de nueva cuenta en la sociedad, excluyéndolas sin existir justificación válida para ello.

Bajo esta perspectiva, la Comisión accionante sostiene que resulta fundamental garantizar el derecho de reinserción social de manera efectiva, para lo cual las personas que han cumplido con una sentencia penal por delito doloso no deben ser estigmatizadas ni discriminadas en razón de sus antecedentes penales, toda vez que al encontrarse en proceso de reinserción social, es fundamental que la propia sociedad les brinde la oportunidad de reintegrarse plenamente, como puede ser aspirar a la titularidad de la Vicefiscalía y Fiscalías Especializadas.

Los motivos de invalidez relativos a la inconstitucionalidad del requisito consistente en "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria" son infundados de acuerdo a lo siguiente.

Los artículos impugnados, en su porción normativa impugnada, prevén:

"Artículo 21. Para ser designado Vicefiscal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

IV. Gozar de buena reputación y **no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria**, o estar sujeto a proceso penal;

"Artículo 24. Para ser titular de una Fiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, o estar sujeto a proceso penal;

<sup>16</sup> Artículo 44. Para ser titular de la **Comisaría General de Investigación**, se requiere contar con los siguientes requisitos:

<sup>(...)</sup>V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso, **ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo** de delito

<sup>17</sup> Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno de número 53/2010, que lleva por rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS."

En este punto, el legislador del Estado de Tamaulipas estableció entre otros requisitos para acceder al cargo de Vicefiscal como Fiscal Especializado, el "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria".

Ahora bien, se considera adecuado señalar que tratándose de requisitos para acceder a un cargo público, particularmente, el analizado en la presente acción de inconstitucionalidad, no es posible analizar su validez a la luz del principio de reinserción social, porque se trata de postulados constitucionales que rigen el sistema penitenciario a nivel nacional, enfocado a las obligaciones del Estado mientras la persona que ha sido condenado mediante pena privativa de la libertad se encuentre recluida y no después de haber purgado la pena respectiva. Al respecto, resulta aplicable la tesis CCXXI/2016, de la Primera Sala que lleva por rubro: "REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." 18

Bajo esta perspectiva, son infundados los argumentos de invalidez expresados por la Comisión accionante, toda vez que el hecho de haber sido condenado por un delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria, supone la existencia de una resolución jurisdiccional en la que se ha determinado de manera definitiva e inatacable la responsabilidad penal de la persona.

En otras, palabras a diferencia del requisito analizado en el punto anterior, consistente en estar sujeto a un proceso penal, en el presente supuesto la persona ya ha sido condenada mediante sentencia firme por la comisión de un "delito doloso".

Aunado a lo anterior, en cuanto a la posibilidad de analizar la regularidad constitucional de la disposición impugnada, con apoyo en los principios de igualdad y no discriminación, debe destacarse que se trata de exigencias mínimas que el Constituyente Permanente ha previsto como requerimientos indispensables para que una persona pueda ser designada como Fiscal General de la República.

Al respecto, es menester traer a cuenta las razones que dio el Poder Reformador de la Constitución el diez de febrero de dos mil catorce, para concebir a la Fiscalía General de la República como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia en sus decisiones, así como los requisitos constitucionales con los que debe contar la persona que aspire al cargo de titular de dicha Fiscalía.

"Exposición de motivos19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DOTAR DE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO Y HACER MÁS EFICIENTE SU ESTRUCTURA

Una de las principales preocupaciones de los mexicanos es la seguridad pública y la justicia. Hoy, regiones y comunidades enteras de nuestro país viven una situación de inseguridad nunca antes vista en la historia de México como nación independiente. Muchos son los factores que nos han conducido a esta grave situación, incluyendo la terrible desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad y la falta de oportunidades que padecen millones de jóvenes mexicanos.

<sup>18</sup> El citado criterio lleva por texto, el siguiente: "De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto; en principio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su regeneración; en un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que requería de una readaptación, en ambos casos debía ser objeto de tratamiento; mientras que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: i) La sustitución del término "readaptación" por "reinserción"; ii) El abandono del término "delincuente"; iii) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; iv) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y, v) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario. De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo "reinserción" o "reintegración" a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo. Por tanto, a raíz de la citada reforma de 2008, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma. En consecuencia, el ejercicio de la facultad legislativa en materia de derecho penitenciario no puede ser arbitraria, pues la discrecionalidad que impera en la materia y que ha sido reconocida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en materia de beneficios preliberacionales, debe aspirar a conseguir un objetivo constitucional, consistente en la reinserción social del individuo, antes que en su regeneración o readaptación.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS México, D.F. miércoles 14 de septiembre de 2011.

Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, la inseguridad que vivimos todos también se alimenta de la falta de aplicación de las normas vigentes, lo que genera un círculo interminable de impunidad y violencia. Al final, queda claro que de poco o nada sirve expedir nuevas leyes, incrementar las penas o crear nuevos tipos penales, si los criminales no son llevados a juicio y castigados. La realidad es que nuestro Estado ha sido incapaz de garantizar la investigación y persecución de los delitos, que es condición necesaria para alcanzar el debido castigo de los responsables.

Nuestro andamiaje constitucional deposita esta importante tarea en el Ministerio Público y le otorga amplias facultades en la materia. Desafortunadamente, esta institución se encuentra rebasada por las circunstancias actuales. En el Ministerio Público normalmente priva la ineficiencia, el rezago en la atención de los asuntos y la discrecionalidad. No es exagerado afirmar que actualmente es visto por una parte importante de la población como una figura que atropella, extorsiona y es parcial en su actuación. Lo que es alarmante si consideramos que el Ministerio Público tiene la función de representar a la sociedad y defender sus intereses. En gran medida, esta situación se debe a su dependencia del Poder Ejecutivo, que impide su profesionalización y lo sujeta a intereses ajenos a su tarea fundamental.

En este contexto, consideramos necesario impulsar una reforma profunda del Ministerio Público que lo haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado democrático de Derecho. De forma concreta proponemos reformar el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dotarlo de autonomía técnica y de gestión, personalidad y patrimonio propios. Desde nuestra perspectiva dicha autonomía es un paso necesario para asegurar la fortaleza y capacidad de la Procuraduría General de la República.

La idea es que pueda realizar su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de decisiones políticas o partidistas que nada tienen que ver con la aspiración de justicia de los ciudadanos. Con el fin de garantizar dicha autonomía, a través de la presente iniciativa proponemos que el Ministerio Público sea presidido por un Procurador General de la República, elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que proponga la comisión ordinaria del senado encargada de esta tarea. Dicha comisión deberá realizar de forma previa una amplia consulta con instituciones académicas y organizaciones representativas de la sociedad civil.

 $(\dots)$ 

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa se relaciona con la iniciativa de reformas a los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que presentamos de manera conjunta en esta misma fecha. El fortalecimiento del Ministerio Público no sólo es un asunto relacionado con la persecución de los delitos, sino un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO ÚNICO.- Se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación está dotado de personalidad y patrimonio propios y posee autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Estará presidido por un Procurador General de la República, elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que proponga la comisión ordinaria del senado encargada de esta tarea, la que previamente realizará una amplia consulta con instituciones académicas y organizaciones representativas de la sociedad civil. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y únicamente podrá ser removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser Procurador General de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

 $(\dots)$ 

Se regula la función de la Fiscalía General de la República

- a) Será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios
- b) En el ejercicio de su función regirá su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.

(...)

e) Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

*(...)* 

Se prevé la obligación que tanto los Estados de la Federación como el Distrito Federal crearán Fiscalías Generales de Justicia, que contarán con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo titular será nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso local. Su objeto será prevenir, conocer, investigar y en su caso consignar ante los tribunales competente aquellos actos u omisiones que puedan constituir delitos competencia del fuero común, conforme a las bases contenidas en la Constitución. (artículos 116 y 112 respectivamente).

(...)

Dictamen de origen

Senadores

Definición de la naturaleza de la Procuraduría General de la República. La autonomía de la que se dotará al Ministerio Público de la Federación tiene que conjugarse con un elemento primordial que la grantice, al asegurar que en quién descanse la actividad que tiene encomendada (Fiscal General de la República) cumpla con la capacidad, honestidad y honradez que se requieran para desempeñar tan alto encargo. En ese sentido, es necesario establecer un nuevo sistema de designación y remoción del Fiscal, que asegure que su nombramiento se lleve dentro de un procedimiento incluyente y que su permanencia no dependa de la voluntad irrestricta de un solo poder.

La duración del encargo de Fiscal General de la República se establece por nueve años, lo que contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia, así como a fortalecer la plena y eficiente implementación y operación del sistema de justicia penal acusatorio.

(...)"

Como se advierte de lo anterior el Poder Reformador de la Constitución justificó en los antecedentes legislativos que precedieron a la reforma constitucional correspondiente al diez de febrero de dos mil catorce, que la persona que llegue a aspirar al cargo de Fiscal General de la República realice su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, además de apartarse de aquellas decisiones políticas o partidistas que nada tienen que ver con la aspiración de justicia de los ciudadanos.

De igual forma, se destacó que su función se debe regir bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.

En esa virtud, el Constituyente Permanente determinó que para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en

derecho; gozar de buena reputación y <u>no haber sido condenado por delito doloso</u>. Incluso agregó que la autonomía constitucional de la Fiscalía General de República debe conjugarse con un elemento primordial consistente en **asegurar que su titular cumpla con la capacidad, honestidad y honradez** que se requieren para desempeñar tan alto encargo<sup>20</sup>.

Ahora bien, debe precisarse que si bien el artículo 102 de la Constitución General prevé como requisito fundamental para toda aquella persona que aspire al cargo de titular de la Fiscalía General de la República, "no haber sido condenado por delito doloso", lo cierto es que de conformidad con el artículo 40²¹ en relación con el diverso 124²², ambos dispositivos de la Constitución General, los Estados son libres y autónomos en todo lo que concierne a su régimen interior, habida cuenta que aquellas facultades que no estén expresamente concedido a los funcionarios federales se entenderán reservadas a los Estados; de lo anterior también se desprende que las legislaturas locales tienen libertad configurativa para establecer los requisitos que estimen necesarios y sin que ello signifique que no sea válido que las legislaturas locales estén en posibilidad de replicar lo establecido en la Constitución General.

Bajo esta perspectiva y en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa, resulta correcto que el legislador local haya impuesto el requisito consistente en "no haber sido condenado por delito doloso" para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado, máxime que con ello se atiende a una finalidad constitucionalmente legítima.

En efecto, existe un interés social relevante, en la medida en que el requisito presupone que todas aquellas personas que aspiran a ocupar los cargos de mérito, son precisamente las encargadas de investigar y perseguir aquellos hechos constitutivos de delitos; contribuyen directamente a la procuración de justicia eficaz y apegada a derecho; combaten la inseguridad y la disminuyen; previenen e inhiben la consecución de delitos; fortalecen el estado de derecho en la entidad federativa; erradican la impunidad; promueven, protegen, respetan y garantizan los derechos de la sociedad en general<sup>23</sup>; de ahí que a partir de estas actividades resulte válido que el legislador local les exija como requisito a aquellas personas que aspiran al cargo de Vicefiscal o Fiscal Especializado, que ellos mismos no hayan cometido un "delito intencional o doloso", pues se trata de personas que serán los titulares de la "institución" que justamente tiene como función preponderante la persecución de conductas delictivas.

En otras palabras, resulta plausible estimar que el legislador local atendió a una preocupación social en aras de recuperar y alentar la confianza de los habitantes en la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, al imponer dicha exigencia en cuanto al perfil de aquellas personas que ocupen ese tipo de cargos públicos, partiendo de la base de que una persona que ha sido declarada culpable mediante sentencia firme por la comisión de algún "delito de carácter doloso", difícilmente generaría confianza a la comunidad, por lo que la exigencia prevista en los artículos impugnados resulta una medida legislativa de carácter razonable en atención a que los fines que persigue la procuración de justicia, debe ceñirse y coinciden con los principios que el propio Constituyente Permanente, estimó relevantes y aplicables para el Fiscal General de la República, particularmente los atinentes a la legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia en su actuación.

En atención a lo anterior, lo consecuente es **reconocer la validez** de la expresión normativa **"no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria",** contenida en la fracción IV de los artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.

Tema 6.3. La fracción VI de los artículos 21 y 24 del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos", como requisito para ocupar el cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, en relación con los principios de igualdad y no discriminación así como libertad de trabajo para ocupar un cargo público.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En esa virtud, el texto vigente del artículo 102, apartado A, párrafo segundo dispone: "Art. 102.- A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. --- Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, <u>y no haber sido condenado por delito doloso.</u>

<sup>21</sup> Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Art. 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Artículo 3. La Fiscalía General tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que dicha exigencia supone una violación a los principios de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo para ocupar un cargo público, ya que los procedimientos de nombramientos de los servidores públicos no pueden involucrar privilegios o requisitos irracionales, puesto que es prioridad garantizar la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia, de ahí que las disposiciones impugnadas que establecen como requisito no haber sido "suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme", en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos resultan inconstitucionales.

En otras palabras, el establecer de forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer la titularidad de los cargos referidos, todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con suspensión, inhabilitación o destitución administrativa para el desempeño de algún empleo, cargo o comisión en el servicio público mediante resolución que haya causado estado, sin importar el tipo de falta que dio lugar a la referida sanción, así como la temporalidad de la misma, constituye un requisito injustificado, pues ello no significa que dichos aspirantes no sean aptos para desempeñarse en los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado.

Los referidos conceptos de invalidez resultan fundados, en atención a los siguientes razonamientos.

Los artículos impugnados, en su parte impugnada prevén:

"Artículo 21. Para ser designado **Vicefiscal**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 24. Para ser **titular de una Fiscalía Especializada**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

VI. No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos."

En primer término, debe destacarse que respecto de las expresiones "destituido" e "inhabilitado", este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2019, el día martes veintiuno de julio de dos mil veinte, por mayoría de diez votos<sup>24</sup>, determinó que los artículos 74, fracción VII, 75, fracción VI, 84, apartado A, fracción VIII, 85, apartado A, fracción XI; y, 86, apartado A, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en las porciones normativas "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", son inconstitucionales, por resultar violatorias del principio de igualdad pero sin comprender un escrutinio judicial de carácter estricto sino únicamente uno ordinario, eliminando en consecuencia cualquier referencia a las categorías sospechosas del artículo 1°, párrafo último, de la Constitución General de la República.

Bajo esta perspectiva, las razones que sustentan la inconstitucionalidad de las expresiones **"destituido e inhabilitado"**, tratándose de los cargos de **Vicefiscal**<sup>25</sup> y **Fiscal Especializado**<sup>26</sup>, en la referida acción de inconstitucionalidad, consistieron esencialmente en lo siguiente.

• Se trata de requisitos que no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar; razón por la que, en principio, al no presentarse una categoría sospechosa, no hay motivos en el presente caso para someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>En relación con el tema "Vulneración del principio de igualdad y no discriminación, en la exclusión de cargos públicos de quienes han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos", consistente en declarar la **invalidez** de los artículos 74, fracción VII, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", 84, apartado A, fracción VII, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", 85, apartado A, fracción VII, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", 85, apartado A, fracción VII, en su porción normativa "ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público", 98, apartado A, fracción VIII, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 357, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve, **se aprobó por mayoría de diez votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora **Ministra Piña Hernández votó en contra y con voto particular**. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Artículo 74, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículo 75, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

- A pesar de ello, es suficiente un test simple de razonabilidad para arribar en el caso, a la conclusión de que las normas impugnadas, resultan inconstitucionales, pues estás, como se explicará enseguida, resultan sobre-inclusivas.
- En efecto, si bien las normas generales en cuestión, persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, entre otras porque no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y, no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
- En suma, las normas impugnadas al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido "destituida o inhabilitada" por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.
- Se destacó que se puede generar una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, ya que el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el empleo en cuestión.
- De esta manera, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias, condición que no se cumple.
- Por tanto se plasmó que, el legislador local hizo una distinción que, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, resulta sobre-inclusivo, colocando en una condición inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad además de excluirla de manera indefinida y de por vida comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo, adquieren un efecto de carácter permanente.
- Se sostuvo que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
- Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente; pero lo que no es posible aceptar, es diseñar normas sobre-inclusivas como las impugnadas, en las que se prejuzga la idoneidad para el desempeño de un empleo público, sobre la base de que una persona cuenta con un antecedente de sanción penal, administrativa o política, sin importar el origen, momento o circunstancias de ello, o si incluso, las sanciones ya han sido cumplidas.
- No pasa desapercibido que, en el caso, se trata de puestos afines a la procuración de justicia, no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas, provoca con la sobre-inclusión que contienen, un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a los respectivos empleos públicos, a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa, política o penalmente, sin que ello permita, justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas. Y aún la previsión contenida en

el artículo 123, apartado B, inciso XIII, párrafo segundo, de la Constitución, referida a las condiciones de permanencia en el servicio público, está ligada con la separación, remoción, baja, o terminación en el servicio público de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, y contiene una cláusula de no reincorporación al servicio, esto es, de no obligación a reinstalarlos al puesto que venían ocupando; lo que no abarca, por ejemplo, a casos de servidores públicos que pudieron haber sido sancionados en el pasado en otras funciones, y que una vez cumplida la respectiva sanción, estuvieran en condición de cuando menos, concursar o ser considerados como candidatos para acceder a uno de esos puestos.

Como se desprende de lo anterior, el Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 111/2019, determinó que las normas analizadas que incluyan en su redacción "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público" resultan sobre- inclusivas y discriminatorias, en el entendido de que la porción normativa impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, es de contenido muy similar, de ahí que las consideraciones plasmadas en aquel precedente resulten aplicables en sus términos.

En efecto, el hecho de que las normas impugnadas establezcan como requisito para acceder al cargo de designado Vicefiscal o titular de una Fiscalía Especializada "no haber sido (...) destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos", provoca con la sobre-inclusión que contienen, un escenario absoluto de prohibición que impide acceder con igualdad a los cargos públicos a las personas que en algún momento de su vida fueron sancionadas administrativamente, sin que se permita justificar en cada caso cual sería la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, por lo que resultan inconstitucionales.

Bajo este orden de ideas, **asiste la razón** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a que las expresiones **"destituido e inhabilitado"**, resultan violatorias al principio de igualdad al ser sobre-inclusivas y discriminatorias.

De especial relevancia resulta destacar que en el citado precedente, **no se analizó la regularidad constitucional de la expresión "suspendido"**, en virtud de que no se impugnó expresamente<sup>27</sup>, no obstante, en el caso el requisito relativo a **"no haber sido <u>suspendido</u> por resolución firme"**, sí se impugnó y merece que este Alto Tribunal se pronuncie al respecto.

En esa virtud, la expresión "suspendido", resulta también inconstitucional, toda vez se advierte que el legislador de Tamaulipas, equiparó el vocablo "suspensión" como una forma más de terminación definitiva de la relación administrativa entre el Estado y el servidor público que desempeña funciones ministeriales, policiales, periciales y de justicia alternativa; equiparación que resulta inconstitucional, por contrariar el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que prevé un supuesto para impedir la reinstalación de algún integrante de la Fiscalía General del Estado que desempeñe este tipo de funciones sustantivas, que propiamente no puede entenderse como una causa de terminación definitiva, es decir, al prever como forma de terminación de la relación a la paralización momentánea o temporal en el desempeño de las funciones del elemento operativo, incluso aunque ésta haya derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, desconoce el contenido del precepto constitucional mencionado, en tanto que este último actualiza la prohibición de reincorporación de los miembros de instituciones de procuración de justicia, únicamente a los casos en que exista una causa de terminación definitiva de la relación administrativa y no a una interrupción provisional o temporal en el desempeño del cargo como implica, en sí misma, la figura de la suspensión.

Al respecto, es aplicable por identidad de razón, el criterio jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte, que lleva por rubro: "SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 188 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE MAYO DE 2016, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "SUSPENSIÓN", ES INCONSTITUCIONAL."<sup>28</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Tal como se desprende de la foja 2 del engrose relatico a la acción de inconstitucionalidad 111/2019.

<sup>28</sup> Del precepto legal mencionado, se advierte que el legislador local equiparó el vocablo "suspensión" como una forma de terminación de la relación administrativa entre el Estado y el policía, por lo que en el supuesto de que una autoridad jurisdiccional o administrativa resuelva que fue injustificada, el funcionario tendrá derecho a recibir las contraprestaciones que dejó de percibir desde el momento en que se le desincorporó de la institución de seguridad pública. Ahora bien, dicho precepto, párrafo tercero, en la porción normativa "suspensión" es inconstitucional, por contrariar el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que prevé un supuesto para impedir la reinstalación de un policía en su puesto, que propiamente no puede entenderse como una causa de terminación definitiva de la relación en la institución de seguridad pública, es decir, al prever como forma de terminación de la relación a la paralización momentánea o temporal en el desempeño de las funciones del elemento operativo, desconoce el contenido del precepto constitucional mencionado, en tanto que este último actualiza la prohibición de reincorporación de los miembros de instituciones de seguridad pública únicamente a los casos en que exista una causa de terminación definitiva de la relación administrativa y no a una interrupción provisional o temporal en el desempeño del cargo como implica, en sí misma, la figura de la suspensión.

A mayor abundamiento, robustece la anterior determinación, lo señalado en el 77, fracción VI, del propio ordenamiento orgánico, en cuanto a la posibilidad de ser reincorporado a la Fiscalía General del Estado, cuando la persona se hubiese separado de manera voluntaria del servicio o "suspendido temporalmente". En otras palabras, la suspensión temporal sí permite que el reingreso de aquel servidor público que fue objeto de una suspensión temporal sin la posibilidad de asemejar este tipo de sanción con la destitución o la inhabilitación, las cuales sí implican una separación o una terminación definitiva del servicio con la institución.

Derivado de lo anterior, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad de toda la fracción VI tanto del artículo 21 como del diverso 24, cuya redacción es idéntica.

6.4. El artículo 67 del propio ordenamiento legal, en la porción normativa relativa a "la información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación, será considerada como información reservada", constituye una restricción, genérica, indeterminada y previa que vulnera el derecho de acceso a la información así como el principio de máxima publicidad. En este punto, debe destacarse que la Comisión accionante aduce que la causa de reserva relativa a la información contenida en los expedientes y reportes de resultados en los exámenes de evaluación, configura una restricción genérica, indeterminada de la misma y previa, vulnera con ello el derecho humano de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, previstos en los artículos 6 de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Agrega que la clasificación de la reserva debe hacerse atendiendo al daño que puede efectuarse, es decir, deberá estar fundada y motivada así como establecer el nexo probable, de ahí que se estime que la restricción impugnada torne nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de medidas amplias y excesivas que interfieren con el ejercicio legítimo de esa libertad.

De manera previa a abordar el análisis de constitucionalidad, debe destacarse que en las acciones de inconstitucionalidad en materia de transparencia y acceso a la información, se ha estilado plasmar ciertas consideraciones relativas al marco constitucional aplicable a nivel constitucional y en términos de la Ley General como la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al alcance del derecho humano de acceso a la información, los principios aplicables y las causas de reserva respectivas.

Bajo esta óptica, se debe señalar que en términos del artículo 6 constitucional, toda la información que esté en posesión de la autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos fijados por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información. Asimismo, se establece que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones<sup>29</sup>.

Es decir, respecto al derecho de acceso a la información, **constitucionalmente se prevé como regla general que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad es pública**. No obstante, se reconocen a nivel constitucional supuestos que operan como **excepciones** a esa regla general, pues la información puede reservarse o considerarse confidencial a efecto de proteger el interés público y la seguridad nacional. Para ello, la Constitución Federal remite a la legislación de la materia para el desarrollo de los términos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho a la información<sup>30</sup>.

El artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevé supuestos en los que reconoce que cierta información podrá clasificarse como información reservada. Concretamente, su fracción XIII establece como causa de reserva que una disposición normativa prevista en una legislación distinta a la

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Artículo 6. (...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Sobre este punto véase lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, el treinta de abril de dos mil diecinueve, página 16.

de transparencia le otorgue tal carácter. Sin embargo, tal clasificación está sujeta a que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la legislación de la materia, así como las previstas en los tratados internacionales, y no las contravenga<sup>31</sup>.

Sobre dicho aspecto, en el proceso legislativo que derivó en la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se destacó que si bien era posible que en leyes especiales se prevean causas de reserva sobre la publicidad de la información, los sujetos obligados siempre deberán acatar los principios, procedimientos y recursos previstos en la legislación de transparencia, así como los criterios que de ahí deriven, con independencia de la legislación en la que se encuentren previstas<sup>32</sup>.

En otras palabras, que se prevea una causa en una legislación distinta a la de transparencia no la hace ajena a las reglas que deben seguirse conforme a dicha materia; por tanto, sin importar la legislación en la que se establezca, para efecto de que en un caso concreto cierta información pueda clasificarse como reservada, siempre deberá darse cumplimiento a lo que la legislación en materia de transparencia mandata. Precisamente por ello el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevé que los supuestos de reserva contenidos en leyes distintas deberán siempre ser acordes a las bases, principios y procedimientos ahí establecidos.

Ahora bien, toda vez que la Constitución Federal establece que la reserva de información debe ser la excepción –esto es, sólo en casos en que se afecte el interés público o la seguridad nacional— los principios, bases y procedimientos establecidos por la legislación en materia de transparencia precisamente obedecen a dicha excepcionalidad. En consecuencia, en caso de que una legislación disponga que cierta información podrá reservarse y se presente una solicitud en vía de transparencia relacionada con dicha causal, la legislación prevé un mecanismo que deberá llevarse a cabo por los sujetos obligados para determinar si dicha información debe o no ser entregada: la prueba de daño.

Dicha prueba representa un elemento jurídico ineludible en la implementación de cualquier restricción legal al derecho de acceso a la información por razones de interés público. En concreto, los artículos 103, 108 y 114<sup>33</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —replicados a la letra por los artículos 102, 105 y 111 de la Ley Federal— prevén que en todos los casos en que un sujeto obligado estime aplicable una causa de reserva de información prevista en la ley, sin excepciones, se deberá realizar una prueba de daño que confirme de manera fundada y motivada que tal supuesto legal efectivamente se actualiza en el caso concreto. Es decir, la ley es categórica al señalar que siempre se debe realizar esta prueba.

<sup>31</sup> Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> En el dictamen emitido por la Cámara de Senadores (origen), que derivó en la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, se destacó que: "Debido a que se trata de un asunto trascendental, estas Comisiones Dictaminadoras analizaron y estudiaron acerca de la prevalencia legislativa que esta ley general tiene, o no, sobre las demás leyes federales; sin embargo, como se ha explicado anteriormente, si bien, las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, la regulación puntal de cada materia específica corresponde a las leyes especiales; y es precisamente en estos ordenamientos legales, en donde se deben prever particularidades sobre la publicidad de la información.

Asimismo, para estas Comisiones Dictaminadoras, es importante destacar que, aún determinando causales de reserva en las leyes especiales diversas a esta ley general o a la ley federal, todos los sujetos obligados habrán de dar cumplimiento con todos los principios y procedimientos establecidos por esta ley general, así como con los recursos y criterios de la misma", página 214.

<sup>33</sup> Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. **Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

El artículo 104<sup>34</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al llevar a cabo tal prueba de daño. Se deberá justificar que: 1) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) ese riesgo supera el interés público general de difundir la información, y 3) la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio<sup>35</sup>. Asimismo, se establece que al realizarla los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información –entre ellas, la prevista en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública–, y deberán acreditar su procedencia, correspondiendo a dichos sujetos la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información<sup>36</sup>.

Una vez realizada la prueba de daño y de considerar que de entregar la información al solicitante podría afectarse el interés público, procederá entonces la clasificación de la información. Los documentos parcial o totalmente clasificados deberán llevar una leyenda en la que indiquen tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva<sup>37</sup>.

De igual forma, los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén que podrá reservarse información que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, también establece como condición que éstas sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha ley y no la contravengan, así como las previstas en los tratados internacionales<sup>38</sup>.

De lo anterior se puede deducir que la legislación en materia de transparencia señala que los sujetos obligados no pueden considerar actualizada una causa legal de clasificación de información con el carácter de reservada, ni tampoco fijar la temporalidad de esa clasificación, si ello no está sustentado en una prueba de daño realizada previamente y conforme al procedimiento que establece la propia ley.

Una vez precisado lo anterior, conviene transcribir el artículo impugnado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 67. La información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación, será considerada como información reservada, salvo que sean requeridos por la autoridad competente para ser presentados en procedimientos administrativos o procesos judiciales".

Del artículo transcrito se advierte que se considerara como información reservada toda aquella contenida en los expedientes y los resultados de los exámenes de evaluación, con excepción de los que sean requeridos por autoridad competente para ser presentados tanto en procedimientos administrativos como en los judiciales.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> **Artículo 104**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> **Artículo 105.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> **Artículo 106**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 73/2017 se destacó que: "Si bien podría suponerse que una reserva a la información, por sí misma resulta contraria al principio de máxima publicidad, ello no es así, ya que lo que se genera a través de la reserva de la información, es su puesta en un estado de resguardo temporal, en atención a ciertos supuestos que lo justifican.

Debemos recordar que los sujetos obligados deben realizar la evaluación en los casos concretos para establecer la procedencia de una reserva, debiendo fundar y motivar, en los casos concretos, las causas y temporalidades de las reservas.

La LGTAIP, en sus artículos 100, 103, 104 y 108, exige que todos los sujetos obligados para poder configurar información como reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un posible daño al interés o principio que se busca proteger.

La calificación de la reserva debe hacerse atendiendo al daño que puede efectuar, sin olvidar que ésta debe estar debidamente fundamentada y motivada y que en ella debe establecerse el nexo probable, presente o específico entre la revelación de la información y el menoscabo de un derecho o el riesgo que representa, página 18.

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas refiere lo siguiente:

"Artículo 7. La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas".

De lo anterior se advierte que el artículo 7 de la Ley citada prevé que la Fiscalía General garantizará el acceso a la información conforme a lo señalado en la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, así como la Ley de Transparencia Local.

En efecto, se advierte que el precepto realiza una <u>remisión</u> tanto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien la **Ley de transparencia local** prevé que en sus artículos 7 y 8<sup>39</sup> que la aplicación e interpretación de esa Ley y demás normatividad en la materia, deberá atender a los principios de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de igual forma señala que **lo que no esté previsto en esa Ley se debe atender a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.** 

Por otro lado en el Título Sexto de ese mismo **ordenamiento local**, se prevén las disposiciones generales de la clasificación de la información, en la que se señala que la información que tengan en su poder los sujetos obligados debe pasar por un proceso de clasificación de reserva o confidencialidad, lo cuales deberán de ser acordes con las bases y principios establecidos en la propia ley, asimismo prevé que **todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones**, que llevaron al sujeto obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo, **así como la respectiva prueba de daño**<sup>40</sup>.

De lo anterior, se puede llegar a la convicción de que la reserva de información establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas es constitucional a partir de una interpretación sistemática del referido artículo con el diverso 7 de la misma Ley, la cual a su vez remite a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; de esta manera, es posible determinar que la norma impugnada es constitucional dado que la reserva de información en ella contendida se encuentra redactada de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia y a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. En la aplicación e interpretación de esta Ley y demás normatividad en la materia, se deberá atender a los principios de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

#### Artículo 8.

En lo no previsto en esta Ley, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen.

### <sup>40</sup> Artículo 102.

1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.

2. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

3. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 107. (...) 1. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo.

2. En todo caso, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.
 Artículo 108.

En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Artículo 7.

En efecto, al interpretar de manera **armónica** el contenido del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con la legislación en materia de transparencia, se llega a la **convicción de que la información contenida en los expedientes y reportes de resultados de los exámenes de evaluación**, podrá en ciertos casos clasificarse como reservada, siempre y cuando, **de realizar una prueba de daño** se advierta que la divulgación de la información efectivamente **pudiera representar un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.** 

Por tanto, contrario a lo sostenido por la Comisión accionante, la norma impugnada no prevé una reserva absoluta de información, ya que está limitada y condicionada a los supuestos que marca la propia ley.

De esa manera, cuando hay una **remisión** de una norma a otra, se entiende que la norma a la cual se remite forma parte integrante de la norma remitente; establecer lo contario, generaría el riesgo de invalidar una norma que en principio cuenta con una presunción de constitucionalidad, es decir, ante la existencia de un precepto que remite a otra ley, es necesario emprender un estudio sistemático para establecer si se satisface el extremo que se argumente.

Por último se debe destacar que el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2018 en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte<sup>41</sup>, se pronunció en términos similares en cuanto a que se debe emprender un estudio sistemático de la porción normativa impugnada, de manera que se salve su constitucionalidad cuando exista remisión a las disposiciones aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como así como la local, en la que los sujetos obligados en todo momento estén en aptitud de aplicar la prueba de daño y sólo superada ésta, será posible reservar la información solicitada.

En consecuencia, a partir de una interpretación **sistemática**, la cual permite a su vez que los sujetos obligados apliquen de la prueba de daño respectiva, la causa de reserva de información contenida en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas resulta **constitucional**.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de invalidez de los artículos 21 y 24, fracción IV, en su porción normativa "o estar sujeto a proceso penal"; por vía de extensión indirecta horizontal el artículo 44, fracción V, en la porción normativa "ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito"; de los artículos 21 y 24, respecto de toda la fracción VI; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXIII-810, en el Periódico Oficial de esa entidad el veinte de agosto de dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Para efectos ilustrativos los artículos deberán quedar redactados de la manera siguiente:

"Artículo 21. Para ser designado Vicefiscal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

(...)

VI. (Se elimina).

Artículo 24. Para ser titular de una Fiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respecto de reconocer la validez del artículo 109, párrafo último, de la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán únicamente por la invalidez de su porción normativa "salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables" votaron en contra. La citada porción normativa prevé: "Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables".

VI. (Se elimina).

Artículo 44. Para ser titular de la Comisaría General de Investigación, se requiere contar con los siguientes requisitos:

 $(\dots)$ 

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.

Por lo expuesto y fundado,

#### RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 21, fracción IV, en su porción normativa 'no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria', 24, fracción IV, en su porción normativa 'no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria', y 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 21, fracciones IV, en su porción normativa 'o estar sujeto a proceso penal', y VI, y 24, fracciones IV, en su porción normativa 'o estar sujeto a proceso penal', y VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la del artículo 44, fracción V, en su porción normativa 'ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito', del ordenamiento legal referido, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, por las razones señaladas en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

### En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de la litis.

### En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.2, consistente en reconocer la validez de los artículos 21, fracción IV, en su porción normativa "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria", y 24, fracción IV, en su porción normativa "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.4, consistente en reconocer la validez del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

#### En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.1, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción IV, en su porción normativa "o estar sujeto a proceso penal", y 24, fracción IV, en su porción normativa "o estar sujeto a proceso penal", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.3, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción VI, y 24, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de su porción normativa "suspendido". Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6.1, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 44, fracción V, en su porción normativa "ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

#### En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro Alberto Pérez Dayán.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2019.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó diversas normas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, entre ellas, los artículos 21, fracciones IV y VI, y 24, fracciones IV y VI, que prevén diversos **requisitos para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado en dicha entidad.** 

En el considerando sexto de la resolución, concretamente en el **Tema 6.2.** este Alto Tribunal determinó, por mayoría de seis votos, **reconocer la validez** de los artículos 21 y 24, ambos en su fracción IV, en la porción normativa "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria".

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que las legislaturas tienen amplia libertad configurativa para establecer los requisitos que estimen necesarios para el acceso a la función pública, sin que ello signifique que no sea válido que puedan replicar lo establecido en la Constitución General, la cual establece en su artículo 102 como requisito fundamental para toda aquella persona que aspire al cargo de titular de la Fiscalía General de la República, "no haber sido condenado por delito doloso"; de ahí que en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa, el legislador local del Estado de Tamaulipas impuso el requisito aludido para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado en la entidad. Aunado a que el mismo atiende a una finalidad constitucionalmente legítima, ya que existe un interés social relevante, en la medida en que se trata de personas que serán los titulares de la "institución" que justamente tiene como función preponderante la persecución de conductas delictivas; de modo que resulta una medida legislativa de carácter razonable.

Respetuosamente, **difiero de la posición mayoritaria** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, tal requisito es **sobre-inclusivo**.

Lo anterior, porque si bien este Tribunal Pleno ha determinado que, fuera de las condiciones previstas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, los Congresos locales cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, no menos lo es que, también ha sostenido, que tales requisitos o condiciones no deben vulnerar por sí mismos algún derecho humano u otro principio constitucional y además, deben ser razonables, de modo que permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad.

En ese sentido, considero que como las porciones reclamadas comprenden un gran número de posibles supuestos, ya que excluyen a cualquier persona que hubiera sido condenada por la comisión de un delito doloso, por cualquier motivo y en cualquier momento, con independencia de que se trate de cargos públicos asociados a la función ministerial, al no acotarse a alguna conducta específica o a delitos concretos, ello impide incluso valorar si tal aspecto tiene, realmente, una relación directa con las capacidades necesarias para desempeñar tales puestos, por lo que, en mi opinión, esa restricción hace patente una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos a esos puestos, lo que ocasiona su inconstitucionalidad.

Apreciación que, como lo hemos determinado en otras ocasiones, no excluye la posibilidad de que para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero acotado a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

Consecuentemente, con base en las consideraciones antes referidas, me permito disentir del criterio mayoritario.

En diverso aspecto, al analizar el **tema 6.3.**, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó -también por mayoría- declarar la invalidez de los artículos 21 y 24, ambos en la fracción VI, en la porción que establece como requisito para ocupar los cargos **de Vicefiscal y Fiscal Especializado** en Tamaulipas "...no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos".

Al respecto sostuvo, que la expresión "no haber sido suspendido", resulta inconstitucional, toda vez que el legislador de Tamaulipas, equiparó el vocablo "suspensión" como una forma de terminación definitiva de la relación administrativa entre el Estado y el servidor público que desempeña funciones ministeriales, policiales, periciales y de justicia alternativa; equiparación que es contraria al artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que prevé un supuesto para impedir la reinstalación de algún integrante de la Fiscalía General del Estado que desempeñe este tipo de funciones sustantivas, que propiamente no puede entenderse como una causa de terminación definitiva, por lo que desconoce que el contenido del precepto constitucional mencionado actualiza la prohibición de reincorporación de los miembros de instituciones de procuración de justicia, únicamente a los casos en que exista una causa de terminación definitiva de la relación administrativa y no a una interrupción provisional o temporal en el desempeño del cargo como implica, en sí misma, la figura de la suspensión.

Si bien estuve a favor de declarar la invalidez de las normas mencionadas, estimo que la inconstitucionalidad de la porción referida a **la sanción de suspensión** se actualiza por **razones distintas**, las cuales me permito exponer a continuación.

Desde mi punto de vista, la exclusión para ocupar los cargos mencionados por ese motivo **es también sobre-inclusiva**, ya que al igual que las diversas sanciones analizadas -destitución e inhabilitación-comprende un gran número de posibles supuestos, pues no distingue el tipo de responsabilidad, la gravedad o temporalidad de la conducta, entre otros factores.

Aunado a lo anterior, si los requisitos de no haber sido destituido ni inhabilitado resultan inconstitucionales, con mayor razón lo es tratándose de una <u>suspensión temporal</u> de la función pública con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa, que implica una falta menos grave.

Por tanto, aunque por razones diversas, coincido que esa porción normativa resulta inconstitucional.

Ministro Luis María Aguilar Morales.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2019 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 106/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnaron diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXIII-810, el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Entre otros temas, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos 21, fracción IV y 24, fracción IV, en sus porciones normativas "no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria". Para justificar esta decisión, la mayoría señaló en primer lugar que tales porciones no podían ser analizadas a la luz del *principio de reinserción social*, pues este principio sólo rige durante el tiempo en que la persona se encuentra recluida y no después de que ha purgado la pena.

En segundo lugar, la mayoría consideró que dicha porción no es violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, pues existe un "interés social relevante" en que las personas que aspiran a ocupar el cargo de Vicefiscal o Fiscal Especializado generen confianza en la comunidad, al ser precisamente las encargadas de investigar y perseguir hechos consecutivos de delito. En definitiva, la mayoría consideró que establecer como requisito para ocupar tales cargos el *no haber sido condenado por delito doloso* comporta una exigencia *razonable*, pues busca recuperar la confianza de los habitantes de Tamaulipas en las instituciones de procuración de justicia.

Formulo este voto particular toda vez que no coincido con la mayoría de mis compañeras y compañeros en ninguno de estos argumentos. A mi juicio, tales porciones debieron ser declaradas inconstitucionales por ser violatorias del principio de igualdad y no discriminación.

\*\*\*

Tal y como he votado en numerosos precedentes<sup>1</sup>, desde mi perspectiva las normas que exigen el *no tener antecedentes penales* para ocupar ciertos cargos públicos inciden *prima facie* en una categoría sospechosa prohibida por el artículo 1° constitucional y, por tanto, deben ser sometidas a un *test de escrutinio estricto*, y no a un análisis *de mera razonabilidad*, como sostuvo la mayoría en esta sentencia.

Como he señalado en otras ocasiones, si bien es cierto que el texto del artículo 1º constitucional no contempla expresamente a las personas que han compurgado una pena como una *categoría sospechosa* que justifique una presunción de inconstitucionalidad, lo cierto es que esta norma constitucional no contempla un catálogo cerrado, sino que incluye "cualquier otra que atente contra la dignidad humana" <sup>2</sup>, dentro de las cuales es posible considerar a las *personas con antecedentes penales*.

Efectivamente, las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación<sup>3</sup> en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión<sup>4</sup>. Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

Tal situación de vulnerabilidad presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico<sup>5</sup> o su raza<sup>6</sup>. Particularmente en México, la prisión se utiliza

Artículo 1º:

[...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> México Evalúa, La Cárcel en México: ¿para qué?, 2013, págs. 23-24.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, Op. Cit., pág 168.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, "Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities", Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados7. Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral8. Además, existe un prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros9.

Así, es evidente que las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen. Distinciones basadas en esta categoría reflejan la idea de que estas personas no son aptas para ocupar una posición de liderazgo y cooperación en la vida de una comunidad por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de virtudes y capacidades que poseen.

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación<sup>10</sup> como la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>11</sup>, contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación. Por estas razones es que considero que los antecedentes penales deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución General.

Ahora bien, en el caso concreto las normas impugnadas establecen implícitamente una distinción entre personas que han cometido un delito doloso y personas que no, para efectos de determinar quién puede acceder al cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado en el Estado. En pocas palabras, las normas toman como criterio diferenciador el hecho de tener antecedentes penales. Por tanto, al incidir en una categoría sospechosa, para evaluar su constitucionalidad debió someterse a un test de escrutinio estricto. Es decir, debió evaluarse: 1) si la medida persigue un objetivo constitucionalmente imperioso; 2) si está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y 3) si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

# [...] 11 Ley Nacional de Ejecución Penal 12 incides rectores del S Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Catalina Pérez Correa, "Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho", Revista Mexicana de Sociología, volumen 75, número 2, 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Estefanía Vela Barba, La discriminación en el empleo en México, 2017, págs. 116-117, notando que "la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito" (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, pág. 10, notando "que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados", y mostrando los costos en los que incurren los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, el ocho de marzo de 2017, págs. 23-25.

<sup>10</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Pues bien, aplicando dicha metodología al caso concreto, considero que las normas impugnadas no superan dicho *test*, ya que si bien buscan garantizar el profesionalismo, honradez e imparcialidad de quienes ocupen los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado —lo que puede considerarse un fin constitucionalmente imperioso conforme al artículo 21 de la Constitución— la medida no cumple con el requisito de estar *estrechamente vinculada* a la consecución de ese fin. Ello es así, pues las normas son *tan amplias* (se refieren a la comisión de *cualquier* delito doloso) que no permiten distinguir o diferenciar los casos en los que el hecho de que una persona haya cometido un delito doloso efectivamente revele su falta de idoneidad o aptitud para ocupar tales cargos, ya sea por el tipo, gravedad o momento de su comisión, de aquellos casos en los que no.

No desconozco que efectivamente existe un interés general de la sociedad en que todos los cargos públicos, especialmente en materia de seguridad, sean ocupados por personas honradas, profesionales e imparciales. Este es un ideal al que claramente aspira nuestra Constitución al señalar en su artículo 21 que "[...] La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución [...]". Tampoco desconozco que, en ciertos casos, el sólo hecho de haber cometido ciertos delitos puede justificar una restricción para aspirar a ciertos cargos. Sin embargo, el problema de las disposiciones impugnadas es que excluyen a priori a todas las personas que hubieren cometido cualquier delito doloso en cualquier momento de su vida, a pesar de que, al momento de la designación, pudieran ser idóneas para ocupar tales cargos. Con lo cual, el legislador perdió de vista que pueden existir una gran cantidad de casos en los que la simple comisión de un delito doloso no diga nada ya sobre el carácter de una persona o su idoneidad para ocupar un cargo al momento de su designación.

En mi opinión, el hecho de que las normas impugnadas excluyan *a priori* a todas las personas que hubieren cometido un delito doloso, sin atender a las circunstancias del caso concreto, impide considerar que la medida diseñada por el legislador cumple con el requisito de estar *estrechamente vinculada* con el cumplimiento del fin constitucionalmente imperioso y, por tanto, la norma debió declararse inconstitucional. No hay que olvidar que, de acuerdo con la forma en la que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido el *test de escrutinio estricto*<sup>12</sup>, para que una disposición cumpla con dicho requisito no basta con que la medida sea idónea para alcanzar el fin propuesto, sino que debe estar diseñada de tal forma que se eviten tratos discriminatorios. Consecuentemente, al no superar un *test de escrutinio estricto*, estimo que se debió declarar la inconstitucionalidad de las porciones analizadas en este apartado.

Por otra parte, aunque lo dicho anteriormente es suficiente para apartarme de la decisión mayoritaria y sostener la invalidez de la disposición impugnada, también me aparto de la afirmación que se hace en la página veintiséis de la sentencia en el sentido de que el principio de reinserción social aplica únicamente mientras la persona se encuentra recluida y no con posterioridad.

Como también he sostenido en otras ocasiones<sup>13</sup>, la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona sale de prisión o cumple la sanción, sino que a partir de ese momento adquiere un *nuevo sentido*. En estos casos, la obligación del Estado consiste en asegurarse que las personas que han sido puestas en libertad puedan ejercer sus derechos plenamente, garantizando su no discriminación y estigmatización.

Como ha señalado la Primera Sala, el principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional<sup>14</sup> tiene como finalidad última precisamente el *regresar* a la persona que ha sido recluida a la vida en sociedad. De acuerdo con el paradigma de la reinserción social, que sustituyó el antiguo modelo de

**Artículo 18**. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

[...]

<sup>12</sup> Acción de inconstitucionalidad 8/2014, resuelta el once de agosto de dos mil quince por mayoría de ocho votos.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Voto que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017.

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

la "readaptación social", la persona penalmente responsable ya no es considerada como una persona desadaptada, sino desinsertada de la sociedad.<sup>15</sup>

En efecto, el paradigma de la reinserción social parte de la idea que el delito tiene su origen, más que en las características o cualidades individuales de la persona, en el contexto social y económico en el que se desenvuelve. Así, de acuerdo con este enfoque, la finalidad del sistema penitenciario ya no es *readaptar* a la persona, sino procurar que este cuente con todas las herramientas necesarias para reinsertarse nuevamente en sociedad y, de esta manera, desincentivar la comisión de nuevas conductas delictivas<sup>16</sup>.

Para lograr ese cometido, nuestra Constitución prevé la obligación del Estado de proveer al sentenciado de un conjunto de actividades y programas en reclusión orientados a garantizar su regreso a la sociedad, partiendo del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Sin embargo, esto no significa que las obligaciones del Estado culminen ahí. Es evidente que, al ser puesta en libertad, la persona se enfrenta a nuevos obstáculos para su reintegración a la sociedad: desde la discriminación que puede sufrir al intentar encontrar una vivienda o un trabajo, como las dificultades que se pudieran presentar para continuar con su educación, desarrollo de su proyecto de vida, entre otros.

De este modo, sería un contrasentido sostener que el Estado, quién ya ha realizado un esfuerzo para otorgarle herramientas con el propósito de evitar su reincidencia mientras la persona se encontraba recluida, puede *desentenderse* de ella en un momento de especial vulnerabilidad y dificultad. De hecho, es posible que muchas personas encuentren los obstáculos ya mencionados demasiado difíciles de superar sin el apoyo de programas enfocados en la reinserción social con *posterioridad* al cumplimiento de la sanción.

Una opinión similar ha sostenido la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al señalar que en materia de prevención de la reincidencia y reintegración de las personas que han cometido delitos es necesario que se establezcan programas de rehabilitación en las cárceles, pero también ha hecho énfasis en la necesidad de desarrollar programas y servicios que busquen la reinserción social *después* de que la persona sea puesta en libertad<sup>17</sup>. Inclusive, la regla 90 de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" señala que, en materia de reinserción: "El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso." <sup>18</sup>

Por lo anterior es que también me aparto de la afirmación que se hace en la página veintiséis de la sentencia.

Las anteriores consideraciones son las que me llevan a no compartir la decisión mayoritaria.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que obre en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Véase el amparo en revisión 1122/2015, resuelto por la Primera Sala el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el que se estudió el cambio de paradigma que trajo la reforma constitucional al artículo 18. Dicha reforma sustituyó el término "readaptación social" por "reinserción social", pasando de un sistema en el que se veía al autor del delito como una persona "moralmente atrofiada" que debía ser regenerada, a una enfocada en la utilización de estrategias para la reintegración del individuo a la sociedad, apoyándose para ello en el respeto de los derechos humanos.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012 y Tesis P./J. 31/2013, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 1, diciembre de dos mil trece, página 124, de rubro y texto: REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, 2019. Consultable en: https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306\_S\_ebook.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Mandela", Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 70/175, 17 de diciembre de 2015. Consultable en: https://undocs.org/es/A/RES/70/175.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2019 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 106/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnaron diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada el veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Entre otros temas, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 21, fracción IV y 24, fracción IV, en sus porciones normativas "o estar sujeto a proceso penal", así como de la fracción VI de ambos preceptos en su totalidad. En cuanto a la porción de las fracciones IV, la mayoría estimó que la misma era violatoria del principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato, mientras que en el caso de las fracciones VI consideró que una parte de ellas era violatoria de los principios de igualdad y no discriminación y otra del artículo 123 constitucional.

Presento este voto concurrente toda vez que, aunque coincido con la mayoría de mis compañeras y compañeros Ministros en que los artículos 21 y 24, en sus respectivas fracciones IV y VI resultan inconstitucionales en las porciones antes mencionadas, respetuosamente me separo de algunas consideraciones de la sentencia.

Para explicar mi disenso, dividiré mi opinión en dos apartados, cada uno de ellos referido a los subapartados de la sentencia (temas 6.1 y 6.3) en donde se analizaron las porciones mencionadas.

### Voto concurrente relativo al tema 6.1. Estudio de la fracción IV de los artículos 21 y 24.

En este apartado el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción normativa "o estar sujeto a proceso penal" de la fracción IV de los artículos 21 y 24. Para ello, reiteró las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 73/2018, en la que este Tribunal Pleno determinó la invalidez de una porción normativa similar¹ por considerar que la misma era violatoria del *principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de trato extraprocesal*². Por las mismas razones, el Pleno declaró la invalidez por extensión del artículo 44, fracción V.

Como adelanté, coincido con la mayoría de mis compañeras y compañeros Ministros en que estos preceptos son inconstitucionales por violar el principio de presunción de inocencia. No obstante, me separo de la aseveración contenida en el pie de página número doce, en el que se señala que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 73/2018, determinó que, tratándose de este tipo de requisitos, no son aplicables los principios de igualdad y no discriminación al no actualizarse categorías sospechosas, ni la existencia de un derecho humano para acceder a un cargo público.

Respetuosamente me aparto de tal afirmación pues considero que no fue eso lo que la Corte determinó en dicho asunto. A mi juicio, lo único que en ese caso se dijo fue que *bastaba* con estudiar la constitucionalidad de la disposición impugnada a la luz del principio de presunción de inocencia, pues ello era *suficiente* para declarar su invalidez. Sin embargo, en dicho precedente no se discutió ni se afirmó que en estos casos no fueran *aplicables* el principio de igualdad y no discriminación o el derecho a acceder a un cargo público en condiciones de igualdad<sup>3</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En esta acción de inconstitucional se estudió la constitucionalidad de la porción normativa: "o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad" como requisito para ser Fiscal General del Estado de Michoacán.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En dicho precedente se concluyó que la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado cobra relevancia cuando se introduce el no encontrarse sujeto a un proceso de responsabilidad penal como requisito para desempeñar un puesto. Esto, pues dicho requisito implica tratar como culpable a una persona cuya responsabilidad penal aún no ha sido establecida más allá de cualquier duda razonable.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acción de inconstitucionalidad 73/2018, resuelta el veintiocho de enero de dos mil veinte por unanimidad de votos.

Además, más allá de que eso no fue lo que se sostuvo en el precedente, estimo que no existe ni constitucional ni convencionalmente una razón que justifique tal aseveración. Ni la Constitución General ni los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Estado mexicano establecen una restricción que impida a esta Suprema Corte analizar cierto tipo de normas infra constitucionales, ya sea por su contenido o su ubicación normativa, a la luz de dichos principios. Sostener lo contrario implicaría aceptar que existen cierto tipo de normas que están excluidas o blindadas del ámbito material de aplicación de la Constitución, lo que claramente no es así: por virtud del principio de supremacía constitucional, todos los actos del Estado, incluidos los del legislador, están vinculados por el artículo 1° constitucional.

Ahora bien, por supuesto que una *cuestión distinta* es que, una vez analizadas las normas impugnadas conforme a tales principios y a la luz de la metodología que ha venido construyendo este Alto Tribunal<sup>4</sup>, se concluya que las mismas *no son discriminatorias*. No obstante, al igual que en el precedente mencionado, considero que es *innecesario* abordar dicha cuestión en este caso, pues la violación al principio de presunción de inocencia es *suficiente* para sostener la inconstitucionalidad de las porciones impugnadas.

### II. Voto concurrente relativo al tema 6.3. Estudio de la fracción VI de los artículos 21 y 24.

En este apartado el Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad de las expresiones "destituido" e "inhabilitado" de la fracción VI de los artículos 21 y 24, y declaró su invalidez. Para ello, en la sentencia se retomaron las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en donde se analizaron normas similares y se concluyó que este tipo requisitos resultan inconstitucionales por resultar violatorias del derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, al ser *sobreinclusivas*<sup>5</sup>.

Adicionalmente, el Pleno declaró la inconstitucionalidad de la expresión "suspendido" de los mismos preceptos. No obstante, en lugar de aplicar el mismo parámetro de control y metodología de estudio, la mayoría apoyó su decisión en consideraciones distintas. En concreto, el Pleno señaló que el legislador de Tamaulipas equiparó la suspensión a una forma de terminación definitiva, lo que resulta contrario al artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General, en tanto prevé un supuesto que impide la reinstalación de un integrante de la Fiscalía General del Estado, que propiamente no puede entenderse como una causa de terminación definitiva.

Formulo este voto concurrente, pues si bien coincido con la decisión mayoritaria de declarar la invalidez de la fracción VI de los artículos 21 y 24, en su totalidad<sup>6</sup>, considero que **la metodología utilizada para analizar la inconstitucionalidad de la expresión "suspendido" fue incorrecta.** A mi juicio, esta última debió declararse inconstitucional por las mismas razones por las que se invalidaron las porciones "destituido" e "inhabilitado". Esto es, porque viola el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, al no superar un *test* de razonabilidad.

A mi modo de ver, al igual que el requisito consistente en no haber sido destituido ni inhabilitado, el requisito de *no haber sido suspendido* conforme al sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos para para acceder a los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado, sin especificar el tipo de falta que dio lugar a la sanción, la gravedad, naturaleza o temporalidad de la sanción, resulta igualmente *sobreinclusivo* en un grado superlativo y, por tanto, *irrazonable*, pues no permite distinguir de forma razonable aquellos casos en los que la sanción impuesta es efectivamente relevante para determinar la idoneidad de la persona para ocupar el cargo en cuestión, de casos en los que no es así.

Por ende, estimo que en este punto también debió aplicarse la argumentación sostenida por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 111/2019. En dicho precedente el Tribunal Pleno señaló que las normas impugnadas contenían una limitación injustificada al acceso a un empleo público, pues excluían de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto, véase la acción de inconstitucionalidad 61/2016, resuelta el cuatro de abril de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En efecto, en dicho precedente se señaló que las expresiones "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público", si bien perseguían fines constitucionalmente aceptables, contenían hipótesis irrazonables y abiertamente desproporcionales, ya que excluían por igual a cualquier persona que hubiera sido "destituida o inhabilitada" por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Estos señalan como requisito para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado: "No haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos;".

manera genérica a cualquier persona que hubiera sido destituida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que ilustraba la *falta de razonabilidad* de la medida. Lo anterior, pues la medida impedía incluso valorar si la destitución o inhabilitación tenían realmente una *relación directa* con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos.

Al respecto, no desconozco que el vocablo "suspendido", contenido en la fracción VI de los artículos 21 y 24 estudiados, se refiere a una sanción *distinta* a la "inhabilitación" o "destitución". Sin embargo, es evidente que, si estas últimas constituyen restricciones al derecho de acceder a cargos públicos, *por mayoría de razón* el requisito consistente no haber sido suspendido, sin hacer ningún tipo de distinción respecto de la gravedad o temporalidad de la medida disciplinaria, constituye igualmente una restricción al derecho, la cual *tampoco supera un análisis de razonabilidad*. Ello es así, pues, como ya señalé, dicho requisito también excluye a muchas personas que, a pesar de haber sido suspendidas administrativamente en algún momento de su vida, podrían ser aptas para desempeñar el cargo. Situación que, lejos de garantizar que quienes accedan a cargos públicos cuenten con la calidad necesaria para ello, frustra dicho objetivo, evidenciándose con ello la *irrazonabilidad* de la medida.

Por lo demás, a diferencia de la mayoría, me parece muy cuestionable sostener que el artículo 123, apartado B, fracción XIII<sup>7</sup>, de la Constitución, en el que se apoya la sentencia, sea un parámetro de regularidad constitucional adecuado, pues el mismo regula un supuesto muy específico que no parece exactamente aplicable al caso. En efecto, dicho precepto se refiere a los casos en los que una persona que ya ocupa el cargo de Fiscal, perito o policía, es separada del encargo. En tales casos, la Constitución efectivamente establece que en ningún caso procederá su *reinstalación* en el servicio. No obstante, lo que las fracciones impugnadas establecen es un requisito para acceder al cargo de Vicefiscal y Fiscal Especializado, no para ser reinstalado, el cual es además mucho más genérico, pues se refiere a no haber sido suspendido, destituido o inhabilitado de cualquier cargo.

En cualquier caso, por *coherencia interna* de la sentencia, considero que el parámetro de control y la metodología que debió utilizarse en la sentencia para declarar la invalidez del vocablo "suspendido" debió ser la misma utilizada para el resto de las porciones impugnadas. Esto es, debió seguirse lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en la que se decidió la inconstitucionalidad de las normas al resultar violatorias del principio de igualdad y el derecho de acceder a cargos públicos.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que obre en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

Artículo 123. [...]

B. [...]

XIII. [...]

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

[...]

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6947 M.N. (veinte pesos con seis mil novecientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla** - Rúbrica.

#### TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9875, 5.0250 y 5.2515 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

# TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.87 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**D** ( (1)

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2021

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1\*</sup>, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>2\*\*</sup> y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la
		moneda extranjera
sep-2021		en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00730
Argentina	Peso	0.01010
Australia	Dólar	0.72235
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.18340
Canadá	Dólar	0.78930
Chile	Peso	0.00123
China	Yuan Continental 4/	0.15502
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.15490
Colombia	Peso 2/	0.26235
Corea del Sur	Won 2/	0.84470
Costa Rica	Colón	0.00159
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15585
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06360
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01374
Fidji	Dólar	0.47280
Filipinas	Peso	0.01961
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.34820
Guatemala	Quetzal	0.12920
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04140
Hong Kong	Dólar	0.12846

1\* Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

<sup>2\*\*</sup> De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la
		moneda extranjera
sep-2021		en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00323
India	Rupia	0.01346
Indonesia	Rupia 2/	0.06986
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.30991
Jamaica	Dólar	0.00680
Japón	Yen	0.00896
Kenia	Chelín	0.00900
Kuwait	Dinar	3.31400
Malasia	Ringgit	0.23880
Marruecos	Dirham	0.11050
Nicaragua	Córdoba	0.02830
Nigeria	Naira	0.00242
Noruega	Corona	0.11450
Nueva Zelanda	Dólar	0.68985
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14480
Perú	Nuevo Sol	0.24187
Polonia	Zloty	0.25190
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04575
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06643
Rep. Dominicana	Peso	0.01770
Rumania	Leu	0.23410
Singapur	Dólar	0.73650
Suecia	Corona	0.11431
Suiza	Franco	1.07190
Tailandia	Baht	0.02970
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03595
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14740
Turquía	Lira	0.11256
Ucrania	Hryvnia	0.03760
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.15885
Uruguay	Peso	0.02330
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00000
Vietnam	Dong 2/	0.04393
Derecho Especial de Giro	DEG	1.40887

1\El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2\El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3\Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4\A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

\*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes al cargo de gubernatura correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Guerrero.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG128/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE GUBERNATURA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE GUERRERO.<sup>1</sup>

#### 26.1 C. Daniel Campos Caravallido.

							Ac	atamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.2_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.1 C. Héctor Manuel Popoca Boone.<sup>2</sup>

							Ad	catamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.1-C1-GR	Forma				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1-C3-GR	Fondo	Multa	\$1,129.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1-C2-GR	Fondo				=	1	-	-	-	-	ī	1	1	1	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117876/CGor202102-26-rp-10-2-Gro.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Guerrero.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG228/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE GUERRERO.<sup>1</sup>

#### 26.1 y 26.2

- -C. Alfredo Flores León.
- C. Jesús Manuel Morales Serrano.
- C. René Fuentes Reyna.
- C. Arturo Flores Mercado.
- C. Osiris Acevedo González.

						-	Ad	catamiento 1			-			Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.8_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.	-	SI	SCM-JDC-1204-2021	REVOCA <sup>2</sup>	-		,	-	-	,	,	-	-
11.5_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.6_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118636/CGor202103-21-rp-3-21.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El sentido y efecto de revocar la resolución fue liso y llano, ya que únicamente se ordenó revocar, todos los actos emitidos con base en dicha resolución, así como las sanciones impuestas con ese motivo respecto al ciudadano Alfredo Flores León y no se ordenó a la autoridad responsable emitir otra resolución en cumplimiento.

	_					_	A	catamiento 1			_	_		Acatamiento 2	_
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.7_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.		SI	SCM-JDC-1204-2021	REVOCA	INE/CG445/2021	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.	,	NO	-	-	,	4	-
11.9_C1_GR	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# Diputaciones Locales 33.1.1 C. Ricardo Jiménez Villalva.<sup>3</sup>

						•		Acatamiento 1						to 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.3_C1_GR	Forma			NO	-	=	i	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C2_GR	Forma			NO	-	=-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C3_GR	Forma			NO	-	=-	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C6_GR	Forma			NO	-	=-	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C7_GR	Forma	Multa	\$5,994.72	NO	-	=	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C8_GR	Forma			NO	-	-	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C4_GR	Fondo			NO	-	-	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C9_GR	Fondo			NO	-	=	=	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C5_GR	Fondo			NO	-	=-	=	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

### 33.1.2 C. Uriel Joacim Zagal Magadan.

							A	catamiento 1						Acatamien	to 2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.4_C1_GR	Forma		-	NO	=	-	=	-	=	-	-	-	-	-	-
11.4_C2_GR,	Forma		-	NO	=	-	=	-	=	-	-	-	-	-	=
11.4_C3_GR	Forma	Amonestación Pública	-	NO	=	-	=	-	=	-	-	-	-	-	=
11.4_C4_GR	Forma	Pública	-	NO	=	-	=	-	=	-	-	-	-	-	=
11.4_C5_GR	Fondo		-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### **Ayuntamientos**

# 33.2.1 C. Edgar Eduardo Campuzano Romero.4

		_		_			Ad	catamiento 1			_	_		Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.1_C1_GR	Forma			NO	=	=	-	-	-	-	-	=	=	=	-
11.1_C3_GR	Forma			NO	=	=	-	-	-	-	-	=	=	=	-
11.1_C4_GR	Forma	Multa	\$3,562.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C7_GR	Forma	iviuita	\$3,502.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C5_GR	Fondo			NO	=	=	-	-	-	-	-	=	=	=	-
11.1_C6_GR	Fondo			NO	=	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-

### 33.2.2 C. Crisóforo Agustín Ibáñez Morales.5

_			_			_	Ad	atamiento 1			_			Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.2_C1_GR	Forma														
11.2_C2_GR	Forma			CI	SCM-RAP-36-2021	CE DECECHA									
11.2_C4_GR	Forma			SI	3CW-RAP-30-2021	SE DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	=
11.2_C7_GR	Forma														
11.2_C3_GR	Fondo	Multa	\$11,468.16	NO	Ē	=-	П	-	-	ı	-	=	-	-	
11.2_C5_GR	Fondo			NO	Ē	=-	П	-	-	ı	-	=	-	-	
11.2_C6_GR	Fondo			NO	Ē	=-	П	-	-	ı	-	=	-	-	
11.2_C8_GR	Fondo			NO	=	=-	=	-	-	ı	-	-	-	-	-
11.2_C9_GR	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.- La Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del aspirante.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Querétaro, identificada con la clave alfanumérica INE/CG253/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG253/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG253/2021.1

#### 25.1 Partido Revolucionario Institucional.

								Acatamiento	1					Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1_QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,922.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,750.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,376.00	SI	SM-RAP-53/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,244.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

#### 25.2 Partido de la Revolución Democrática.

								Acatamiento	1					Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-QE	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-

#### 25.3 Partido Movimiento Ciudadano.

								Acatamiento	1					Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1-QE	Forma	Multa	\$1,737.60	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma									_
6-C3-QE	i oillid	wulld	φ1,737.00	Si	301 -10a1-11/2021	Committee	,	-	-		-	-	ı	-	

<sup>1</sup> Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118662/CGor202103-21-rp-3-37.pdf

\_

### 25.4 Partido Morena.

								Acatamiento	1					Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7-C1-QE	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
7-C4-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,060.00	NO	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-
7-C7-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$391,656.60	NO	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-
7-C2-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$37,358.40	NO	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-
7-C3-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,475.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C8-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,916.49	NO	-	-	-	=	=	-	-	-	=	=	=

### 25.5 Partido Fuerza por México.

								Acatamiento 1						Acatamiento	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10-C2-QE	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Atentamente

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG277/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA<sup>1</sup>.

34.1 Informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

								Acatamiento 1	ı					Acatamiento 2	
Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C. José Jorge Moreno Duran	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	No	-	-				i e		9	9	-	-
C. Cesar del Ángel Romero Gaytán	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	٠	No	-	-	,	26	4	26		2	2		-

<sup>1</sup> Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118843/CGor202103-21-rp-3-50.pdf

	Jueves 7 de octubre de 2021
	ctubre de 2021
	DIAI
	DIARIO OFICIAL
	105

								Acatamiento 1	l					Acatamiento 2	
Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C. Mario Barrientos del Carmen	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Mario Cortez Morales	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	No	-	-	-	,	-	-	-	-	-	-	-
C. Patricio Cuauhtepitzi Leal	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# **35.1 DIPUTACIONES LOCALES**

# 35.1.1 C. Agustín Nava Huerta

							Ac	catamiento 1						Acatamiento 2	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	cG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.3_C1_TL y 12.3_C4_TL	Forma	Multa	\$8,166.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3_C5_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# **35.2 AYUNTAMIENTOS**

# 35.2.1 C. Sergio Avendaño Pérez

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.9_C1_TL	Fondo	Multa	\$7,992.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.9_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.9_C3_TL	Fondo	=	=	No	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	-
12.9_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.2 C. Juan Antonio Betancourt Garay

_							Ac	atamiento 1						Acatamiento 2	2
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	cG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.17_C1_TL y 12.17_C1_TL	Forma	Multa	\$1,737.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.2.3 C. Fabián Javier Bretón García

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.19_C1_TL	Fondo	Multa	\$10,946.88	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.19_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

# 35.2.4 C. Alma Nydia Cano Rodríguez

				_				Acatamiento 1				_		Acatamiento 2	_
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto
12.15_C5_TL y 12.15_C6_TL	Forma	Multa	\$47,957.76	No	=	ı	-	-	ı	ı	ı	-	ı	ı	-
12.15_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-
12.15_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	1	-	-	-	i	-
12.15_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-
12.15_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	1	-	-	-	i	-
12.15_C7_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.5 C. Ricardo Espinoza Ramos

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.23_C1_TL	Forma	Multa	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.6 C. Leonel Herrera López

			_					Acatamiento 1	_		_	_	Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.13_C1_TL	Fondo	Multa	\$4,344.00	No	-	-	-	-	-	-			-	-	-
12.13_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.7 C. Alfonso Hernández Reyes

								Acatamiento 1					Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.27_C2_TL y 12.27_C3_TL	Forma	Multa	\$7,471.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.27_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.27_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.8 C. José Rogelio Noé Hernández Ruiz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.20-C6-TL, 12.20-C7-TL, 12.20-C8-TL y 12.20-C9-TL	Forma	Multa	\$13,292.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.20-C1-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.20-C2-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.20-C3-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.20-C4-TL	Fondo	-	-	No	=	-	-	-	-	-	-	=	=	-	=
12.20-C5-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.9 C. Antonio Lander Corona

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.21_C2_TL, 12.21_C3_TL, 12.21_C4_TL y 12.21_C5_TL	Forma	Multa	\$5,994.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.21_C1_TL	Fondo	-		No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

# 35.2.10 C. Antonio Lima Flores

						•	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.8_C1_TL	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.20_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

### 35.2.11 C. Genaro Macías Díaz

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.29_C4_TL	Forma	Multa	\$9,556.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.29_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.29_C2_TL	Fondo	-	-	No	=	=	-	-	-	-	=	=	=	-	=
12.29_C3_TL	Fondo	-	=	No	=	=	-	-	-	=	=	=	=	=	-

### 35.2.12 C. Raunel Mena Mena

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.18_C1_TL y 12.18_C2_TL	Forma	Multa	\$1,737.60	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

### 35.2.13 C. Esteban Morales Pluma

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.7_C3_TL	Forma	Multa	\$14,943.36	Sí	SCM-RAP- 45/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C1_TL	Fondo	-	-	Sí	SCM-RAP- 45/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C2_TL	Fondo	-	-	Sí	SCM-RAP- 45/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.7_C5_TL	Fondo	-	-	Sí	SCM-RAP- 45/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.2.14 C. Cenobio Munive Pérez

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.6_C1_TL y 12.6_C2_TL	Forma	Multa	\$5,560.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.2.15 C. Julio César Muñoz Romano

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.24_C2_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=-	-	-	-	-	-

### 35.2.16 C. Luis Yoban Nava Cervantes

			_					Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.12_C4_TL y 12.12_C6_TL.	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C5_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.17 C. Sergio Nava Gutiérrez

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.30_C1_TL	Forma	Multa	\$955.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.30_C2_TL	Fondo	=	=	No	=	=	=	=	=	-	=	=	=	=	-

### 35.2.18 C. Daniel Nava Huerta

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.26_C2_TL	Forma	Multa	\$1,129.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

# 35.2.19 C. Hilario Padilla Longino

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.11_C1_TL	Forma	Multa	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.20 C. Agustín Rivera Rodríguez

		_						Acatamiento 1				_		Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.28_C3_TL y 12.28_C4_TL	Forma	Multa	\$2,953.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.28_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	i	-	-	-
12.28_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.2.21 C. Andrés Suárez Pedraza

							Acatamiento 1							Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.10_C4_TL,															
12.10_C6_TL y	Forma	Multa	\$14,335.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C7_TL															
12.10_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C2_TL	Fondo	-	-	No	=	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.10_C5_TL	Fondo	-	-	No		-	-	i	-	-	-	-	-	-	-

# 35.2.22 C. David Velázquez Rugerio

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.25_C1_TL	Forma	Multa	\$1,824.48	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.25_C2_TL	Fondo	=	=	No	=	=	=	=	=	=-	=	=	=	=	=
12.25_C3_TL	Fondo	-		No	-	-	1	-	-	=	-	-	-	-	-

# 35.2.23 C. Enrique Zempoalteca Mejía

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.14_C1_TL y 12.14_C2_TL	Forma	Multa	\$1,737.60	No	ı	1	-	-	-	-	-	ı	-	-	-

# 35.3 PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD

### 35.3.1 C. Benito Aguayo Pérez

						,		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.35_C1_TL	Forma	Amonestación Pública	=	No	-	-	-	-	-	·	-	-	-	-	-
12.35_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.2 C. José Martín Anguiano Olvera

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.37_C3_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.37_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.37_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.3 C. Juan Ignacio Aztatzi Hernández

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.59_C4_TL	Forma	Multa	\$4,344.00	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.59_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.59_C2_TL	Fondo	=	=	No	=	=	-	-	-		=	=	=	-	-

### 35.3.4 C. Delfino Camarón Morales

							Acatamiento 1							Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.31_C1_TL, 12.31_C2_TL, 12.31_C3_TL, 12.31_C4_TL y 12.31_C6_TL	Forma	Amonestación Pública	,	No	-	-	-	-	,	-	-	1	-	-	-
12.31_C5_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.5 C. Jonathan Cervantes Munguía

	_							Acatamiento 1			_			Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.66_C1_TL, 12.66_C3_TL, 12.66_C4_TL, 12.66_C5_TL y 12.66_C6_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12.66_C2_TL	Fondo	=	=	NO	=	-	=	=	=	-	=	=	-	=	=

### 35.3.6 C. Luis Cortés Hernández

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.57_C2_TL, 12.57_C3_TL y 12.57_C4_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.57_C1_TL	Fondo	=	=	No	=	=	-	=	-	-	=	=	=	=	-

# 35.3.7 C. José Felipe Díaz Bautista

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.54_C1_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.8 C. Noé Díaz Terrazas

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.40_C2_TL, 12.40_C3_TL, 12.40_C4_TL y 12.40_C7_TL	Forma	Amonestación Pública	1	No	1	-	,	-	,	-	-	1	,	-	1
12.40_C1_TL	Fondo	=	=	No	=	=	-	-	=	-	=	=	=	-	-
12.40_C5_TL	Fondo	=	-	No	=	=	-	-	=		-	=	=	=	=
12.40_C6_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-

# 35.3.9 C. Lizeth Estrada Atlixqueño

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.58_C1_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.10 C. José Euvaldo García Mejía

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.43_C1_TL, 12.43_C3_TL, 12.43_C5_TL y 12.43_C6_TL	Forma	Amonestación Pública	,	No	1	1	-	,	-	-	1	-	,	-	-
12.43_C2_TL	Fondo	-	·	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.43_C4_TL	Fondo	-	=	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-

		-	_					Acatamiento 1				_		Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.51_C1_TL,															
12.51_C2_TL,		Amonestación													
12.51-C6-TL,	Forma	Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-
12.51_C7_TL y															
12.51_C9_TL															
12.51_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.51_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
12.51_C5_TL	Fondo	-	ı	No	1	1	-	-	-	=-	1	1	1	1	-
12.51_C8_TL	Fondo	-	ı	No	1	1	-	-	-	=-	1	1	1	1	-

### 35.3.12 C. Emilio García Parada

			_					Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.47_C2_TL, 12.47_C3_TL y 12.47_C4_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.47_C1_TL	Fondo	-	-	No	=	=	-	=	=	-	=	=	-	=	=
12.47_C5_TL	Fondo	-	-	No	÷	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.13 C. Miguel Ángel Hernández García

00.0.10 0.	inigaci Ai	igei i iei iia	iiucz Gui	Olu											
								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.33_C4_TL,															
12.33_C7_TL,	Forma	Multa	\$8,253.60	No											
12.33_C8_TL y	Forma	wuita	\$6,253.00	INO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.33_C9_TL.															
12.33_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.33_C2_TL y	Fondo	=	-	No	-	-	-	-	-	=	=	=	-	-	-
12.33_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.33_C5_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	=	=	-	-	=
12.33_C6_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.14 C. José Alberto Hernández Hernández

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.49_C3_TL, 12.49_C4_TL y 12.49_C5_TL.	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.49-C1-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.49_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.15 C. José Daniel Hernández López

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.56_C1_TL	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.16 C. Carlos Hernández Moreno

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.41_C2_TL, 12.41_C4_TL, 12.41_C5_TL y 12.41_C6_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
12.41_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.41_C3_TL	Fondo	-	-	No		-	-	-	-	=	-		-	-	-

# 35.3.17 C. María Félix Hernández Rojas

					_			Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.53_C1_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.45_C3_TL y 12.45_C5_TL.	Forma	Multa	\$10,512.48	No	ı	1	1	-	1	1	1	ı	-	-	-
12.45_C1_TL	Fondo	-	-	No	1	1	1	-	1	i i	1	1	-	-	-
12.45_C2_TL	Fondo	-	-	No	ı	-	1	-	ı	i	1	ı	-	-	-
12.45_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.19 C. Genaro Larios Ramírez

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto
12.67_C3_TL, 12.67_C4_TL, 12.67_C6_TL, 12.67_C7_TL y 12.67_C8_TL	Forma	Amonestación Pública	,	No	•	,	-	-	-	-	1	,	,	,	-
12.67_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-
12.67_C2_TL	Fondo	-	i	No	-	1	-	-	-	=-	1	1	1	-	-
12.67_C5_TL	Fondo	-	1	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-

### 35.3.20 C. Abundio Luna Hernández

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.60_C2_TL, 12.60_C3_TL y 12.60_C5_TL.	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.60_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.60_C4_TL	Fondo	-	-	No	=	-	-	-	-	-	=	=	=	-	-

# 35.3.21 C. Felipe Montiel Romero

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.39_C1_TL, 12.39_C2_TL, 12.39_C4_TL y 12.39_C5_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	1	,	-	,	1	-	1	1	-	-	-
12.39_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
12.39_C6_TL	Fondo	-	-	No	1	1	-	-	-	Ü.	1	-	-	-	1

### 35.3.22 C. Raúl Morales Elizondo

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.42-C1-TL, 12.42-C2-TL, 12.42-C3-TL, 12.42-C4-TL, 12.42-C5-TL y 12.42-C6-TL	Forma	Amonestación Pública		No			1			-	-		-	-	
12.42_C7_TL	Fondo	=	=	No	-	=	-	=	=	-	=	-	-	-	-

# 35.3.23 C. Leonardo Muñoz González

						•		Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.46_C3_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.46_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	=	=	-	-	-	-	-	-
12.46_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	=	=	-	-	-	-	-	-

### 35.3.24 C. José Fortunato Ordoñez Dorantes

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.52 _C4_TL, 12.52 _C5_TL, 12.52 _C7_TL, 12.52 _C8_TL, 12.52 _C9_TL y 12.52 _C10_TL	Forma	Multa	\$5,994.72	No	-	,	,	,	-	,	,	,	,	,	-
12.52_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.52_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.52_C3_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.52_C6_TL	Fondo	-	-	No	-	-	i	-	-	-	-	-	i	i	-

# 35.3.25 C. Reynaldo Palestina García

	_							Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.50 _C1_TL,															
12.50 _C2_TL y	Forma	Amonestación Pública	-	No											
12.50 _C6_TL		i ublica													
12.50_C3_TL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.50_C4_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-
12.50_C5_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.50_C7_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.26 C. Ángel Pérez Calvario

						·		Acatamiento 1		_				Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	cg	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.62_C2_TL.	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.62_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	ï	-	-	-	-	-

DIARIO OFICIAL

# 35.3.27 C. Severiano Roldán Xocoyotl

			_	_				Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.32_C2_TL y 12.32_C3_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	=	=	-	-	-	1	-	-	-	-	-
12.32_C1_TL	Fondo	-	-	No	=	-	=	-	-	-	-	-	-	=	-

# 35.3.28 C. Juan Rojas Cortés

	_	_	_	-				Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.48_C2_TL, 12.48_C4_TL y 12.48_C5_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.48_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-

# 35.3.29 C. Wiliulfo Rodríguez Morales

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.36-C1-TL, 12.36-C2-TL, 12.36-C3-TL, 12.36-C4-TL, 12.36-C5-TL y 12.36-C8-TL	Forma	Amonestación Pública	,	No	-	-	,	-	-	1	-	-	-	-	-
12.36-C6-TL	Fondo	=	1	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.36-C7-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.36-C9-TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# 35.3.30 C. Adrián Rodríguez Romero

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.55_C2_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	ı	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.55_C1_TL	Fondo	=	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.31 C. José Juan Sánchez Ángeles

		_	_	_	-			Acatamiento 1			-	-		Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.38_C1_TL, 12.38_C3_TL, 12.38_C4_TL, 12.38_C5_TL y 12.38_C6_TL	Forma	Amonestación Pública	'	No	1	,	-	-	-	-	,	,	,	-	-
12.38_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.32 C. Edgar Sánchez Vázquez

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.63_C2_TL	Forma	Multa	\$868.80	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-
12.63_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-

### 35.3.33 C. Silvia Tecocoatzi Madrid

_		_		_				Acatamiento 1	_					Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.61_C1_TL.	Fondo	Multa	\$3,475.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.61_C2_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 35.3.34 C. César Xilotl Xicotencatl

								Acatamiento 1						Acatamiento 2	
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	lmp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.34_C2_TL y 12.34_C3_TL	Forma	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.34_C1_TL	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Atentamente

Ciudad de México, 31 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes.- Rúbrica.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

# CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L053/2021**, para el Fortalecimiento de los procesos de seguridad.

Costo de las bases		Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,215.14		15 de octubre de 2021	20 de octubre de 2021	25 de octubre	28 de octubre
con I.V.A.	de 2021	12:00 horas	11.30 horas	de 2021 10:30 horas	de 2021 10:30 horas
Partida			Descripción		
Unica	Consecutivo 4: Consecutivo 5: Cicencia Plataforr de cibersegurida	Licencia Gestión Servicio y Soport na para identifica d de las aplicad ncia, <b>Consecutiv</b>	orte Aplicación de cu de acceso privilegiado e Gestión de acceso pración, análisis, control o ciones de nube y nav o 8: Gestión de plane	o para 50 administra rivilegiado, 1 Servicio de datos sensibles y vegación de los usi	dores, 1 Licencia; b; <b>Consecutivo 6:</b> gestión del riesgo uarios para 2800

- Y otros conceptos similares. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Contratación de Servicios, bajo la modalidad de contrato cerrado y será adjudicado a un solo licitante, considerando para esta licitación la Partida Unica.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados. El sobre no. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789, a nombre de Cámara de Senadores, los días 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre de 2021; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días 07, 08, 11, 12 y 13 de octubre de 2021, de 9:00 a 15:00 horas, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de entrega: Consecutivos 2, 4, 6, y Administración de proyecto, durante los siguientes 10 días hábiles posterior al inicio del contrato. Consecutivos 1, 3, 5, 7 y 8, de forma trimestral de acuerdo al calendario señalado en el Anexo 1, durante la vigencia del contrato. La vigencia inicia al tercer día hábil siguiente a la fecha del fallo al 31 de diciembre de 2022. Los entregables deberán recibirse en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Informática y de Comunicaciones ubicada en la calle de Madrid No. 35, piso 5, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Consecutivos 2, 4 y 6, se pagarán en una sola exhibición, contra la entrega del licenciamiento; Consecutivos 1, 3, 5, 7 y 8, se pagará en cinco partes iguales a la entrega de los reportes; en moneda nacional, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente a entera satisfacción de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR RUBRICA.

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-007000998-E110-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html; a partir del día 27 de septiembre de 2021, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E110-2021
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de Insumos para Sillas Secretariales y
	Sillas Ejecutivas"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	27 Sep. 2021.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	9:00 horas, 30 Sep. 2021.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10:00 horas, 7 Oct. 2021.
Fallo.	12:00 horas, 12 Oct. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ", EL VERGEL,
IZTAPALAPA, CD. MEX., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA
RUBRICA.

(R.- 512111)

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

# RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E1002-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Objeto de la Licitación.	"Adquisición de insumos para realizar procedimientos
	quirúrgicos de ortopedia y traumatología, así como cirugía
	maxilofacial que se llevan a cabo en el Hospital Central Militar"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	21 Sep. 2021.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 19 Oct. 2021.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 3 Nov. 2021.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 22 Nov. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA RUBRICA.

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-007000998-E1214-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html; a partir del día 28 de septiembre de 2021, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E214-2021
Objeto de la Licitación.	"Adquisición de botones dorados para uniforme del Colegio del Aire"
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 Sep. 2021.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	9:00 horas, 1/o. Oct. 2021.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10:00 horas, 8 Oct. 2021.
Fallo.	12:00 horas, 13 Oct. 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ", EL VERGEL,
IZTAPALAPA, CD. MEX., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA
RUBRICA.

(R.- 512110)

### SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E256-2021 Licitación Pública
	Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Servicios Relacionados Certificación y Acreditación
	de Procesos del InDRE"
Volumen a adquirir	Conforme al anexo técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2021 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a	No habrá visita a las instalaciones
las instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2021 10:00 horas
Fallo	25 de octubre de 2021 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO

RUBRICA.

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica referidas a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet https compranet hacienda gob mx o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C P 01020 Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica

No de la Licitación	LA 027000002 E311 2021 No INTERNO LP-20/2021
Objeto de la Licitación	Estudio de Post Test para la campaña "Nueva Etica
	Pública" para combatir la corrupción
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Visita a Instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	12 de octubre de 2021 09:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre de 2021 10:00 hrs
Fallo	26 de octubre de 2021 12:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
RUBRICA.

(R.- 512172)

### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica referidas a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet https compranet hacienda gob mx o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C P 01020 Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica

No de la Licitación	LA 027000002 E320 2021 No INTERNO LP-22/2021
Objeto de la Licitación	Ampliación de la infraestructura del Sistema de
	Circuito Cerrado de Televisión en las instalaciones de
	la Secretaría de la Función Pública
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Visita a Instalaciones	07 de octubre de 2021 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	08 de octubre de 2021 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18 de octubre de 2021 10:00 hrs
Fallo	22 de octubre de 2021 11:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
RUBRICA.

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
PESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 11

### RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 11 LICITACION PUBLICA, ELECTRONICA, NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica, Nacional número LA-011000999-E107-2021, Expediente 2338618, Código de Procedimiento 1072122, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones sita en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Cuadrante 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

Descripción de la Licitación	Llevar a cabo la edición de texto original de autor, el desarrollo gráfico y la diagramación de interiores de los libros de texto para el alumno de Lengua Materna. Español. Tercer grado y Lengua Materna. Español. Cuarto grado, conforme al rediseño, estructura, manual de estilo y lineamientos técnicos editoriales, determinados por la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), con la finalidad de incorporarlos al ciclo escolar 2021-2022.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en	05/10/2021	
CompraNet		
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 11:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2021, 11:00 horas.	

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. COORDINADOR SECTORIAL DE ADQUISICIONES, SEGUIMIENTO NORMATIVO E INFORMATICO FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ VAZQUEZ RUBRICA.

(R.- 512095)

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 12 LICITACION PUBLICA, ELECTRONICA, NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica, Nacional número LA-011000999-E108-2021, Expediente 2338644, Código de Procedimiento 1072125, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones sita en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Cuadrante 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

Descripción de la Licitación	Revisión Técnico-Pedagógica de libros de texto de tercer grado de Educación Secundaria de las asignaturas de Matemáticas e Historia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021, 11:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
COORDINADOR SECTORIAL DE ADQUISICIONES, SEGUIMIENTO NORMATIVO E INFORMATICO
FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ VAZQUEZ
RUBRICA.

### CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en: Camino Real a Contreras No. 35, Colonia La Concepción, Demarcación territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10830, Ciudad de México, teléfono: (55) 56-24-37-00 Ext. 613584, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Internacional Abierta de Participación Electrónica No. LA-036F00998-E54-2021
Objeto de la Licitación	"Adquisición de materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos y refacciones y accesorios para equipos de cómputo y Telecomunicaciones"
Volumen a adquirir	Se indica en el Anexo Técnico 1
Fecha de publicación en CompraNet	04/10/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/10/2021, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones electrónicas	25/10/2021, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15/11/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y DESARROLLO HUMANO
JORGE ALBERTO BERNAL REYES
RUBRICA.

(R.- 512100)

# COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA<sup>1</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 2da. Oriente Norte No. 227, Palacio Federal 2do. Pido, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfonos: (961) 6113975 y (961) 6113872 ext. 18802, el día 10 de Junio del año en curso de las 10:00 am a 18:00 horas en días hábiles.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-016F00004-E15-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de la Señalética e Impresión de Viniles en 21 Areas Naturales Protegidas Adscritas en la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur en los Estados de Chiapas y Oaxaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25 de Octubre de 2021, a las 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de Octubre de 2021, a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	04 de Noviembre de 2021, a las 12:00 horas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE AREA NATURAL PROTEGIDA C.P. ANTONIO IVAN PEREZ DOMINGUEZ FIRMA ELECTRONICA.

# COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 05

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 10:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006D00001-E97-2021	
Objeto de la licitación	Servicios Administrados de Centro de Datos y Plan de	
	Recuperación ante Desastres (DRP) para el ejercicio 2021-2023.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021	
Fecha y hora para celebrar la junta	08 de octubre de 2021 a las 09:00 horas	
de aclaraciones		
Junta de presentación y apertura de	15 de octubre de 2021 a las 10:00 horas	
proposiciones		

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. ANALISTA KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO RUBRICA.

(R.- 512086)

# COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 06

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 10:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006D00001-E98-2021
Objeto de la licitación	Servicios de Fábrica de Software para la CONSAR, para el ejercicio fiscal 2021-2023.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08 de octubre de 2021 a las 11:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	15 de octubre de 2021 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. ANALISTA KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO RUBRICA.

# COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

### DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA<sup>1</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, el día 04 de octubre del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-016F00001-E60-2021
Carácter y medio para su realización	Nacional, a través de medios electrónicos (sistema CompraNet).
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION PARA LOS INMUEBLES
	ADMINISTRATIVOS DE LA CONANP 2021, EN LA DIRECCION REGIONAL PLANICIE
	COSTERA Y GOLFO DE MEXICO
Volumen a contratar	\$2,500,000.00
Fecha de publicación de la Convocatoria en CompraNet	04 de octubre de 2021
Fecha, hora y lugar para celebrar la primera Junta de	19 de octubre de 2021. a las 12:00 horas, electrónicamente a través del sistema
Aclaraciones	CompraNet.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a	No Aplica
instalaciones	
Fecha, hora y lugar para realizar el acto de Presentación y	22 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, electrónicamente a través del sistema CompraNet.
Apertura de Proposiciones	
Fecha, hora y lugar para emitir el Fallo	25 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, electrónicamente a través del sistema CompraNet.

<sup>1</sup>De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

> CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL MTRO. ROMAN HERNANDEZ MARTINEZ RUBRICA.

# SERVICIO DE INFORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

DIRECCION DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008G00001-E25-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante Avenida Benjamín Franklin 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México. Teléfono 01 (55) 3871 8500 ext. 48158 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Servicio para el levantamiento, procesamiento y análisis de información en campo de los programas a cargo de SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Visita a las instalaciones de la convocante	No Aplica
Acto de Junta de Aclaraciones	08 de octubre de 2021
	11:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de	15 de octubre de 2021
Proposiciones	11:00 horas
Acto de Fallo	20 de octubre de 2021
	12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. LA DIRECTORA DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA LIC. JAZMIN RAMIREZ GUZMAN RUBRICA.

(R.- 512082)

# INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida México número 151, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A00996-E31-2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de infraestructura hiperconvergente
Volumen a Adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de	14/10/2021, 10:00 horas
aclaraciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	22/10/2021, 10:00 horas
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2021, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
MTRO. HECTOR SOLARES MORALES
RUBRICA.

### INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-048D00004-E50-2021; INAH OP AEMNA 027/2021-LPN, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 4166 0780 ext. 416501, las cuales estarán disponibles del jueves 7 de octubre de 2021 al miércoles 13 de octubre de 2021, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Adaptación de espacios para oficinas de museografía, recursos humanos, servicios generales y almacén de piezas arqueológicas; e impermeabilización de la azotea de subestación eléctrica y cuarto de máquinas, en el Museo Nacional de Antropología, Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 02:00 PM en el Museo Nacional de Antropología, ubicado en Av. Paseo de la Reforma y Gandhi S/N, Col. Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.
Visita a instalaciones	13/10/2021, 12:00 PM en el Museo Nacional de Antropología, ubicado en Av. Paseo de la Reforma y Gandhi S/N, Col. Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2021, 10:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. COORDINADORA NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH URB. IRIS INFANTE COSIO RUBRICA.

(R.- 512118)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

# RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en: Av. Industria Militar N° 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

### Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-007HXA001-E94-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Bienes de Inversión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021.
Junta de Aclaraciones	20 de octubre de 2021, 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2021, 10:00 horas.
Fallo	05 de noviembre de 2021, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

GRAL. DIV. ING. IND. RET. SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES FIRMA ELECTRONICA.

(R.-512091)

### INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, 28 Fracción I y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA999-E122-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción del objeto de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021.
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre de 2021, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
ADMINISTRADORA TITULAR DE ADQUISICIONES
RUTH ALMA XOCHITL MEDINA ALONSO
RUBRICA.

(R.- 512165)

### INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, 28 Fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HKA999-E123-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción del objeto de la licitación	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO
	Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS A
	TRAVES DE UNA FABRICA DE SOFTWARE
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021.
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2021, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre de 2021, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
ADMINISTRADORA TITULAR DE ADQUISICIONES
RUTH ALMA XOCHITL MEDINA ALONSO
RUBRICA.

### INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SERVICIO

# RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número INECC/LPN/016/2021 con fundamento en los artículos 30, 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, convocatoria que contiene las bases de participación, la cual está disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 3er. Piso Col. Jardines en la Montaña C.P. 14210 teléfono: 54 24 64 00 ext. 13154, los días del 05 al 14 de octubre del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	MEDIDAS PARA EL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS EN POBLACIONES DE LA COSTA DEL GOLFO DE MEXICO CON ENFASIS EN LA VALORIZACION DE MATERIALES Y LA REDUCCION DE LA DISPOSICION DE PLASTICOS EN EL OCEANO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	13/10/2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LIC. FRANCISCO GODINEZ SEGOVIA RUBRICA.

(R.- 512104)

### SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Abierto número LA-010LAU001-E147-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y fax 771-7113252 Y 7113584, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suscripción a SecureWatch
	Premium por un año.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	14/10/2021, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021, 11:00:00 horas

### **ATENTAMENTE**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA

# **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

GERENCIA DE LICITACIONES

# RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E49-2021
Objeto de la licitación	Trabajos de Mantenimiento a la Red de Hidrantes de la Plataforma de la Terminal 2 del Aeropuerto de
	Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	05/10/21
Visita a las instalaciones	06/10/21 11:00 horas
Junta de aclaraciones	08/10/21 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/21 10:00 horas
Fallo	18/10/21 16:00 horas

Número de procedimiento de licitación CompraNet:	LO-009JZL001-E50-2021
Objeto de la licitación	Supervisión de Trabajos de Mantenimiento a la Red de Hidrantes de la Plataforma de la Terminal 2 del
	Aeropuerto de Cancún, Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra-Net	05/10/21
Visita a las instalaciones	06/10/21 11:00 horas
Junta de aclaraciones	08/10/21 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/21 12:00 horas
Fallo	18/10/21 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. GERENTE DE RECURSOS MATERIALES MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512136)

# CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 27 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, No. LO-014PBE999-E71-2021 y No. LO-014PBE999-E72-2021, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación, están disponibles desde el día de hoy para consulta en Internet en la página: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1968, Piso 7, Col. Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono 5520005300 ext. 20036, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.: LO-014PBE999-E71-2021

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL	
Objeto de la Licitación	ADECUACION DE ESPACIOS PARA LA HABILITACION DE LA OFICINA ESTATAL DEL CENTRO
	FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.
Volumen de Obra	Total: 1420 m <sup>2</sup>
Fecha de Publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Visita al Lugar de los Trabajos	08 de octubre de 2021, 10:00 hrs
Junta de Aclaraciones	08 de octubre de 2021, 16:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de octubre de 2021, 10:00 hrs

Licitación Pública Nacional No.: LO-014PBE999-E72-2021

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL		
Objeto de la Licitación	SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE ADECUACION DE ESPACIOS PARA LA HABILITACION	
	DE LA OFICINA ESTATAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL	
	EN LA CIUDAD DE MEXICO	
Volumen de Obra	Total: 1420 m <sup>2</sup>	
Fecha de Publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021	
Visita al Lugar de los Trabajos	08 de octubre de 2021, 10:00 hrs	
Junta de Aclaraciones	08 de octubre de 2021, 18:00 hrs	
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de octubre de 2021, 16:00 hrs	

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA

FIRMA ELECTRONICA.

### COLEGIO DE BACHILLERES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES
SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la Adquisición de Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección para el Ejercicio Fiscal 2021, que se detalla a continuación y cuya Convocatoria se encuentra disponible para consulta a partir del día 7 de octubre de 2021 en la dirección electrónica: https://compranet.funcionpublica.gob.mx.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vestuario, Uniformes y Prendas de Protección para el Ejercicio Fiscal 2021 LA-011L5N002-E84-2021
Fecha de Publicación en CompraNet	7 de octubre de 2021
Junta de Aclaraciones	15 de octubre de 2021
	11:00 hrs.
Acto de Presentación y Apertura de	22 de octubre de 2021
Proposiciones	11:00 hrs.
Fallo de la licitación	29 de octubre de 2021
	13:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ROBERTO CARLOS CARVAJAL DUARTE RUBRICA.

(R.- 512155)

# COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-011L6H002-E20-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, Código Postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5557296000 Extensiones 65011 y 65038 y Fax 5557296300 Extensión 65011, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número
	LA-011L6H002-E20-2021 "SERVICIO DE CAPACITACION
	PARA PERSONAL DE COFAA 2021".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	07 de octubre de 2021.
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de octubre de 2021, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
C.P. MARIA GUADALUPE CERON GOMEZ
RUBRICA.

### HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

**ADQUISICIONES** 

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBD001-E410-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga" ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	LA-012NBD001-E410-2021 Adquisición de Vestuario y
	Uniformes para el Personal de Base del Hospital General
	De México "Dr. Eduardo Liceaga", Ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 09:00 horas
Fallo	09/11/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ RUBRICA.

(R.- 512187)

# HOSPITAL GENERAL DE MEXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

**ADQUISICIONES** 

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION

### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Plurianual Número LA-012NBD001-E411-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga" ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	LA-012NBD001-E411-2021 Adquisición De Equipos Para Bombas De Infusión Y Perfusión En Comodato Para Cubrir Necesidades Del Hospital General De México, "Dr. Eduardo Liceaga".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/10/2021, 10:00 horas
Fallo	12/11/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION

LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ

RUBRICA.

### CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSO MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL CON REDUCCION
DE PLAZOS No. LA-011L6W001-E58-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional con reducción de plazos, relativa al "Servicio de armonización contable", por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma electrónica a través de CompraNet. No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería. La convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet, https://compranet.hacienda.gob.mx/, de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L6W001-E58-2021
Objeto de la Licitación	Servicio de armonización contable
Volumen a adquirir	Se detallan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/10/2021 a las 09:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de	19/10/2021 a las 11:00 horas
proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	20/10/2021 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES C.P. MARIA DEL SOCORRO MALDONADO RIVERA RUBRICA.

(R.- 512174)

### CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSO MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-011L6W001-E59-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, relativa al "Equipamiento para figuras educativas del CONAFE", por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma electrónica a través de CompraNet. No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería. La convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet, https://compranet.hacienda.gob.mx/, de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L6W001-E59-2021
Objeto de la Licitación	Equipamiento para figuras educativas del CONAFE
Volumen a adquirir	Se detallan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de	13/10/2021 a las 09:30 horas
aclaraciones	
En su caso, fecha y hora para realizar la	No habrá visita a instalaciones
visita a instalaciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	21/10/2021 a las 11:00 horas
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2021 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES C.P. MARIA DEL SOCORRO MALDONADO RIVERA RUBRICA.

### CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSO MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-011L6W001-E60-2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, relativa a "Paquetes de Bibliotecas Comunitarias", por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma electrónica a través de CompraNet. No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería. La convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet, https://compranet.hacienda.gob.mx/, de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-011L6W001-E60-2021
Objeto de la Licitación	Adquisición de Paquetes de Bibliotecas Comunitarias
Volumen a adquirir	Se detallan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Fecha y hora para celebrar la junta de	14/10/2021 a las 09:30 horas
aclaraciones	
En su caso, fecha y hora para realizar la	No habrá visita a instalaciones
visita a instalaciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	22/10/2021 a las 11:00 horas
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	28/10/2021 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES C.P. MARIA DEL SOCORRO MALDONADO RIVERA RUBRICA.

(R.- 512191)

# EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA** 

### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx.

#### LA-051GYN006-E7-2021

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y
	ELECTROMECANICOS
Volumen de la Licitación	Se detalles en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2021
Junta de Aclaraciones	08/10/2021 a las 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/10/2021 a las 10:00 Horas
Fecha de Fallo	20/10/2021 a las 13:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS MTRA. ROSALINDA MARES MARTINEZ RUBRICA.

(R.- 512150)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Estroncio Esq. Con año de Juárez S/N, Colonia Agrícola 20 de Noviembre, C.P 34227, Durango, Dgo., México, teléfono: (618) 817-85-43 y fax (618)817-85-43, los días lunes a viernes de las 09:30 a 15:30 Hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No LA-051GYN060-E30-2021

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados de Especialización
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	11/10/2021 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2021 09:00 hrs.
Fallo	19/10/2021 09:00 hrs

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION C.P. MONICA MONTES ESCALIER

RUBRICA.

(R.- 512182)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS **RESUMEN DE CONVOCATORIA** 

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN013-E62-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para su obtención y consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Callejón Vía San Fernando No. 12, cuarto piso, Col. Barrio de San Fernando, C.P. 14070, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Tel 5550220097 Ext. 12748 y 12769, los días hábiles del 05 al 12 de octubre de 2021, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	Adquisición de 69 claves de Vestuario y Uniformes para personal Médico, Paramédico y Administrativo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	05/10/2021
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 10:00 horas.
Fallo	29/10/2021, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION LIC. JESUS BRINGAS VARGAS RUBRICA.

# FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

# RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-051GYN999-E73-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública	Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica.
No. LA-051GYN999-E73-2021.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021 - 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021 - 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE 2021. JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES **LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ** FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512117)

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

### Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E174-2021

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Equipo
	CPAP/BPAP para el Tratamiento del Síndrome de Apnea
	Obstructiva del Sueño y otros Trastornos del Sueño, en el
	Domicilio de los Derechohabientes.
Volumen a adquirir	76,014 Días Paciente
Fecha de publicación en CompraNET	30/09/2021

Junta de aclaraciones	07/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2021, 10:00 horas

#### Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E180-2021

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Mantenimiento de
	Fumigación, en Unidades Médicas y Administrativas del
	Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Bienestar.
Volumen a adquirir	143,043 m2
Fecha de publicación en CompraNET	30/09/2021
Junta de aclaraciones	11/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2021, 10:00 horas

### Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E188-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario Administrativo derivado del
	Premio IMSS a la Competitividad 2020.
Volumen a adquirir	101 Piezas
Fecha de publicación en CompraNET	30/09/2021
Junta de aclaraciones	07/10/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2021, 11:00 horas

### Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E195-2021

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Análisis de Aguas
	Residuales y de Consumo para Unidades Médicas y
	Administrativas del Régimen Ordinario y del Programa
	IMSS-Bienestar.
Volumen a adquirir	98 Análisis
Fecha de publicación en CompraNET	30/09/2021
Junta de aclaraciones	11/10/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2021, 11:00 horas

### Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-050GYR011-E210-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Inventariables, Segunda
	Convocatoria.
Volumen a adquirir	11 Piezas
Fecha de publicación en CompraNET	30/09/2021
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2021, 10:00 horas

- La reducción de plazos de la LPIBC Número LA-050GYR011-E210-2021, fue autorizada por el Lic. Carlos Geovani Medina Roca, con cargo de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, desde la primera Convocatoria con fecha 08 de Junio de 2021.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS
RUBRICA.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001** 

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-050GYR978-E1-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Objeto de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones para la Reparación de Daños al Inmueble a Consecuencia de los Fuertes Vientos y Descargas que azotaron
	en la Zona de Orizaba el 31 de diciembre de 2020 en el Hospital General
Valores en els Obres	Regional de Orizaba
Volumen de Obra	Mínimo 1,000.00 m2, Máximo 2,500.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	7 –Octubre– 2021
Visita al lugar de los trabajos	<b>11 –Octubre- 2021, 09:00 a.m.</b> en el interior del Hospital General Regional No. 1, ubicado en Oriente 6 y Sur 41, S/N, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz
Junta de aclaraciones	12 –Octubre- 2021, 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	22 –Octubre- 2021, 09:00 a.m.
Número de Licitación	LO-050GYR978-E2-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Objeto de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en el H.G.R. Orizaba, H.G.Z. No. 8 de Córdoba, H.G.Z. No. 35 de Cosamaloapan y H.G.Z. 32 de Minatitlán, relativo a Reparación de Daños a causa del Siniestro del 23 de junio de 2020 (SISMOS).
Volumen de Obra	Mínimo 1,000.00 m2, Máximo 2,500.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	7 -Octubre- 2021
Visita al lugar de los trabajos	11 –Octubre- 2021, 11:00 a.m. en el interior del Hospital General Regional No. 1, ubicado en Oriente 6 y Sur 41, S/N, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz.  11 –Octubre- 2021, 11:00 a.m. en el interior del Hospital General de Zona
	No. 8, ubicado en Avenida 11 entre Calles 1 y 2 Col. Centro, Córdoba, Veracruz.  11 –Octubre- 2021, 11:00 a.m. en el interior del Hospital General de Zona
	No. 32, ubicado en Justo Sierra No. 31 Minatitlán, Veracruz.
	11 -Octubre- 2021, 11:00 a.m. en el interior del Hospital General de Zona
	No. 35, ubicado en Boulevard Miguel Alemán No. 130 colonia Centro
	Cosamaloapan, Veracruz.
Junta de aclaraciones	12 –Octubre- 2021, 12:00 hrs.
Presentación y apertura	22 –Octubre- 2021, 12:00 hrs.
de proposiciones	

- bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz; Teléfono 272-726-5761, los días hábiles en el periodo del 7 al 22 de Octubre de 2021 con horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos a partir de la Junta de aclaraciones, serán en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicados en Sur 10 No. 127 (Antiguo Hospital del F.F.C.C.), Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, a excepción de la visita al sitio, mismas que se realizarán en el inmueble que corresponda.

ORIZABA, VERACRUZ, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA RUBRICA.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 32, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 05** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR059-E186-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EL PLAN DE PREPARACION Y RESPUESTA INSTITUCIONAL
	COVID-19 EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD No. 25 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES,
	NUEVO LEON.
Volumen a adquirir	9 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre 2021
Junta de aclaraciones	12 de octubre 2021, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2021, 10:00 hrs

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (81) 83–71–41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en la oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento, sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional **LA-050GYR059-E186-2021** fue autorizada por el Dr. José María Sepúlveda Núñez, con cargo de Director General de la UMAE Núm. 25, el día 27 de septiembre de 2021.

MONTERREY, N.L., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA U. M. A. E. HOSPITAL

DE ESPECIALIDADES No. 25

C.P. y A. JUAN MANUEL ZAVALA TORRES RUBRICA.

(R.- 512128)

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP), su reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de servicios de: Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones a Camillas de Traslado de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del 11 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2021; de conformidad con lo siguiente:

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008 LICITACION PUBLICA NACIONAL

Número de Licitación	LA-050GYR983-E55-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones a Camillas de Traslado de la
	Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21
Volumen a adquirir	19 Camillas
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre del 2021
Junta de aclaraciones	15 de Octubre del 2021, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	11 de Octubre del 2021, a las 10:00 horas en la oficina del Departamento de Conservación y Servicios
	Generales.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Octubre del 2021, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis Fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de una licitación 100% electrónica.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, ubicado en la Avenida Pino Suárez y Calle 15 de Mayo, s/n, Col. Centro, Monterrey Nuevo León, CP 64000

MONTERREY, NUEVO LEON, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 013** 

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR014	1-E725-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico y Laboratorio, del Grupo de Suministros: 3.79 ( <b>Terapia VAC</b> ) para el Régimen Ordinario del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, para cubrir necesidades en el <b>Ejercicio Fiscal 2021</b>	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Consumibles	Cantidad Máxima Consumibles
	281	701
Fecha de publicación en Compra Net	07/10/2021	
Junta de aclaraciones	12/10/2021 09:00 Horas	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2021 09:00 Horas	_

Número de Licitación	LA-050GYR014-E726-2021	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de <b>Desinfección sin contacto</b> para las Unidades Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Régimen Ordinario, ante la emergencia del Virus SARS-CoV2 COVID-19 para cubrir necesidades en el <b>Ejercicio Fiscal 2021</b>	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima M3	Cantidad Máxima M3
	182,132	455,328
Fecha de publicación en	07/10/2021	
Compra Net		
Junta de aclaraciones	12/10/2021 09:30 Horas	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2021 09:30 Horas	

- Las bases de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de las Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica No. LA-050GYR014-E725-2021, los autoriza la LAET. Ana Laura Puig Lagunes, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, y de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-050GYR014-E726-2021, los autoriza el Ing. Christian Adán Fragosos Linarte, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales con fecha 22 de Septiembre del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LAET. ANA LAURA PUIG LAGUNES

RUBRICA.

### UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI DIRECCION ADMINISTRATIVA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafos y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 10, 31, 34, 39 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Públicas Nacional Mixta, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html y la misma será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, sita en Av. Cuauhtémoc Número 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX, Teléfono 55 56 27 69 00 extensión 22817, con el horario de 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR999-E7-2021
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	TRABAJOS DE OBRA CIVIL EN ACCESO RADIOTERAPIA DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA DEL CMN SIGLO XXI
Volumen a adquirir	650 m2 245 ml
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021
Visita al lugar de los trabajos	11 de octubre del 2021 12:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de octubre del 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre del 2021 a las 08:00 horas

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del sistema Compranet (http://compranet.funcionpublica.gob.mx y llevados a cabo por los servidores públicos en el domicilio ubicado en el Aula del 3P en el edificio del cuerpo de Gobierno de la UMAE Hospital de Oncología del C.M.N. Siglo XXI, ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. IVAN DAVID APARICIO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 512016)

<sup>\*</sup>Las visitas a las instalaciones se realizará conforme al Anexo de la convocatoria de la Licitación.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 38, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Público, así como el Artículo 63 fracción II, 67 fracción II, 254 y 255 del Reglamento de la citada Ley, se convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet http://compranet.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Avenida César A. Sandino No. 102, Planta Sótano, Col. Primero De Mayo, C.P. 86190 en Villahermosa, Tabasco, Teléfono Oficina: (993) 352-22-20, los días Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

No. de la Licitación	LO-050GYR083-E17-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Trabajos de mantenimiento de obra civil por siniestro del
	Hospital General de Zona N° 46 del Organo de Operación
	Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco".
Volumen a adquirir	3,800 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021
Visita a instalaciones	08 de octubre de 2021, 01:00 P.M., siendo el punto de
	reunión la ubicación y domicilio del lugar donde se
	realizarán los trabajos en:
	Hospital General de Zona No. 46, ubicada en Avenida
	Universidad S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86026,
	Villahermosa, Centro, Tabasco.
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2021, 01:00 P.M.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de octubre de 2021, 01:00 P.M.

No. de la Licitación	LO-050GYR083-E18-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	"Trabajos de mantenimiento de obra civil albañilería y acabados del Hospital General de Sub Zona No. 4 del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco"
Volumen a adquirir	1,600 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre de 2021
Visita a instalaciones	08 de octubre de 2021, 03:00 P.M., siendo el punto de reunión la ubicación y domicilio del lugar donde se realizarán los trabajos en:  Hospital General de Sub Zona N° 4, ubicada en Calle 20 S/N, Colonia Estación Nueva, C.P. 86900, Tenosique, Tabasco.
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2021, 03:00 P.M.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de octubre de 2021, 03:00 P.M.

- Los actos de la Licitación se llevarán a cabo, en el Aula de Capacitación "José del Carmen Espinosa Ruiz", sita en Avenida César A. Sandino N°. 102, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos de las licitaciones fue autorizada por la Lic. Enf. Rosa Herlinda Madrigal Miramontes, Titular del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tabasco, el día 07 de octubre de 2021.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
LIC. ENF. ROSA HERLINDA MADRIGAL MIRAMONTES
RUBRICA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA **DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS** 

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E37-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	REMODELACION EN SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA EN EL HOSPITAL DE ONCOLOGIA DEL
	CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI.
Volumen de licitación	Superficie estimada 890 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	11 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	El punto de reunión en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de
	México.
Junta de aclaraciones	12 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: https://compranet.hacienda.gob.mx, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 15 de octubre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

> CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA RUBRICA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR119-E38-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEZCLAS EN EL HES 71 UMAE TORREON, COAHUILA.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,200.00 m <sup>2</sup> .
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Octubre de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	13 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	El punto de reunión será en Blvd. Revolución S/N, Col. Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila.
Junta de aclaraciones	14 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Octubre de 2021, 10:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Número de licitación	LO-050GYR119-E39-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEZCLAS EN LA UMAE EL BAJIO, LEON, GUANAJUATO.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,200.00 m <sup>2</sup> .
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Octubre de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	<b>18 de Octubre de 2021</b> , 11:00 horas
	El punto de reunión será en Blvd. Adolfo López Mateos, S/N y Paseo de los Insurgentes, Colonia Los Paraísos,
	C.P. 37328, León de Los Aldama, Guanajuato.
Junta de aclaraciones	<b>19 de Octubre de 2021</b> , 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Número de licitación	LO-050GYR119-E40-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEZCLAS DEL HGZ No. 2 DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,200.00 m <sup>2</sup> .
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Octubre de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	21 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	El punto de reunión será en Calle 11 A, Oriente Norte, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Junta de aclaraciones	22 de Octubre de 2021, 16:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Octubre de 2020, 10:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Número de licitación	LO-050GYR119-E41-2021.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEZCLAS DEL HGZ No. 14 DE HERMOSILLO, SONORA.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1,200.00 m <sup>2</sup> .
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Octubre de 2021.
Visita al lugar de los trabajos	25 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	El punto de reunión será en Alberto Gutiérrez y Av. Tecnológico S/N, Colonia Los Mirasoles, C.P. 83170,
	Hermosillo, Sonora.
Junta de aclaraciones	26 de Octubre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Noviembre de 2021, 11:00 horas
	En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia
	Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: https://compranet.hacienda.gob.mx, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA RUBRICA.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 **fracción I**, 26 Bis **fracción II**, 27, 28 **fracción II**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 89, 90, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados

Número de Licitación	LA-050GYR075-E205-2021
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL HEMODIALISIS EXTRAMUROS HGR1, HGR2 Y HGZ3
Volumen a adquirir	27,959 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	12/10/2021 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021 09:00 HORAS

- Todos los eventos se realizarán, a través de la Plataforma de CompraNet, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro.
- La reducción al plazo de los eventos fue autorizada el día 29 de septiembre del 2021 por el C.P. J. Encarnación Villegas Palomino, Jefe de Servicios Administrativos.

QUERETARO, QRO., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. J. ENCARNACION VILLEGAS PALOMINO

RUBRICA.

(R.- 512026)

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 47 y 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como el artículos 84 y demás relativas del Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle en Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Número de Licitación	LA-050GYR012-E319-2021	
Carácter de la Licitación	NACIONAL	
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BIENES PARA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACION DE DIALISIS PERITONEAL	
	CONTINUA AMBULATORIA PARA PACIENTES NUEVOS	
	(PARTIDAS 1, 2, 3)	
Volumen de licitación	CANTIDAD MINIMA 12,167, CANTIDAD MAXIMA 30,417 BOLSAS	
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021	
Junta de aclaraciones	12/10/2021 09:00 HRS	
Visita a instalaciones	NO APLICA	
Presentación y apertura de proposiciones	18/10/2021 11:00 HRS	

EL evento relacionado se ampara en el Artículo 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizará por medios remotos de comunicación electrónica, a través del CompraNet.

COLIMA, COLIMA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. MANUEL FERNANDO REYES MUGÜERZA
RUBRICA.

<sup>\*</sup> El Ing. Manuel Fernando Reyes Mugüerza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con fecha 21 de Septiembre de 2021, autorizó la reducción de plazos con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 43 de su Reglamento.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 45, 46, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); artículos 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II, 48, 51, 81, 85 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR016-E395-2021	
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados	
Descripción de la Licitación	Bienes de Inversión	
Volumen a Adquirir	716, Bienes	
Fecha de Publicación en Compra Net	07 de octubre de 2021	
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, 09:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2021, 12:00 horas	

Para esta licitación, la Convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; Esta convocante determinó la reducción de plazos de esta licitación, de conformidad con el Artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 29 de septiembre de 2021, autorizada por el Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 512025)

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis frac. II, 37, 37 bis, 45, 46, 55 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-050GYR006-E451-2021	
Carácter de la Licitación	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS	
Descripción Objeto de	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO GRUPOS	
la Licitación	379, EJERCICIO 2021	
Volumen a Adquirir	Total Insumos: 432	
Fecha de Publicación 07/10/2021		
en Compranet		
Junta de Aclaraciones. 15/10/2021 a las 11:00 Hrs.		
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES	
Presentación y Apertura 27/10/2021 a las 11:00 Hrs.		
de Proposiciones		
Lugar donde se llevarán a	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y	
cabo los eventos	Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San	
	Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla y a través de la	
	plataforma de CompraNet.	

No. De la Licitación	LA-050GYR006-E453-2021		
Carácter de la Licitación	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS		
Descripción Objeto de la	ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION (EQUIPO MEDICO,		
Licitación	INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO MEDICO Y ADMINISTRATIVO) HGZ 5		
	METEPEC, EJERCICIO 2021		
Volumen a Adquirir	Total Bienes: 3866		
Fecha de Publicación	07/10/2021		
en Compranet			
Junta de Aclaraciones.	15/10/2021 a las 12:00 Hrs.		
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES		
Presentación y Apertura	27/10/2021 a las 12:00 Hrs.		
de Proposiciones			
Lugar donde se llevarán a	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y		
cabo los eventos	Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San		
	Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla y a través de la		
	plataforma de CompraNet.		

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por la C.P. Diliam Montaño Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 14 de Septiembre del 2021 y 23 de Septiembre del 2021.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet. funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 01222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO **DILIAM MONTAÑO HERNANDEZ** RUBRICA.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

#### AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION	ADQUISICION Y SUMINISTRO DEL GRUPO 379 "PLACAS DE	FECHA DE EMISION DE FALLO
LA-050GYR009-E107-2021	MASTOGRAFIA Y RAYOS X", PARA EL EJERCICIO 2021.	30 de julio de 2021

#### **PROVEEDORES GANADORES**

NO. DE	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE	MONTO DEL CONTRATO
CONTRATO			PARTES ASIGNADAS	
D211033	REPRESENTACIONES MEDICAS	Calle y número: Brasil 3936,	8 PARTIDAS,	\$ 6,885,586.00
	RADIOLOGICAS DEL NORTE,	Colonia: Desarrollo Industrial Las Torres,	CANTIDAD MAXIMA	
	S.A. DE C.V.	Delegación o municipio: Monterrey	904 PIEZAS	
		Código postal: 64760, Entidad federativa:		
		Nuevo León,		
		Teléfono: 81 81039214		
D211032	RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE	Calle y número: Parque de los Remedios No.	1 PARTIDA,	\$ 119,659.80
	C.V.	14	CANTIDAD MAXIMA	
		Colonia: El Parque Delegación o municipio:	20 PIEZAS	
		Naucalpan		
		Código postal: 53398 Entidad federativa:		
		Estado de México		
		Teléfono: 5358-7001		
D211034	EYM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Calle y número: 24 de Febrero No. 3241,	2 PARTIDAS,	\$ 62,036.80
		Colonia: Jardines de Nuevo México,	CANTIDAD MAXIMA	
		Delegación o municipio: Zapopan,	20 PIEZAS	
		Código postal: 45138, Entidad federativa:		
		Jalisco, Teléfonos: 3331557594, 3331557595		

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. SERGIO SABINO DEL VALLE CAMPOS
RUBRICA.

(R.- 512132)

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION	
LA-050GYR009-E132-202 <sup>2</sup>	

#### ADQUISICION Y SUMINISTRO DE GRUPO 379 CONSUMIBLES DE **EQUIPO MEDICO, PARA EL EJERCICIO 2021.** PROVEEDORES GANADORES

### **FECHA DE EMISION DE FALLO** 24 de agosto de 2021

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE	MONTO DEL
			PARTES ASIGNADAS	CONTRATO
D211036	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Monte Pelvoux no. 111, Pisos 8, 9 y PH, Col: Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P 11000 Cd. México, teléfonos: 5540946360	4 CLAVES	\$ 132,583.34
D211040	MENDEKU, S.A. DE C.V.	Calle y número: Avenida 4 No. 337-2,Colonia: Puebla Alcaldía: Venustiano Carranza, CP: 15020 CDMX, Teléfonos: 55 8913 5295, 55 8913 5295	6 CLAVES	\$ 369,036.02
D211041	SERVICIO Y SOPORTE BIOMEDICO, S.A. DE C.V.	Calle Monte Elbruz No. 132 Piso 6, int 604, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo C.P. 11000, TEL 55 24528662	2 CLAVES	\$ 150,742.00
D211042	IMPORTACIONES GETHSEMANI, S.A. DE C.V.	Av. TE 780 Int. 102-A, Del. Iztacalco, Col: Granjas México, Cd de México CP: 08400, Teléfonos: 5568034264 / 5576712507	3 CLAVES	\$ 897,840.00
D211038	JUAMA, S.A. DE C.V.	Corregidora 380 Col. Miguel Hidalgo, Del Tlalpan C.P. 14410, CD. México, tel 30989718	2 CLAVES	\$ 59,368.62
D211039	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. DE C.V.	Av. Fernando Amilpa No. 48 Col: C.T.M. El Risco, Del Gustavo A Madero, CP: 07090, Ciudad de México Teléfonos: (55)5746-2081 (55)5746-2082	3 CLAVES	\$ 71,594.04

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LIC. SERGIO SABINO DEL VALLE CAMPOS RUBRICA.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales de conformidad con lo siguiente:

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Número de Licitación	LO-050GYR042-E21-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en A	
	Guardería Ordinaria 001 de Cd. Mante, Tamaulipas
Volumen a adquirir	160.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2021, 09:00 horas

 La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 13 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la Guardería Ordinaria 001, ubicada en Boulevard Luis Echeverría No. 300 Sur, Col. Centro, C.P. 89800 de Cd. Mante, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E22-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación  Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Are	
	Guardería Ordinaria 001 de H. Matamoros, Tamaulipas
Volumen a adquirir	250.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2021, 12:00 horas

 La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 13 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la Guardería Ordinaria 001, ubicada en Fidencio Trejo No. 1229, Colonia Guillermo Guajardo, C.P. 87460 de H. Matamoros, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E23-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas de la
	Guardería Ordinaria 001 de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Volumen a adquirir	4000.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021
Junta de aclaraciones	18/10/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	15/10/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2021, 09:00 horas

• La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 15 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de la Dirección de la Guardería Ordinaria 001, ubicada en Nicolás Bravo s/n, Zona centro, C.P. 88000 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

Número de Licitación	LO-050GYR042-E24-2021	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones, para la Reestructuración y Recimentación del Area de Vestíbulo de la UMF/UMAA No. 76 de Nuevo Laredo, Tamaulipas	
Volumen a adquirir	330.86 M2	
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Octubre de 2021	
Junta de aclaraciones	18/10/2021, 12:00 horas	
Visita a instalaciones	15/10/2021, 10:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	roposiciones 01/11/2021, 12:00 horas	

La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 15 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas de Conservación de la UMF/UMAA No. 76, ubicada en Avenida Eva Samano de López Mateos y Calle Lauro del Villar, Parque Industrial Longoria, Colonia La Fé, Código Postal 80000 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.

#### PARA TODAS LAS LICITACIONES:

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, CP. 87028, de Cd. Victoria, Tam., teléfonos 834-316-1045 y 834-314-5026 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, CP. 87028, de Cd. Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### C.P. ANDRES ALEJANDRO ORTIZ SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 512007)

### INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(INPI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-OP-047-015-2021 y LO-047AYB001-E73-2021 asignado por CompraNet, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en CompraNet, a través de la página electrónica: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad al rubro indicada, ubicada en Avenida Revolución Núm. 1279, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, tel. 91832100 ext. 7982, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas, que a continuación se describe:

Descripción de la licitación	ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO RELATIVO A LA "APERTURA Y CONSTRUCCION DEL CAMINO MESA COLORADA - BAVICORA DEL KM 0+000 AL KM 30+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+820, EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA".
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	Presencial
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2021, 14:00 horas
Visita a instalaciones	11 de octubre de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2021, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA ROBERTO BEZARES CAMPO RUBRICA.

### INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 1
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para obtenerla en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 5520-9900 ext. 336, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional electrónica, No. LA-012NDE001-E188-2021

Expediente: 2338460 Procedimiento: 1072088

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gases medicinales para el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, 2021-2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/10/2021.
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2021, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION LIC. ISAAC BUENO PERALTA RUBRICA.

(R.- 512103)

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-012NDY002-E73-2021 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 05 de octubre de 2021.

Número de Licitación	LA-012NDY002-E73-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de Bienes de Tecnologías de Información y
	Comunicaciones TIC'S
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05-octubre-2021
Junta de aclaraciones	14-octubre-2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20-octubre-2021, 15:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27-octubre-2021, 16:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. JOSE ALFREDO VALDIVIA PEREZ

RUBRICA.

#### COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E676-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, c.p. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de Juguetes para los Hijos de los
	Trabajadores del Colegio de Postgraduados"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	07/10/2021, 18:00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/10/2021, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 512147)

#### COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E682-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, c.p. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE MATERIAL PARA ANEXO DE
	INVERNADEROS EN AREA DE HUERTA CAMPUS SAN
	LUIS POTOSI DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	07/10/2021, 18:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/10/2021, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO ADMINISTRATIVO LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ RUBRICA.

### COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- L.C.P. JOSE ARTURO AYALA MONTER
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008IZC999-E702-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5, colonia Montecillo, C.P. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 75032 y 75033, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA GENERAL DE LOS PERIMETROS DE INVERNADEROS Y MANTENIMIENTO A PRIMERA LINEA HIDRAULICA DE INVERNADEROS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS MONTECILLO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	07/10/2021, 23:59:59 horas
Junta de aclaraciones	19/10/2021, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS MONTECILLO
DR. JAVIER SUAREZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 512148)

#### COLEGIO DE POSTGRADUADOS

COLPOST- M.T.A. CHRISTIAN FERNANDO CHACON CHAVEZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-008IZC999-E709-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en carretera federal México-Texcoco km. 36.5 no., colonia Montecillo, c.p. 56230, Texcoco, México, teléfono: 58045900 ext. 1048 y 1049, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento a instalación hidrosanitaria de los módulos de sanitarios en el edificio Francisco Merino Rabago, del Colegio de Postgraduados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compranet	07/10/2021, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/10/2021, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	13/10/2021, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2021, 10:00:00 horas

TEXCOCO, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LO-013J2P002-E3-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 66 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y
	OPERATIVOS DE LA API DOS BOCAS
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita al lugar de los trabajos	11/10/2021 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13/10/2021 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021 11:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
APODERADO LEGAL.
C.P. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 512200)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-013J2R002-E3-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien en: Blvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario C.P. 22800 Ensenada Baja California, teléfono: 01 (646) 175-03-14 y fax.(646) 175-03-41, los días 07 de octubre al 25 de octubre del 2021 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C. Y EL SAUZAL B.C.
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	07 DE OCTUBRE DE 2021
Junta de aclaraciones	19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS.

ENSENADA BAJA CALIFORNIA, A 4 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MANUEL FERNANDO GUTIERREZ GALLARDO FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512202)

# LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-013J2R002-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien en: Blvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, teléfono: 01 (646) 175-03-14 y fax.(646) 175-03-41, los días 07 de octubre de 2021 al 22 de octubre del 2021 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A DE C.V. 2021-2022.
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	07 DE OCTUBRE DE 2021
Junta de aclaraciones	14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MANUEL FERNANDO GUTIERREZ GALLARDO FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512201)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de Licitación Pública Nacional Nº LO-013J2R001-E6-2021, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra.Net, en el sitio web: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html:, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No de licitación:	LO-013J2R001-E6-2021 Nacional.
Objeto de la licitación:	"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN CANAL DE NAVEGACION, DARSENA Y AREAS INTERIORES DEL PUERTO DEL SAUZAL, Y AREAS DIVERSAS EN EL PUERTO DE ENSENADA, B. C."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publica en CompraNet:	7 de octubre de 2021.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	No habrá visita al lugar de los trabajos
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	11 de octubre del 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de octubre del 2021 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 01 de noviembre al 24 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE
ENSENADA, B.C., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
CAP. ALT. MANUEL FERNANDO GUTIERREZ GALLARDO
RUBRICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-013J2Z001-E31-2021; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx., o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 07 de octubre al 03 de noviembre 2021 de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO
Volumen a adquirir	ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE
	SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA PARA
	ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL GUAYMAS,
	S.A. DE C.V. detalles se determinan en la propia
	convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021.
Junta de aclaraciones	03/11/2021, 11:00:00 horas
Visita a las instalaciones	29/10/2021, 08:30:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2021, 11:00:00 horas

5 DE OCTUBRE DE 2021.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ALEJANDRO ORTIZ MORALES
RUBRICA.

(R.- 512181)

# ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 10/21

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional mixta número LA-013J2U001-E15-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx del 07 de octubre al 12 de noviembre del 2021.

	LA-013J2U001-E15-2021
Descripción de la licitación	Servicio de productos alimenticios para el personal en las
	instalaciones de la entidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a instalaciones	29/10/2021, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	04/11/2021, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2021, 11:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
ENCARGADA DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. SOFIA D. GARCIA CAMARA

RUBRICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11/21

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-013J2U001-E16-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx del 07 de octubre al 16 de noviembre del 2021.

	LA-013J2U001-E16-2021
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los
	equipos (hardware) instalados en el centro de control de
	Tráfico Marítimo (VTS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a instalaciones	04/11/2021, 16:00 horas
Junta de aclaraciones	09/11/2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/11/2021, 11:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. ENCARGADA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS C. SOFIA D. GARCIA CAMARA RUBRICA.

(R.- 512207)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-013J3C001-E28-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Edificio Operativo S/N Col. Puerto Madero, C.P. 30830, Tapachula, Chiapas, teléfono y fax: 01 (962) -628-68-41 ext. 71935, los días lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE AVALUO COMERCIAL QUE DETERMINE EL VALOR TECNICO DE REFERENCIA, LA CUOTA FIJA Y LA CUOTA VARIABLE, PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DE UNA TERMINAL DE USOS MULTIPLES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021 10:00 horas

TAPACHULA, CHIAPAS, A 5 DE OCTUBRE DEL 2021. JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA ING. JESUS SANTIAGO VAZQUEZ FIRMA ELECTRONICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-013J3C001-E29-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Edificio Operativo S/N Col. Puerto Madero, C.P. 30830, Tapachula, Chiapas, teléfono y fax: 01 (962) -628-68-41 ext. 71935, los días lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE UNIFORMES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO SA DE CV
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021 11:30 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021 11:30 horas

TAPACHULA, CHIAPAS, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA ING. JESUS SANTIAGO VAZQUEZ RUBRICA.

(R.- 512196)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-013J3C001-E30-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Edificio Operativo S/N Col. Puerto Madero, C.P. 30830, Tapachula, Chiapas, teléfono y fax: 01 (962) -628-68-41 ext. 71935, los días lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE GENERACION DE REPORTES EN SAP PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	15/10/2021 13:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021 13:00 horas

TAPACHULA, CHIAPAS, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRA ING. JESUS SANTIAGO VAZQUEZ FIRMA ELECTRONICA.

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE. C.V.

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-013J3D001-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Recinto Portuario de Tampico No. s/n, Colonia Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01 833 2411431, los lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	DRAGADO DE MANTENIMIENTO API TAM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre 2021
Visita al lugar de los trabajos	13 de octubre 2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de octubre 2021 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre 2021 10:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

APODERADO LEGAL

ING. MIGUEL BAEZ BARRERA RUBRICA.

(R.- 512179)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E7-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO GENERAL A INFRAESTRUCTURA
	PORTUARIA 1ra Parte
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	13/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 12:00 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2021, 10:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE INGENIERIA ING. MOISES FLORES BONILLA RUBRICA.

(R.- 512119)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E8-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO GENERAL A INFRAESTRUCTURA
	PORTUARIA 2da Parte
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	14/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	14/10/2021, 12:00 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2021, 10:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE INGENIERIA ING. MOISES FLORES BONILLA RUBRICA.

(R.- 512133)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E9-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	15/10/2021, 11:30 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 12:30 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE INGENIERIA ING. MOISES FLORES BONILLA RUBRICA.

(R.- 512135)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E10-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO ELEMENTOS METALICOS:
	REJILLAS Y TAPAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	15/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 10:30 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 12:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE INGENIERIA ING. MOISES FLORES BONILLA RUBRICA.

(R.- 512188)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E11-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO A SEÑALAMIENTO MARITIMO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	18/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	18/10/2021, 13:00 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2021, 10:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
SUBGERENTE DE INGENIERIA
ING. MOISES FLORES BONILLA
RUBRICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-013J2W002-E12-2021, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación se encuentra disponible para consulta en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72619, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO EN VIALIDADES Y PATIOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/10/2021
Visita a instalaciones	19/10/2021, 09:00 horas (UTC -7)
Junta de aclaraciones	19/10/2021, 11:00 horas (UTC -7)
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2021, 10:00 horas (UTC -7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.
SUBGERENTE DE INGENIERIA
ING. MOISES FLORES BONILLA
RUBRICA.

(R.- 512192)

# ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Número de Procedimiento LO-013J3E002-E15-2021, LO-013J3E002-E16-2021, LO-013J3E002-E17-2021, LO-013J3E002-E18-2021 y LO-013J3E002-E19-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 07 de octubre de 2021 y para su consulta en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. Marina Mercante No. Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Elaboración de Proyecto, fabricación, traslado, instalación
	y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas
	residuales, prefabricada de 3 LPS, para la reutilización
	del Agua tratada en las inmediaciones de la Nueva
	Aduana del Puerto de Veracruz y la CALT
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Visita de Obra	25/octubre/2021 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	25/octubre/2021 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/noviembre/2021 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento a la estructura y losa de los muelles 4, 7 y 9 y trabajos de mantenimiento de los sistemas de amarre y atraque de los muelles de bahía sur del puerto de Veracruz
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Visita de Obra	19/octubre/2021 15:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	20/octubre/2021 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/octubre/2021 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Construcción de un Paso Inferior Ferroviario denominado Puente Villarín 1 ubicado en el cadenamiento 4+370 del Libramiento Ferroviario ZAL-Santa Fe en el Puerto de
	Veracruz
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Visita de Obra	21/octubre/2021 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	22/octubre/2021 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/octubre/2021 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Construcción de Laboratorio Regional de Veracruz y
	Anden de 20 posiciones a nivel de plataforma
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Visita de Obra	21/octubre/2021 15:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	22/octubre/2021 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02/noviembre/2021 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Construcción de vialidades complementarias para el Sistema de Autotransporte desde Bahía Sur y Bahía Norte hasta las instalaciones de la Nueva Aduana.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Visita de Obra	19/octubre/2021 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	20/octubre/2021 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/octubre/2021 10:00 hrs.

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Todos los demás actos se publicarán a través de la plataforma CompraNet, puesto que se trata de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

VERACRUZ, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA RUBRICA.

(R.- 512084)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

#### GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LO-013J3E002-E11-2021 y LO-013J3E002-E12-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 07 de octubre de 2021 y para su consulta en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. Marina Mercante No. Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Construcción de muelle para embarcaciones menores para el servicio pesquero local, a base de pilotes de concreto y plataformas, ubicado en la zona marginal de la escollera Norte y la ubicación del rompeolas Oriente de la ampliación del Puerto de Veracruz.	
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021	
Visita de Obra	15/octubre/2021 10:00 hrs.	
Junta de Aclaraciones	15/octubre/2021 16:00 hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	22/octubre/2021 10:00 hrs.	
Descripción de la Licitación	Construcción de vialidades secundarias para el acceso a las terminales de granel mineral y especializado de	
	logra y gramosa a base de concreto asfáltico, en la Modernización del Puerto de Veracruz.	
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021	
Visita de Obra	18/octubre/2021 10:00 hrs.	
Junta de Aclaraciones	18/octubre/2021 16:00 hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	25/octubre/2021 10:00 hrs.	

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Todos los demás actos se publicarán a través de la plataforma CompraNet, puesto que se trata de una Licitación Pública Nacional Electrónica.

VERACRUZ, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA

RUBRICA.

(R.- 512081)

### AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. con domicilio en: Avenida Capitán Carlos León González, sin número, Colonia Peñón de los Baños, Código Postal 15620, Delegación, Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, informa de los siguientes fallos:

Aviso de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Electrónica No. LA-009KDN001-E79-2021 para la adquisición de Tres Barredoras de Recirculación de Aire para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., adjudicado a: ASECA, S.A. DE C.V. con domicilio en: Av. Jesús Reyes Heroles No. 12, Colonia Tabla Honda, C.P. 54126, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Se le adjudicó la partida única con un monto total de \$ \$24'675,000.00 (veinticuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.). El pago se realizará en Pesos Mexicanos. Fecha de Fallo: 26 de julio de 2021.

Aviso de fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de los Capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. LA-009KDN001-E90-2021, para la adquisición de Material Eléctrico para Ayudas Visuales para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., adjudicado a: CMI CONSTRUCTORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. con domicilio en: Calle Pensilvania 26, Interior 501, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03810. Se le adjudicaron 22 partidas. Con un monto de \$122,925.74 USD (ciento veintidós mil novecientos veinticinco Dólares Americanos 74/100 D.A.) más I.V.A. CONSTRUCTORA RABER, S.A. DE C.V. con domicilio en: Calle Aztecas No. 119, Colonia La Romana, Estado de México, C.P. 54030. Se le adjudicaron 28 partidas. Con un monto \$218,585.36 USD (doscientos diez y ocho mil quinientos ochenta y cinco 36/100 D.A.); más I.V.A. ALFRA EQUIPOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V. con domicilio en: Calle Lago Chapultepec No. 19521, Colonia El Lago, Alcaldía Tijuana, Municipio, Baja California C.P. 22210. Se le adjudicaron 4 partidas. Con un monto de \$746,682.60 M.N. (Setecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.) más IV.A. CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS ATENOX, S.A. DE C.V. con domicilio en: Calle Pino Suárez No. 13, Colonia San Lucas Patoni, Estado de México, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Se le adjudicaron 6 partidas. Con un monto de \$23,101.25 USD (Veintitrés mil ciento un mil 25/100 D.A.); más I.V.A. El pago se realizará en Pesos Mexicanos al tipo de cambio vigente, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la fecha de pago. Fecha de Fallo: 19 de agosto de 2021.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512184)

## AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-009KDN001-E143-2021**, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los sistemas de Audio y Voceo en ambas terminales, para el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/20201
Visita a las instalaciones	11/10/2021 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/10/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2020 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. GERENTE DE RECURSOS MATERIALES LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 512186)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E44-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de octubre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E44-2021

Descripción de la Licitación	Desarrollo de infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2: Elaboración de Tecnología de procesos, análisis de riesgo, las administraciones al cambio y los planes de respuesta a emergencia en los cruces del proyecto ferroviario con las instalaciones de Pemex.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a Instalaciones	13/10/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	13/10/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/10/2021, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL
ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO
RUBRICA.

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E45-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E45-2021

Descripción de la Licitación	Desarrollo de infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2: Tecnología de punta: (Cámaras de CCTV HD, fibra óptica, monitores, servidores, lectores, OCR).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a Instalaciones	14/10/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	14/10/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/10/2021, 10:00 horas

#### **ATENTAMENTE**

COATZACOALCOS, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

**DIRECTOR GENERAL** 

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO RUBRICA.

(R.- 512180)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

**DIRECCION GENERAL** 

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E46-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de octubre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E46-2021

Descripción de la Licitación	Desarrollo de infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2: Construcción de Red de contraincendios a instalaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a Instalaciones	15/10/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	15/10/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/10/2021, 10:00 horas

#### **ATENTAMENTE**

COATZACOALCOS, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO RUBRICA.

(R.- 512183)

# ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

### LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E47-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E47-2021

Descripción de la Licitación	Adecuación de carril de retorno y mantenimiento a
	portadas en el Puerto de Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a Instalaciones	18/10/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	18/10/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/10/2021, 10:00 horas

#### **ATENTAMENTE**

COATZACOALCOS, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

**DIRECTOR GENERAL** 

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 512185)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E48-2021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 07 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E48-2021

Descripción de la Licitación	Estudios físico-químicos, bacteriológicos y oceanográficos para el cumplimiento de las condicionantes de los permisos de vertimiento del dragado en el Puerto de Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Visita a Instalaciones	19/10/2021, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	19/10/2021, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/10/2021, 10:00 horas

ATENTAMENTE
COATZACOALCOS, VER., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL

ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO RUBRICA.

(R.- 512189)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA - LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número: LO-047J3G997-E18-2021 y LO-047J3G997-E19-2021, cuyas Convocatorias que contienen las Bases de Participación y disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, en el periodo del 07 de octubre al 26 de noviembre del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-047J3G997-E18-2021	Supervisión para la obra de dragado de construcción del canal de navegación y dársena ciaboga (-16 m), frentes de muelles (-14 m), y retiro de rompeolas existente para ampliación de la bocana de acceso en el puerto comercial de Salina Cruz, Oaxaca
Fecha de publicación en Compra Net	07/10/2021
Visita a instalaciones	14/10/2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/11/2021, 11:00 horas

Licitación No. LO-047J3G997-E19-2021	Supervisión para la obra de reforzamiento de muelles en el puerto comercial de Salina Cruz, Oaxaca.	
Fecha de publicación en Compra Net	07/10/2021	
Visita a instalaciones	18/10/2021, 13:00 horas	
Junta de aclaraciones	19/10/2021, 16:30 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2021, 11:00 horas	

SALINA CRUZ, OAXACA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA ING. GILBERTO CASAS GUDIÑO

G. GILBERTO CASAS GUDINO

RUBRICA.

(R.- 512194)

### ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA - LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-047J3G997-E20-2021 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 07 de octubre al 10 de noviembre del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-047J3G997-E20-2021	ELABORACION DEL PROYECTO DEL CENTRO
	REGULADOR DE TRAFICO Y NUEVO ACCESO DEL
	PUERTO COMERCIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA.
Fecha de publicación en Compra Net	07/10/2021
Visita a instalaciones	25/10/2021, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/10/2021, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2021, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA ING. GILBERTO CASAS GUDIÑO RUBRICA.

(R.- 512121)

## ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Interior recinto fiscal sin número, Colonia Cantarranas, Código Postal 70680, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono 01 (971) 717-30-77, en el periodo del 08 de octubre al 24 de octubre de 2021 del año en curso de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con lo siguiente

No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-047J3G998-E30-2021
Descripción de la Licitación	Servicio Integral de Limpieza y Fumigación para la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2021, Transcurso del día.
Visita a instalaciones	12/10/2021, 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	15/10/2021, 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2021, 12:00 p.m.

SALINA CRUZ, OAX., A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE ADMINISTRACION ING. ARMANDO MANUEL GUZMAN RUBRICA

### BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica, misma que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Primer Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219, teléfono: (55) 5270 1200 ext. 3121, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

NUMERO DE LICITACION	LA-006G1C001-E147-2021
OBJETO DE LA LICITACION	Multiservicios Administrados de Comunicaciones I
	(MAC I)
VOLUMEN A ADQUIRIR	Se detalla en la propia convocatoria
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	29/09/2021
FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA JUNTA	05/10/2021 a las 11:00 A.M.
DE ACLARACIONES	
EN SU CASO, FECHA Y HORA PARA	No aplica
REALIZAR LA VISITA A INSTALACIONES	
FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA	18/10/2021 a las 01:30 P.M.
PRESENTACION Y APERTURA DE	
PROPOSICIONES	
FECHA Y HORA PARA EMITIR EL FALLO	21/10/2021 a la 02:30 P.M.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. GERENTE DE ADQUISICIONES LIC. KARLA DE TUYA GARCIA RUBRICA.

(R.- 512127)

### NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SÉRVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Nivel Paseo, Local 11 y 12, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 5325-6827, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica por Compranet No. LA-006HIU998-E71-
	2021
Objeto de la Licitación	Servicio administrado de firma electrónica con equipamiento,
	software, soporte, atención y resolución de fallas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5-octubre-2021
Fecha y hora para celebrar la junta de	12 de octubre de 2021 a las 9:00 horas
aclaraciones	
En su caso, fecha y hora para realizar	No aplica para este procedimiento
la visita a instalaciones	· · ·
Fecha y hora para realizar la	20 de octubre de 2021 a las 11:00 horas
presentación y apertura de	
proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	27 de noviembre de 2021 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO LIC. JOSE GERARDO BALLESTEROS GONZALEZ RUBRICA.

## CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E314-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, Col. La Victoria, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 213, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E314-2021

Descripción de la licitación	Seguro de Bienes Patrimoniales, contrato 2022
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	19/10/2021 11:00 horas
Apertura de proposiciones	26/10/2021 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

#### DIANA PACHECO NAVARRO RUBRICA.

(R.- 511858)

## CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E315-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, Col. La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 213, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E315-2021

Descripción de la licitación	Pasajes Nacionales e Internacionales, contrato 2022
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021
Junta de aclaraciones	19/10/2021 13:00 horas
Apertura de proposiciones	26/10/2021 13:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

DIANA PACHECO NAVARRO

RUBRICA.

## CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS DE INFORMACION GEOESPACIAL, A.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-03890A999-E116-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5526152224 Ext. 1123, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-03890A999-E116-2021

Descripción de la licitación	Servicio de telefonía digital modalidad analógica
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/10/2021
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	11/10/2021 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021 13:00 horas

7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. OMAR FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 512164)

#### CIATEQ, A.C.

CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-03890Y999-E86-2021** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida del Retablo No. 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, C.P. 76150, Querétaro, Qro., teléfonos: 01 (442) 211-26-77 ext. 2677 y 01 (442) 211-26-47 ext. 2647 los días del 07 al 13 de octubre de 2021 de las 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Licenciamiento Autodesk bajo un esquema de suscripción
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	Lunes 14 de octubre de 2021 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes 22 de octubre de 2021 a las 11:00 horas

QUERETARO, QUERETARO, A 4 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ING. LEONARDO VITELA JUAREZ

RUBRICA.

## FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

**DIRECCION GENERAL** 

#### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Número LA-013J4V001-E190-2021, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx.

Descripción de la licitación No LA-013J4V001-E190-2021	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado para las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Tampico, Veracruz, Centro de Educación Náutica de Campeche y Oficinas Centrales (5 partidas), con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de operación, funcionamiento y seguridad los equipos de aire acondicionado, Para los ejercicios fiscales 2021-2022.
Volumen de licitación.	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	04/10/2021.
Junta de aclaraciones.	13/10/2021, 16:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/10/2021, 11:00 horas.
Fallo	25/10/2021, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MTRO. JOSE TIMOTEO GARCIA GARCIA RUBRICA.

(R.- 512157)

#### FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL N° 12

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, código postal 14020, Ciudad de México, teléfono 55 54246700, en días hábiles del 07 de octubre al 22 de octubre de 2021 de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional N°. LA-015QIQ001-E42-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario para recámaras, cocina, comedor y jardín, artículos de cocina, comedor, blancos y accesorios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	07/octubre/2021
Junta de aclaraciones	14/octubre/2021 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	22/octubre/2021 a las 12:00 Hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	28/octubre/2021 a las 12:00 Hrs.

CD. DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES LOURDES GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ RUBRICA.

#### COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Nos CFE-0001-CAAAT-0068-2021 y CFE-0001-CAAAT-0066-2021 AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos emitidos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0068-2021, para la adquisición de Sellos para Turbinas de Vapor con Capacidad de 350 MW Unidades 1 y 2 para la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos en Generación VI EPS. El adjudicado fue el proveedor: Turbomáquinas, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Colonia Banquetes, La Piedad, C.P. 59350, Michoacán, por un importe de \$27'919,229.88 (Veintisiete millones Novecientos diecinueve mil doscientos veintinueve 88/100 M.N.). El fallo se emitió el 24 de agosto del 2021. Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0066-2021, para la Modernización de Equipos de Automatismo de La Central Hidroeléctrica Temascal en CFE Generación VI EPS. El adjudicado fue el proveedor: Industria Sigrama, S.A. de C.V., con domicilio en Juan Escutia No 50, Colonia Abastos, Torreón, C.P. 27020, Coahuila, por un importe de \$33'957,994.77 (Treinta y tres millones Novecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y cuatro 77/100 M.N.). El fallo se emitió el 28 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 512173)

#### PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
CONVOCATORIA No. PMX-DCAS-SA-PLOG-CAT-B-GCPCC-L00-92296-001-2021

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a través de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial, adscrita a la Subdirección de Abastecimiento, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional No. PMX-DCAS-SA-PLOG-CAT-B-GCPCC-L00-92296-001-2021, bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público, para la contratación de la: "ADQUISICION DE PLACAS CERTIFICADAS PARA ATENDER LOS MANTENIMIENTOS DE LA FLOTA MAYOR Y MENOR EN SECO Y EN FLOTE POR LA SUPTCIA. MANTTO. NAVAL DEL CERENAV 2021", de acuerdo con lo siguiente:

Eventos	Fecha y Ho	ra
Evento de Aclaración de Dudas a las Bases	13 de octubre de 2021	13:00 horas
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas	25 de octubre de 2021	11:00 horas
Técnica, Comercial y Económica		
Notificación de Resultado de la Evaluación Técnica,	27 de octubre de 2021	13:00 horas
Comercial y Económica y Notificación del Precio Máximo de		
Referencia (PMR)		
Recepción y Apertura de las Propuestas Económicas	28 de octubre de 2021	17:00 horas
Actualizadas		
Fallo del Concurso y Resultado	29 de octubre de 2021	18:00 horas

- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCeP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 39, fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar o ha delegado la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan la información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de los países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en Tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación.
- Las Bases son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet, en la dirección electrónica: http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx.
- Las personas interesadas en participar podrán enviar el Manifiesto de Interés en Participar, a través del formato DA-1 contenido en las Bases de contratación en el siguiente correo electrónico: email2workspace-prod+PEMEX+WS3173515200+9n8n@ansmtp.ariba.com
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será en español y la moneda que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.

#### CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

#### EMITE:

#### GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019

## LIC. ALEJANDRO JORDAN TORREBLANCA RAMIREZ RUBRICA.

(R.- 512154)

#### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

N° LA-049000975-E135-2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E135-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo número 169, Piso 4, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación de los servicios de calibración y actualización de los equipos de prueba de los laboratorios de aviónica y de pruebas no destructivas"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E135-2021, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de octubre de 2021
Junta de Aclaraciones	12 de octubre de 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20 de octubre de 2021 a las 11:00 hrs.
Fallo	25 de octubre de 2021 a las 17:30 hrs.

ATENTAMENTE CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. LA DIRECTORA

### LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ RUBRICA.

(R.- 512156)

## EL COLEGIO DE MEXICO, A.C. DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-02-21

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipamiento en los espacios de enseñanza de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2021. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica https://www.colmex.mx, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición de equipamiento en los espacios de enseñanza de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2021.
Fecha de publicación	7 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021
Entrega de muestras	21 de octubre de 2021
Presentación y Apertura de Propuestas	22 de octubre de 2021
Notificación de fallo	4 de noviembre de 2021
Firma del Contrato	15 de noviembre de 2021

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES C.P. RAUL CABRERA SOTO RUBRICA.

#### EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.

DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

#### RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-03-21

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios para la instalación del cableado estructurado de red de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2021. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica https://www.colmex.mx, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios para la instalación del cableado estructurado de red de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2021.
Fecha de publicación	7 de octubre de 2021
Visita al sitio	13 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	18 de octubre de 2021
Presentación y Apertura de Propuestas	25 de octubre de 2021
Notificación de fallo	5 de noviembre de 2021
Firma del Contrato	16 de noviembre de 2021

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 512141)

#### EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.

DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

#### RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-04-21

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios de jardinería para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2022. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica https://www.colmex.mx, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios de jardinería para el mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas verdes de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2022.
Fecha de publicación	7 de octubre de 2021
Visita al sitio	13 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2021
Presentación y Apertura de Propuestas	26 de octubre de 2021
Notificación de fallo	5 de noviembre de 2021
Firma del Contrato	16 de noviembre de 2021

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES C.P. RAUL CABRERA SOTO RUBRICA.

#### INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL CON REDUCCION DE PLAZOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial con reducción de plazos número **LA-902052984-E5-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública ubicado en el Tercer Piso del Palacio Federal con domicilio en Calle Pioneros # 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559-58-00, extensión 4558, los días del 07 de octubre al 18 de octubre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA EN PRESENTACION DE PAPEL, POR CONCEPTO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PARA EL ISESALUD DURANTE EL EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/octubre/2021
Junta de aclaraciones	11/octubre/2021, 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/octubre/2021, 11:30 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Fallo	20/octubre/2021, 11:30 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES DEL ISESALUD
LIC. MIGUEL ANGEL MARIN CARDONE
RUBRICA.

(R.- 512203)

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-904037996-E3-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Avenida Luis Donaldo Colosio Núm. 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01 981) 81 1 38 10, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición de monedero electrónico para el pago del día del trabajador de la salud 2021 correspondiente al personal federalizado, regularizado y formalizado del INDESALUD.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet:	07/10/2021
Junta de Aclaraciones:	14/10/2021 12:00 horas
Visita a instalaciones:	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones:	22/10/2021, 10:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR RUBRICA.

(R.- 512205)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA – SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL No. I-005/2021

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional abierta, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el Area de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22046, en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. Los recursos provienen del Recursos Propios pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa Devolución de Derechos (PRODDER) 2021.

No. Licitación	LA-908040998-E29-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MACROMEDIDORES DE DIFERENTES
	ESPECIFICACIONES PARA ESTACIONES DE MEDICION DE FLUJO PARA LA JUNTA
	MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre del 2021.
Junta de aclaraciones	20 de octubre del 2021 10:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre del 2021 10:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

No. Licitación	LA-908040998-E33-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE VALVULAS PARA AGUA POTABLE DE
	DIFERENTES ESPECIFICACIONES PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
	DE NUEVO CASAS GRANDES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de octubre del 2021.
Junta de aclaraciones	20 de octubre del 2021 11:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre del 2021 12:00 horas en "Salón de usos múltiples" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 512113)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con el siguiente:

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/2021**

Descripción de la Licitación	"ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES
LA-905038959-E60-2021 (Carácter NACIONAL)	PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE
Código Exp. Compranet: 2327179	COAHUILA DE ZARAGOZA"
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	07/10/2021
Junta de Aclaraciones	11/10/2021 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/10/2021 13:00 hrs.
Fallo	21/10/2021 13:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA

RUBRICA.

(R.- 512167)

#### JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 010/2021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es), cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22046, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles;

No. Licitación	LA-908040998-E34-2021
Descripción de la Licitación	CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MEMBRANAS PARA
	OSMOSIS INVERSA PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
	SANEAMIENTO DE PARRAL, MEDIANTE RECURSO PROPIO,
	PRETENDIENDO REALIZAR LA COMPROBACION DENTRO DEL
	PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER) 2021.
Volumen a adquirir	Especificado en la convocatoria detallada.
Junta de aclaraciones	15 de octubre del 2021 12:00 horas en sala "Río Conchos" de la JCAS.
Presentación y apertura de	22 de octubre del 2021 12:00 horas en sala "Memoria e Identidad
proposiciones	Hídrica" de la JCAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ
RUBRICA.

#### UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 007

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para el "Suministro de lentes graduados para personal de la UACJ", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 07 de octubre del 2021, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E7-2021

Descripción de la licitación	"Suministro de lentes graduados para personal de la
	UACJ"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	Viernes 15 de octubre de 2021 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 21 de octubre de 2021 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 512116)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números: LO-810007998-E8-2021, LO-810007998-E9-2021; cuyas bases de licitación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en: Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Av. Victoria 544 Norte, Col. Centro, C.P. 35000, Gómez Palacio, Dgo., teléfono: 01(871)7-15 6969; a partir del día 07 de Octubre del año en curso de 08:00 a 15:30 horas.

Mr I. P. W I.	LO 040007000 E0 0004
Número de licitación	LO-810007998-E8-2021
Descripción de la licitación	REPOSICION DE RED DE AGUA POTABLE PARA
	RECUPERACION DE CAUDAL DE LA ZONA CENTRO NORTE
	907 ML, LINEA PRIMARIA DE 8" Ø PVC Y 8,321 ML DE LINEA
	SECUNDARIA DE 4" Ø DE PVC EN EL CUADRANTE DE
	CALLE VERGEL HASTA CALZADA AGUSTIN CASTRO Y
	CALLE JUAREZ Y FRANCISCO SARABIA DEL MUNICIPIO DE
	GOMEZ PALACIO, DGO.
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, 09:00 a.m.
Visita a instalaciones	15 de octubre de 2021, 10:00 a.m.
Fecha límite para la presentación de	21 de octubre de 2021, 08:00 a.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	21 de octubre de 2021, 08:00 a.m.

Número de licitación	LO-810007998-E7-2021
Descripción de la licitación	"REPOSICION DE RED HIDRAULICA Y REHABILITACION DE
	TOMAS DOMICILIARIAS PARA RECUPERACION DE CAUDAL
	EN LA COL. NUEVO LOS ALAMOS 1,368 M.L. LINEA
	PRIMARIA DE 8" Ø DE P.V.C 684 M.L. DE 6" Y 6000.00 M.L.
	DE LINEA SECUNDARIA DE 4" Ø DE PVC DE PRIVADA
	ZACATECAS A CALLE JAPON Y DE AV. MORELOS Y PROL.
	VERGEL, DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO."
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, 11:00 a.m.
Visita a instalaciones	15 de octubre de 2021, 12:00 p.m.
Fecha límite para la presentación de	21 de octubre de 2021, 12:00 p.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	21 de octubre de 2021, 12:00 p.m.

Número de licitación	LO-810007998-E6-2021
Descripción de la licitación	"REPOSICION DE RED HIDRAULICA Y TOMAS
	DOMICILIARIAS EN LAS COLONIAS AMPLIACION LAZARO
	CARDENAS, AMPLIACION SANTA ROSA 4838 M.L. LINEA
	PRIMARIA DE 8" Y 6" DE Ø P.V.C. Y 5,203 M.L. DE LINEA
	SECUNDARIA DE 4" Ø DE P.V.C. EN EL MUNICIPIO DE
	GOMEZ PALACIO, DGO."
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, 01:00 p.m.
Visita a instalaciones	15 de octubre de 2021, 02:00 p.m.
Fecha límite para la presentación de	22 de octubre de 2021, 08:00 a.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	22 de octubre de 2021, 08:00 a.m.

Número de licitación	LO-810007998-E9-2021
Descripción de la licitación	"REPOSICION DE RED HIDRAULICA Y REHABILITACION DE
	TOMAS DOMICILIARIAS PARA RECUPERACION DE CAUDAL
	EN LA COL. BELLAVISTA 400 M.L. LINEA DE CONDUCCION
	DE 10" DE Ø P.V.C. 1643 M.L. DE LINEA PRIMARIA DE 8" Y
	5235 M.L. DE LINEA SECUNDARIA DE 4 Ø DE P.V.C. DE
	CALLE INDEPENDENCIA A 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE
	HEROES DE NACOZARI, DEL MUNICIPIO DE GOMEZ
	PALACIO, DGO."
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021, 03:00 p.m.
Visita a instalaciones	15 de octubre de 2021, 04:00 p.m.
Fecha límite para la presentación de	22 de octubre de 2021, 12:00 p.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	22 de octubre de 2021, 12:00 p.m.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR ADJUNTO DEL SIDEAPA ING. JESUS BENITEZ FELIX RUBRICA.

(R.- 512114)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números: LO-810007998-E10-2021, LO-810007998-E12-2021; cuyas bases de licitación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en: Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Av. Victoria 544 Norte, Col. Centro, C.P. 35000, Gómez Palacio, Dgo., teléfono: 01(871)7-15 6969; a partir del día 07 de Octubre del año en curso de 08:00 a 15:30 horas.

Número de licitación	LO-810007998-E10-2021
Descripción de la licitación	ESTUDIO, ACTUALIZACION, ANALISIS, DIAGNOSTICO Y
	FACTIBILIDAD DE COSTO BENEFICIO DE LA
	CONSTRUCCION DE MACROSECTORES, MACROCIRCUITOS
	Y SECTORIZACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL
	MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	18 de octubre de 2021, 11:00 a.m.
Fecha límite para la presentación de	25 de octubre de 2021, 08:00 a.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	25 de octubre de 2021, 08:00 a.m.

Número de licitación	LO-810007998-E11-2021
Descripción de la licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE MICROMEDIDORES
	DOMICILIARIOS TIPO VELOCIDAD CHORRO MULTIPLE,
	CLASE METROLOGICA "B" DE 15 MM1/2*, INCLUYE CUADRO
	Y MEDIDOR.
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	18 de octubre de 2021, 01:00 p.m.
Fecha límite para la presentación de	25 de octubre de 2021, 12:00 P.m.
las ofertas	
Apertura de las ofertas	25 de octubre de 2021, 12:00 P.m.

Número de licitación	LO-810007998-E12-2021			
Descripción de la licitación	ADQUISICION E INSTALACION DE MACROMEDIDORES EN			
	CAPTACIONES CON EQUIPO DE TELEMETRIA, INCLUYE:			
	ESTACION INTEGRAL DE MEDICION (MEDIDOR			
	ELECTROMAGNETICO Y/O ULTRASONICO Y GABINETE			
	PARA TELEMETRIA) DE 3°, 4", 6", 8", 10" Y 12° DE DIAMETRO.			
	(27 MACROMEDIDORES, 4 DE 3*, 4 DE 4*, 6 DE 6", 5 DE 8*, 6			
	DE 10" Y 2 DE 12º DE DIAMETRO EN CAPTACIONES Y			
	REBOMBEOS DEL SISTEMA)			
Fecha de publicación en Compranet	07 de octubre de 2021			
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2021, 11:00 a.m.			
Fecha límite para la presentación de	26 de octubre de 2021, 08:00 a.m.			
las ofertas				
Apertura de las ofertas	26 de octubre de 2021, 08:00 a.m.			

GOMEZ PALACIO, DGO., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTOR ADJUNTO DEL SIDEAPA
ING. JESUS BENITEZ FELIX
RUBRICA.

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-915114882-E80-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Irrigación No. 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

No. de licitación	LO-915114882-E80-2021		
Descripción de la licitación	Recursos para obras de Infraestructura Hidráulica (Obra Nueva) Más de un Municipio, Varias (Instalación de tomas domiciliarias y cruceros primarios y secundarios para mejorar el servicio de agua potable en el municipio de Nezahualcóyotl (Macrosector -3, subdivisión 4, subsectores 5, 6, 7, 8, 9, 10)		
Fecha de publicación en Compranet	07/10/2021		
Visita a instalaciones	12/10/2021, 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 15:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 09:30 horas		

TOLUCA, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ RUBRICA.

(R.- 512166)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-915114882-E81-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Irrigación No. 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

No. de licitación	LO-915114882-E81-2021		
Descripción de la licitación	Recursos para obras de Infraestructura Hidráulica (Obra Nueva) Más de un Municipio, Varias (Instalación de tomas domiciliarias y cruceros primarios y secundarios para mejorar el servicio de agua potable en el municipio de Nezahualcóyotl (Macrosector 4, subdivisión 1, subsectores 1, 2, 3 y 4)		
Fecha de publicación en Compranet	07/10/2021		
Visita a instalaciones	12/10/2021, 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	12/10/2021, 15:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 11:00 horas		

TOLUCA, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ RUBRICA.

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-915114882-E82-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y N° Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

N° de licitación	LO-915114882-E82-2021		
Descripción de la licitación	Recursos para obras de Infraestructura Hidráulica (Obra Nueva) Más de un Municipio, Varias (Instalación de tomas domiciliarias y cruceros primarios y secundarios para mejorar el servicio de agua potable en el municipio de Nezahualcóyotl (Macrosector 3, subdivisión 3, subsectores 1, 2, 3 y 4)		
Fecha de publicación en Compranet	07/10/2021		
Visita a instalaciones	13/10/2021, 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 15:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 13:00 horas		

TOLUCA, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ RUBRICA.

(R.- 512161)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

|COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-915114882-E83-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca, México; teléfono 01-722 2159634 y N° Fax 2150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00.

N° de licitación	LO-915114882-E83-2021		
Descripción de la licitación	Recursos para obras de Infraestructura Hidráulica (Obra Nueva) Más de un Municipio, Varias (Instalación de tomas domiciliarias y cruceros primarios y secundarios para mejorar el servicio de agua potable en el municipio de Nezahualcóyotl (Macrosector 4, subdivisión 2, subsectores 5, 6, 7 y 8)		
Fecha de publicación en Compranet	07/10/2021		
Visita a instalaciones	13/10/2021, 11:30 horas		
Junta de aclaraciones	13/10/2021, 15:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2021, 15:00 horas		

TOLUCA, MEXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION ING. SERGIO IVAN ZARATE SANCHEZ RUBRICA.

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL 40004001-010-21

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial No. 40004001-010-21, para la Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1618, o al correo electrónico: dbrodriguezc@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 2337475 y número de procedimiento LA-911002976-E24-2021 en la dirección electrónica https://compranet.hacienda.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion pública licitaciones.php.

Número de licitación	40004001-010-21	
Carácter de la licitación Pública Nacional Presencial con reducción de plazos.		
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las	
	partidas se detallan en el anexo I.	
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Mueble de Oficina y Estantería.	
Fecha de publicación en CompraNet	oraNet 07 de octubre de 2021	
Junta de aclaraciones	15 de octubre de 2021 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios	
	Generales y Catastro.	
Presentación y apertura de	20 de octubre de 2021 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales,	
propuestas técnicas y económicas Servicios Generales y Catastro.		
Fallo	29 de octubre de 2021 a las 14:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios	
	Generales y Catastro.	

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 512107)

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

COMISION NACIONAL DEL AGUA

#### COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL Nº 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 001, referente a las licitaciones número LO-925021998-E17-2021 y LO-925021998-E18-2021; Convocatoria que contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Jesús G. Andrade 69 Nte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, De Lunes

a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (tel/fax 01 (667) 7163253 y 54.

Licitación número LO-925021998-E17-2021		Licitación LO-925021998-E18-2021	
Descripción de la licitación	Modernización y ampliación de capacidad	Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del	
	de 400 LPS a 600 LPS de sistema de cárcamos	acueducto Concordia, incluye diseño de planta potabilizadora y	
	atlántico-burócratas, en Mazatlán, Sinaloa.	estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto integral	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	07/10/2021	07/10/2021	
Visita a instalaciones	13/10/2021, 11:00 horas	14/10/2021, 11:00 horas	
Junta de aclaraciones	14/10/2021, 15:00 horas	15/10/2021, 15:00 horas	
Presentación y apertura	22/10/2021, 15:00 horas	22/10/2021, 17:00 horas	
de proposiciones			

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

C. RAMON ALBERTO GUTIERREZ IRIBE
RUBRICA

#### INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

#### **RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 020-21**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E29-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E29-2021			
Descripción de la licitación	Actualización a la versión 20.11 (oldstable) del sistema			
	para automatización de bibliotecas Koha			
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria			
Fecha de publicación en compraNET	04/10/2021			
Visita a instalaciones	No aplica			
Junta de aclaraciones	07/10/2021 09:00 horas			
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2021 12:00 horas			

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

## MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 512066)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

#### Consideraciones Adicionales:

- 1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
- 2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
- No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
- 4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL

## **RESUMEN DE CONVOCATORIA 015**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E135-2021 y LO-928010997-E136-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación nública nacional número I O-928010997-F135-2021

Elottación publica nacional numero EO-3200 10337-E 133-2021			
Descripción de la licitación	Reposición de red de atarjeas de alcantarillado sanitario, con tubería de concreto de 8" de diámetro, en diversas		
	calles de Reynosa, Tamaulipas; Reposición de colectores de drenaje sanitario en las colonias: Soberon, Juárez,		
	Hidalgo y Pedregal, en Valle Hermoso, Tamaulipas		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de publicación en compraNET	05 de Octubre de 2021.		
Junta de aclaraciones	12 de Octubre de 2021, 12:00 horas.		
Visita a instalaciones	12 de Octubre de 2021, 11:00 horas.		
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Octubre de 2021, 12:30 horas.		
Bases disponibles	Del 05 de Octubre al 20 de Octubre de 2021.		

Licitación pública nacional número LO-928010997-E136-2021

Descripción de la licitación	Programa 2021 de rehabilitación de pavimentación, alumbrado público y guarniciones y banquetas en diversas vialidades, etapa 9 en el municipio de Madero, Tamaulipas		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de publicación en compraNET	05 de Octubre de 2021.		
Junta de aclaraciones	13 de Octubre de 2021, 12:00 horas.		
Visita a instalaciones	13 de Octubre de 2021, 11:00 horas.		
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Octubre de 2021, 10:00 horas.		
Bases disponibles	Del 05 de Octubre al 21 de Octubre de 2021.		

<sup>&</sup>quot;Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 7 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR RUBRICA.

#### **SECCION DE AVISOS**

#### **AVISOS JUDICIALES**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito Monterrey, Nuevo León EDICTO

Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil

En el juicio de amparo 487/2020, promovido por Ernesto Loredo Rentería y Minerva Zúñiga Maldonado, se señaló a Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer los quejosos de recursos económicos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 338/2020 derivado del expediente judicial 984/2018; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2021. La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. **Lic. Claudia Judith Patena Puente** Rúbrica.

(R.- 510938)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas Zacatecas "2021, Año de la Independencia" EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **551/2020-1** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto dictado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, dentro del juicio ejecutivo mercantil **167/2013**; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

#### Atentamente:

Zacatecas, Zac., cinco de abril de dos mil veintiuno. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas. Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez. Rúbrica.

(R.- 510954)

#### Estados Unidos Mexicanos Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito Hermosillo, Sonora EDICTO.

Amparo directo 869/2019, promovido por Gerardo Lugo Loustaunau, por conducto de sus apoderados legales Marcelo Lugo Soto y Reyna Lugo Soto, contra el laudo de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 183/2010, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a AC Seguridad Privada, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

#### Betelgeuze Montes de oca Rivera Rúbrica.

(R.- 510645)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal, San Andrés Cholula, Puebla <u>EDICTO.</u>

Carlos Campos Valdez y Manuel Alejandro Solís Ríos, parte tercera interesada en el juicio de amparo 459/2021, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Moisés Vázquez Hernández, contra actos de la 1. Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento Región Judicial Centro, en el Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales en sus artículos 239 al 247. Queda a disposición de la referida parte procesal, en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 06 de agosto de 2021. Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla **Maribel Pereda Corvera** Rúbrica.

(R.- 510664)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura Federal Juzgado Octavo de Distrito en el Estado San Luis Potosí EDICTO

En cumplimiento al proveído de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo 184/2021-VII promovido por María Guadalupe Guerrero Torres, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial y actuario de su adscripción, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado Juan de Dios Ledezma Ledezma, por medio de edictos, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en cumplimiento al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio lo promueve María Guadalupe Guerrero Torres, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial y actuario de su adscripción, que hizo consistir en el emplazamiento

al juicio 1075/2020 de dicho juzgador, relativo a la Tramitación Especial por Divorcio Incausado; por tanto, hágasele saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en Palmira 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, ala B, piso 6°, código postal 78295 en San Luis Potosí, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo y anexos, así como del escrito aclaratorio y que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las once horas con veinte minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiséis de julio de dos mil veintiuno Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

Iván Francisco Rodríguez Zamarripa

Rúbrica.

(R.- 510959)

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito Guanajuato EDICTO

Tercero Interesado: Jorge Herrera Contreras.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 7/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Víctor Manuel Veloz Longoria, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el siete de abril de dos mil catorce, en el toca penal 29/2014. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 22. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de La Independencia"
Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2021
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López.

Rúbrica.

(R.- 510934)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 369/2021-IV, promovido por Ángel Matías Rueda, contra la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca penal 949/2006, en virtud de que no se ha emplazado a Alma Elda Contreras Torres, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Alma Elda Contreras Torres, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 510955)

#### Estados Unidos Mexicanos Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México -EDICTO-

Juan Arturo Ehlers Cruz. En los autos del juicio de amparo 49/2021-VIII, promovido por Alberto Neftalí Pérez Valadez, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Nueve encargado del trámite de la carpeta judicial 009/0121/2021 y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de esta ciudad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de amparo antes citado por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

#### Lic. Sergio Efraín Mendoza Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 511088)

# Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca EDICTO

En el juicio de amparo 788/2019-II-B, promovido por Roberto Galvan Campos, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas Beatríz Palomo Gutiérrez y Emma Pérez Lazo, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

#### Atentamente.

Toluca, Estado de México, 18 de agosto de 2021.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez de Distrito, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

#### Licenciado Juan José Pulido Rogel

Rúbrica.

(R.- 511234)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa Culiacán, Sinaloa <u>-EDICTOS-</u>

## ELVIA LUZ OJEDA BADILLA (Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo 1273/2019-IV-A, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Alfonso Lima Sámano, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la

demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"2021, Año de la Independencia"
Culiacán, Sinaloa, seis de agosto de dos mil veintiuno.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Abigaíl Cháidez Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 511048)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México EDICTO

En la causa **61/2014-I**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se ordenó notificar por edictos al experto **José Miguel Quiroz Pita**, que deberá presentarse a las **doce horas del once de octubre de dos mil veintiuno**, ante este órgano jurisdiccional, sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuautepec, Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero *(a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad)*, con una identificación oficial vigente, a una diligencia en la que tendrá intervención en el expediente en que se actúa.

#### Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

#### Rubén Caballero Salas.

Rúbrica.

(R.- 511267)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Querétaro A.D.C. 447/2020 EDICTO:

Tercer interesado: Mauro Concepción Martínez Ramos.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 477/2020 promovido por Juan Pablo Jiménez Enciso, apoderado legal de la parte quejosa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte en el toca civil número 1016/2020, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 511348)

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Cancún, Q. Roo EDICTO

En el juicio de amparo 801/2020, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por José Ladislao Camarena Vázquez, se señaló como acto reclamado todo lo actuado en el juicio de origen, así como la falta de emplazamiento al juicio instaurado en mi contra, la orden de desposesión del bien inmueble cero seis, ubicado en los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, manzana dieciocho, plano uno, del condominio denominado Fragata Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, se ordenó emplazar a la tercero interesada CITY INVERSIONES, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente Cancún, Quintana Roo, a 07 de sep de 2021 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez Rúbrica.

(R.- 511380)

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México Tercera Interesada

#### MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMORA TENJAY

En los autos del juicio de amparo número 35/2021-V-Z, promovido por Elías Pedro Zamora Tenjay, se ha señalado a María de los Ángeles Zamora Tenjay, como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, tres de agosto de dos mil veintiuno. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México. **Gerardo Domínguez Romo.** Rúbrica.

(R.- 511478)

## Estados Unidos Mexicanos Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.** 

En acatamiento al acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 295/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Ismael Cárdenas Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y otras autoridades, de quien reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Evelia Contreras Contreras, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la

Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado, además hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

#### Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 20 de agosto de 2021. Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. **Enrique Benítez López.** 

Rúbrica.

(R.- 511152)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a tres de septiembre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 795/2020-VIII, promovido por Félix Cedillo Espinosa, se ordenó emplazar a los terceros interesados Christian Silvestre Vargas González y Alexis Federico Sánchez Vera, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda el quejoso señaló como acto reclamado la resolución dictada el uno de octubre de dos mil veinte, en la carpeta administrativa 1565/2019, en la que decretó improcedente la solicitud del quejoso del sobreseimiento de la causa, atribuido a la autoridad responsable Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con veinte minutos del veintiocho de septiembre dos mil veintiuno, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno El Secretario

#### José Roberto Rodríguez Martínez. Rúbrica.

(R.- 511560)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesado: Jing Wu y Ming Ming Li.

"En los autos del Juicio de Amparo 973/2020-VIII, promovido por Juan Carlos García Habana, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinte de agosto de dos mil veintiuno. La Secretaria.

Licenciada Mayra Concepción Maldonado Marquina Rúbrica.

(R.- 512011)

#### Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay.

En los autos del juicio de amparo 482/2020-A-2, promovido por Daniel Machado Salazar, Jorge Alberto García Díaz y Erik Iván Rodríguez Lozano, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclaman:

"...Los autos de vinculación a proceso dictados en su contra de fechas 05 y 07 de abril de 2020 y 14 de julio de 2020, por las jueces de control con residencia en Tijuana, en la causa penal 827/2020, por la probable participación o intervención en la ejecución del hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado en número de dos..."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

#### Atentamente

Tijuana, B.C., 04 de agosto de 2021. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California. Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica

(R.- 510655)

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California

Tijuana, Baja California EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Selene Eulalia Trinidad González.

En el juicio de amparo número 153/2019-IV, que promovió César Rodríguez Pérez, contra actos de la Licenciada Patricia Hernández Haro, Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que reclamó la resolución que califica de legal la detención y el auto de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado dentro de la causa penal 3447/2019.

Por auto de esta fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excélsior" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las trece horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber al tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

#### Atentamente.

Tijuana, Baja California, 25 de agosto de 2021. Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Emmanuel Reyes León.

Rúbrica.

(R.- 511222)

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito San Andrés, Cholula, Puebla FDICTO

A FLORA HERRERA VENEGAS, madre y representante legal de quien en vida respondiera al nombre de OSWALDO HERRERA VENEGAS, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-12/2021, promovido por JOSÉ JUAN SÁNCHEZ FLORES, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mi once, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 909/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2010, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, ambos de la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Actuaría de este tribunal, copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, piso 9, Ala Norte, en San Andrés Cholula, Puebla, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la citada normatividad.

#### Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de agosto de 2021. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 511395)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura Federal Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl Juicio de Amparo: 1626/2019-II EDICTO

#### **TERCERO INTERESADO**

DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES C. A.M.O. (QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 302/2019, ORDEN 101/2019, ESPECIALIZADA 3635/2019, DEL ÍNDICE DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

"En los autos del Juicio de Amparo número 1626/2019-II, promovido por JONATHAN Y CHRISTIAN AMBOS DE APELLIDOS ATEXCATENGO RAMIREZ, por propio derecho, contra actos del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las doce horas con cuarenta minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 02 de agosto de 2021.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de México

Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza

Rúbrica.

# Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla <u>EDICTO.</u>

**Tercera interesada**: Erandi Barragán, Erandy Barragán, Ereandi Barragán Ayala, Erandy Barragán Ayala y Erandi Barragán Ayala Barragán y/o Erandi Barragán.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto número 975/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Jesús Jacob Gamez Hernández. en representación de Fulgencio Daza Xaltenco, Pedro Jiménez Campos y Jacinto Calderón García contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de las que Integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del que se reclama la omisión de pronunciarse respecto del incidente de litisconsorcio activo necesario planteado el seis de mayo del año en curso dentro de la sentencia interlocutoria de trece de mayo de dos mil diecinueve dentro del expediente D-4/169/2008 y otros actos; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, **veinte** de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Juan de Dios Uri Israel Téllez García

Rúbrica.

(R.- 510963)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez -EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

#### TERCERO INTERESADO BRYAN IVÁN GARCÍA HERNÁNDEZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1/2020-IV, promovido por Andrea Nigo Ramírez, contra actos del agente del Ministerio Público del Primer Turno de Tecámac, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la negativa a la solicitud de levantamiento del aseguramiento del inmueble ubicado en avenida división del norte, número 4, colonia Aquiles Serdán, Ecatepec, Estado de México, que ostenta en posesión.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Bryan Iván García Hernández y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de septiembre de dos mil veintiuno dictado en el juicio de amparo 1/2020-IV del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveídos de doce de marzo de dos mil veinte y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

#### Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de septiembre de dos mil veintiuno. El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

#### Licenciado Sergio Alejandro Barajas Martínez.

Rúbrica.

(R.- 511561)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resquardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados. Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

#### Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp. Expediente 185/2021 Procedimiento de Limitación de Responsabilidad EDICTO.

A cualquier parte interesada que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos.

Por este medio se hace de su conocimiento que dentro de los autos del juicio especial de limitación de responsabilidad 185/2021 del índice de este Juzgado, promovido por CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES Y CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ, APODERADOS LEGALES DE "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES DENOMINADA "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictaron los proveídos con fechas dieciocho y veinticinco de noviembre del año en curso, pronunciados por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche; los cuales son del tenor literal siguiente:

"San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el escrito signado por Cristian Ramón Rojas Morales y Cristian Andrés Espinoza Núñez, apoderados legales de "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO", sociedad anónima de capital variable y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el que dan cumplimiento a la prevención realizada por este órgano jurisdiccional en proveído de doce de julio del año en curso y solicitan se tengan exhibidos, por ellos, los documentos anexados al escrito de dos de julio del año en curso, mediante el cual el autorizado en términos amplios, exhibió original del título de propiedad del remolcador "SAAM KABAH" (anexo 1), contenido en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones, instrumento notarial 79,725 (setenta y nueve mil setecientos veinticinco) pasado ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Noventa y cuatro (94), en la Ciudad de México, constante de Treinta y nueve fojas (39); asimismo, presentó el original del contrato de fletamento celebrado por una parte por SAAM SMIT TOWAGE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARMADOR" Y POR LA OTRA SAAM REMOLCADORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FLETADOR" (anexo 3), constantes de diez fojas (10).

Por tanto, se tiene por presentado el escrito de demanda signado por Cristian Ramón Rojas Morales y Cristian Andrés Espinoza Núñez, apoderados legales de "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el que promueven el procedimiento especial marítimo de limitación de responsabilidad por la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100), con el objeto siguiente:

- a) Se declare la legal existencia del derecho de sus representadas a limitar su responsabilidad derivada del accidente marítimo en Cayo Arcas, Campeche, ocurrido el uno de julio de dos mil veinte y que derivado de ello el monto máximo de responsabilidad por alguna reclamación que se origine de dicho accidente, incluyendo multas o sanciones, no puede ser superior a la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seis cientos noventa y tres pesos 10/100), de conformidad con los cálculos realizados al amparo de las disposiciones del Convenio Sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo.
- b) La procedencia o no del pago respectivo a favor del legítimo acreedor que ejercite su derecho en tiempo y forma y se haga éste a prorrata, siempre y cuando medie sentencia firme que establezca responsabilidad a las empresas promoventes.

Ahora bien, toda vez que los promoventes acompañaron a su escrito de demanda:

- 1. **Original del título de propiedad del remolcador** "SAAM KABAH" (anexo 2), contenida en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones.
  - 2. Original del contrato de fletamento
- 3. **Certificado de Matrícula** 28050726329, expedida por la Secretaría de Marina, Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
- 4. Póliza de fianza II-550086-RC, serie y folio DF325564, emitida por Fianzas Atlas, por la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100), con la que pretende limitar su responsabilidad.

Por tanto, con fundamento en el artículo 104 de la Constitución Federal; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 304 a 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 587, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ESPECIAL MARÍTIMA.** 

En este sentido, con fundamento en el artículo 311, inciso d), de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se tiene la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100), como fondo de limitación de responsabilidad de la parte actora "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, monto que se garantiza con la póliza de fianza II-550086RC, serie y folio DF325564, emitida por Fianzas Atlas, por la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seis cientos noventa y tres pesos 10/100), a cual se ordenó registrar en el Libro de Gobierno correspondiente y guardar en la caja de seguridad de este órgano jurisdiccional, dejándose copia certificada en el expediente, en proveído de veintiocho de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, también se ordena a dicha persona moral suspender el pago de cualquier crédito imputable al aludido fondo de limitación.

Asimismo, se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad de la actora derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, para lo cual gírense oficios a los Registros Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y Marítimo Nacional, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, a los que incluso se deberá remitir copia autorizada de este acuerdo para que realicen la inscripción correspondiente, toda vez que el buque denominado "SAAM KABAH", resulta ser una embarcación de bandera mexicana.

De igual manera, como lo solicita la parte actora, se tienen como presuntos acreedores:

- a) "Pemex Exploración y Producción", con domicilio en calle Universidad número 4, módulo 2, colonia Petrolera, código postal 24179, Ciudad del Carmen, Campeche; en su carácter de arrendatario del FPSO Yúum K'ak Naab.
- b) **BW Bergesen Worldwide Pte. Ltd,** cuyo agente en México es Blue Marine Oil & Gas, con domicilio en calle 68, manzana 8, lote 16, entre calle 35-A y 35-B, colonia San Agustin del Palmar, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24110; en su carácter de propietario y arrendador del FPSO Yúum K'ak Naab.
- c) **INGLESIDE ENE**, cuyo agente en México es Agencia Naciera Consignataria Ernesto Vargas Orozco, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en *calle Quintal número 37, Puerta de Hierro, colonia San Miguel, Ciudad del Carmen, Campeche;* en su carácter de propietario del buque Olympic Future.

En consecuencia, como las presuntas acreedoras, según lo asentado por los promoventes, tienen su domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, esto es, fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por ello, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento despacho al Juez de Primera Instancia del Ramo Mercantil, en turno, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione a uno de los actuarios de su adscripción, para que se constituya en los domicilios señalados, a fin de que cite a las aludidas personas morales para que dentro del término de treinta días hábiles presenten ante este Juzgado Federal sus créditos para el respectivo examen, apercibiéndolas que en caso de no presentar su reclamación dentro en tiempo y forma, estará impedidas para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación, en contra de la persona moral "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; de igual manera, el funcionario judicial, deberá de requerir a las acreedoras "Pemex Exploración y Producción", BW Bergesen Worldwide Pte. Ltd, e INGLESIDE ENE, por conducto de su mandatario o representante legal, que señalen domicilio para oír y notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de índole personal, se le harán por medio de estrados; solicitándosele el acuse de recibo correspondiente.

Con apoyo en el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y con la finalidad de que cualquier interesado que se considere contrecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, fíjese en el tablero de avisos de este juzgado un extracto del presente auto y publíquese en el mismo en el Diario Oficial de la Federación en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles; por lo que entréguese a los promoventes los extractos referidos para que procedan a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbaseles que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación, conforme al artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no pueda quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que éstos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente.

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismos en la etapa correspondiente.

Por otra parte, conforme al artículo 314 de la ley de la materia, se declara que las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra de la actora que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivada del mismo evento, por lo que con motivo de este auto admisorio deben acumularse a este procedimiento, los cuales para efectos prácticos, en su caso, deberán continuarse por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión tal circunstancia, así como el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente.

De igual manera, con fundamento en el artículo 315 del citado ordenamiento legal aplicable, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el acto considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

Ahora, por lo que respecta a la devolución del original del título de propiedad del remolcador "SAAM KABAH", (anexo 1), contenido en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones, instrumento notarial 79,725 (setenta y nueve mil setecientos veinticinco) pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino; titular de la Notaría Noventa y cuatro (94), en la Ciudad de México; constantes de Treinta y nueve fojas (39); del original del contrato de fletamento celebrado por una parte por SAAM SMIT TOWAGE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARMADOR". Y POR LA OTRA SAAM REMOLCADORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FLETADOR", (anexo 3), constantes de diez fojas (10); en consecuencia, al no haber impedimento legal alguno, se accede a la devolución de las documentales de mérito, previa extracción de copia certificada que de tales documentos se deje en autos y previa cita al órgano jurisdiccional.

Para ello, deberán acordar previamente con la Secretaría del órgano jurisdiccional: a) la fecha y hora en la que podrán acudir a recoger su documentación<sup>9</sup>, y b) una vez establecida (la fecha y hora), podrán agendar su cita en el Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación, a fin de que en la fecha y hora establecida les sean entregados los documentos.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, de conformidad con los artículos 1, 9, 118 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública<sup>10</sup>, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según los dispone su artículo primero transitorio, en concordancia con el ordinal 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reglamento vigente hasta en tanto se emita la nueva norma complementaria, se hace saber a las partes que hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; asimismo, en la etapa de allegar pruebas o instancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante en que le sea solicitada por terceros, información de este expediente.

#### Notifiquese personalmente.

Así lo acordó y firma **Alejandro Quan Kiu Melgar**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día trece al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/2850/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, asistido del secretario con quien actúa y da fe, **Enri Pacheco Jesús.**"

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de agosto de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día trece al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de conformidad con la autorización comunicada mediante Oficio CCJ/ST/2850/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Diario Oficial de la federación, 9 de mayo de 2016.

#### Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 312/2021-III, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Baudelio Daniel López Alemán, contra actos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la resolución de veintidós de abril pasado, dictada en el toca penal 533/2019, que modificó el auto de apertura de juicio oral emitido en la audiencia intermedia de cinco de febrero de dos mil diecinueve, dentro de la carpeta administrativa 515/2017 del índice del Juzgado de Control, Juicio y Enjuiciamiento Penal del Quinto Distrito Judicial de Chapala, Jalisco, y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Wendy Jaqueline Talavera Zárate, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

#### Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 17 de septiembre de 2021. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Carlos Francisco Guadarrama Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 512045)

#### AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 5411/20-07-02-9
Actor: Place It Worldwide & Consultancy, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA
1936-2021
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 5411/20-07-02-9, promovido por PLACE IT WORLDWIDE & CONSULTANCY, S. DE R.L. DE C.V., se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. EDUARDO DUEÑAS BRIZUELA, LUIS FERNANDO ROSAS FIGUEROA y DAGOBERTO TREVIÑO SÁNCHEZ, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 15 de abril de 2021.

Atentamente "Sufragio Efectivo No Reelección"

La Presidenta de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Sonia Sánchez Flores.

Rúbrica.

(R.- 511636)

#### Estados Unidos Mexicanos Tribunal Federal de Justicia Administrativa TEJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual Expediente: 1307/20-EPI-01-12

Actor: Weatherford Technology Holdings, LLC "EDICTO"

#### -FORTHSITE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1307/20-EPI-01-12, promovido por WEATHERFORD TECHNOLOGY HOLDINGS, LLC., en contra de la resolución con código 20200474810 de 12 de agosto de 2020, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que resolvió negar el registro de marca FORESITE; el 06 de septiembre de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a FORTHSITE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 06 de septiembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 512057)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Equipo de Investigación y Litigación
Célula 1-2
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se notifica a

través del presente edicto, al C. Francisco José Alejandro Martínez Ruíz, Denunciante, respecto de la siguiente determinación de la indagatoria que a continuación se describen: Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000019/2020, iniciada en fecha 03 de enero de 2020, en la cual se determinó lo siguiente: En fecha 26 de mayo de 2021, esta Autoridad Federal, planteó el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000019/2020, misma que fue AUTORIZADA por el Maestro Ignacio Alejandro Vila Chávez, Delegado Estatal en Chiapas, dentro de la carpeta de investigación al rubro citada, relacionada con el hecho que la ley señala como delito de EXPLOTACIÓN DE UN BIEN PERTENECIENTE A LA NACIÓN, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA CONCESIÓN, previsto en el artículo 150 y sancionado en el diverso 149, ambos de la Ley de General de Bienes Nacionales, en contra de JUAN SÁNCHEZ SAN SEBASTIÁN.

- - - Lo anterior, para lo cual se le notifica que cuenta con el plazo de diez días para inconformarse de esta determinación, y en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255 y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la presente Carpeta de Investigación se deja a su disposición para su revisión en esta Célula Segunda del Equipo de Investigación y Litigación de la Delegación en el estado de Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente 2069, Colonia Belén, C.P. 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de agosto de 2021.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I-2 Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas

Lic. Monica Alvarez Manuel

Rúbrica.

(R.- 511488)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las Carpetas de Investigación, radicadas en la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas; en las cuales se decretó el aseguramiento de los vehículos que en líneas progresivas se enunciaran y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado A, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, del Código Penal Federal, 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1. 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la circular C/002/2019, emitida por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto a quien o quiénes, resulten propietarios, representantes legales, personas con interés legal o quien acredite la propiedad de los siguientes vehículos, ropa y sandalias:

- 1. <u>Vehículo de la marca DODGE, sub marca INTREPID, modelo 1999, con número de serie 2B3HD46RXX86632743</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0002162/2019, en la cual el uno de diciembre del dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 2. <u>Vehículo tipo camioneta pick up, marca Dodge, sub marca Dakota, modelo 2006, color azul, con número de serie 1D7HE28K16S599029</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000692/2020, <u>en la cual el dos de junio del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento</u> durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

- 3. <u>Vehículo tipo automóvil, marca Mazda, color gris, modelo 2012, color gris, con número de serie JM1BL1V71C1693610</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000713/2020, en la cual el seis de junio del años dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 4. <u>Vehículo tipo automóvil, marca Nissan, color naranja, modelo 2005, con número de serie JN1AZ36A45M756624</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0001011/2020, en la cual el nueve de agosto del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 5. <u>Vehículo tipo automóvil, marca Hyundai, submarca Tucson, modelo 2009, color gris, con número de serie KM8JN12D99U937782</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000097/2021, <u>en la cual el veintitrés de enero del dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento</u> durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 6. <u>Vehículo tipo automóvil, marca CHEVROLET, submarca HHR LT, modelo 2006, de color blanco, con número de serie 3GNDA23PX6S656525</u>; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000649/2021, <u>en la cual el veintiséis de abril del dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento</u> durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 7. Ocho bultos negros los cuales contienen ropa usada de origen extranjero; los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0001785/2018**, <u>en la cual el diez de octubre del dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento</u> durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 8. Dos bultos negros los cuales contienen ropa usada para dama y niño de origen extranjero; los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000908/2020**, <u>en la cual el diecisiete de julio del dos mil veinte</u>, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 9. Siete costales de plástico que contienen mercancía de procedencia extranjera (calzado sandalias de plástico); los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000429/2020**, <u>en la cual el trece de marzo del dos mil veinte</u>, <u>se decretó el aseguramiento</u> durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.
- 10. Sesenta y siete cajas de cartón que contienen mercancía de procedencia extranjera (calzado sandalias de plástico); los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000714/2020**, en la cual el ocho de junio del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

Carpetas de Investigación que fueron iniciadas por el hecho que la Ley señala como delito de **contrabando básico**, previsto por el artículo 102 fracción I y sancionado por el 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación; en términos del artículo 13 fracción I, del Código Penal Federal.

Lo anterior se publica a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente edicto, dichos bienes, causaran abandono a favor de Gobierno Federal o de la Entidad Federativa que corresponda; haciendo del conocimiento que los referidos vehículos se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Fiscalía General de la Republica, Delegación Estatal en Chiapas, con dirección en boulevard antiguo aeropuerto sin número, colonia Solidaridad 2000, en Tapachula, Chiapas.

Atentamente
El Atentamente
Tapachula, Chiapas, a 17 de agosto del 2021.
El Titular de la UIL, en Tapachula, Chiapas.
Licenciado Víctor Manuel Acosta Torres.
Rúbrica.

#### Estados Unidos Mexicanos Fiscalía General de la República NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001859/2020, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de junio del año 2020, se secretó el aseguramiento de una motoneta tipo scootter, color negro, modelo ws 150, año modelo 2016, con placas de circulación 1S5LX particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado, 2.- Carpeta de investigación FED/JAL/TEPMOR/000514/2021, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 24 de febrero 2021, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo motocicleta, color naranja, marca Italika, línea dm, versión 200, estilo doble propósito, año 2016, serie 3SCYDMGE8G1006719, sin placas de circulación, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 3.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000003/2021, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de abril 2021, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca MB Motos, tipo Naked, modelo Super 7 200-R, Año Modelo 2020, color blanco con azul, sin placas y número de identificación vehicular LY4PCML40L0B37722, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 4.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0002190/2018, iniciada por el delito de posesión y almacenamiento de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometido en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día 13 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea RAM, versión SLT, 1500, 4x4, edición Laramie, estilo pickup, cabina club dos puertas, color verde, y con Número de identificación Vehicular 3B7HC13Y2TG163234, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y año-modelo 1996, constituir instrumento del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación FED/JAL/OCOT/0002311/2018 iniciada por el delito de posesión de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día 26 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca ISLO, tipo Naked, modelo Wangye, año 2011, color negro, con número de identificación vehicular LFFWJ02C6BCF21232, por ser instrumento del delito investigado, 6.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000541/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Producción y Tenencia de Narcóticos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 30 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento de bien inmueble localizado sobre la acera sur de la calle Malecón del Rio sin número visible, entre las calles Francisco Villa y Emiliano Zapata, en la colonia Las Liebres, municipio de Tlaquepaque, Jalisco y se ubica en las coordenadas geográficas: 20°35'31.90" Latitud Norte y 103°18'47.56" Longitud Oeste, mismo que se encuentra al costado derecho visto de frente del inmueble marcado con el número 122, por ser Instrumento del delito investigado, 7.- Carpeta de Investigación FED/JAL/PTOVALL/0001632/2021, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el 13 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de 33 treinta y tres billetes de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.); 01 un billete de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) y 06 seis billetes de la denominación de \$1 dólar americano, por ser objeto, del delito investigado, 8.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/002617/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de Noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un camión unitario ligero marca Chevrolet tipo pick up, modelo bonanza, color blanco, dos puertas, cabina regular sin placas de circulación con número de identificación vehicular CCY143J137835 y un año modelo 1973, por ser instrumentos del delito investigado, 9.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0004603/2020, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II; Posesión de Cartuchos para arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, ambos ilícitos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el 18 de diciembre 2020, se

decretó el aseguramiento de un Inmueble número 3022 de la Calle Erasmo del Castillo, Colonia Echeverría. en el Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 10.-Carpeta de investigación FED/JAL/PTOVALL/0001463/2021, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento de 03 (Tres) embarcaciones tipo inmensa (GO Fast), sin motores, sin marca, modelo ni matricula visible, de color interior gris, color exterior negro con blanco, con las siguientes medidas de aproximadamente 12.70 metros de eslora, de manga 3.0 metros, puntal 1.50 metros; mismas que se encuentran en regular estado de conservación, por ser objetos, del delito investigado, 11.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000755/2021, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 03 de marzo del año 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca ventó, modelo tornado, clase motocicleta, tipo deportiva, color negro con rojo, sin placa de circulación, con número de serie LD3VAGBD8L1011527, año modelo 2020, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 12.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0000876/2016, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento un Vehículo, Marca Chrysler, submarca Dodge, tipo caseta, modelo Ram 4000, color verde con gris, placas de circulación JM-55-169 particulares del Estado de Jalisco con número de identificación vehicular 3B6MC36Z2VM575791 de origen nacional y un año modelo 1997, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 13.- Carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001142/2016, iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 25 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de \$5,106.00 USD cinco mil ciento seis dólares (moneda extranjera) tipo dólar (USD), contenidos en una maleta color azul con gris marca Weekend de aproximadamente 50 centímetros de alto por 35 de ancho y 20 centímetros de fondo, ello, por constituir objeto del delito investigado, 14.- Carpeta de investigación FED/JAL/AUTNA/0000938/2021, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de abril 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo redilas metálicas, modelo F-350, versión Super Duty XL, año modelo 2015, color blanco, cabina regular, dos puertas con placas de circulación JU-31-888 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 1FDEF3G66FEB85246, ello, por constituir instrumento del delito investigado, 15.-Carpeta de investigación FED/JAL/TEPMOR/000731/2021, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el 12 de marzo 2021, se decretó el aseguramiento de: un Inmueble de forma regular y relieve irregular delimitado por postes de madera y alambre de púas, así como piedra braza sobrepuesta, con una superficie de 5,522.00 metros cuadrados, y en su interior es visible una edificación tipo techumbre, construida a base de perfiles y postes de madera y lámina galvanizada ubicado en el camino sin nombre y sin número, inmediaciones de la localidad de La Cucharita del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, con coordenadas geográficas sexagesimales 21° 10'46.10" N, 103° 03'34.84" O, por constituir instrumento del delito investigado, -

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

#### Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021.
En términos del Capítulo V.- De la Suplencia y Representación.Artículo 21, 22 y 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco

Doctor Ricardo Valladolid Márquez

Rúbrica.

#### Estados Unidos Mexicanos Fiscalía General de la República Fiscalía Especializada en Control Competencial EDICTO

propietario de: un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo poer edge 2980, no. jk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edgr 2950, no. gk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edge r410, no. 8p6tnl1; gabinete genérico negro no. 046050005254; 01 servidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional \$3808.50(tres mil ochocientos ocho 50/100) pesos y 107 máquinas electrónicas, localizados en el inmueble ubicado en carretera internacional Culiacán-los mochis, villa Benito Juárez, salvador Alvarado kilómetro 107, municipio de guamúchil, estado de Sinaloa

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SIN/0001021/2018, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el once de agosto de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo power edge 2980, no. jk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edge 2950, no. gk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edgr r410, no. 8p6tnl1; gabinete genérico negro no. 046050005254; 01 servidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional \$3808.50 (tres mil ochocientos ocho 50/100) pesos y 107 máquinas electrónicas, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México
Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz
Rúbrica.

(R.- 511489)

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### **DIRECTORIO**

Conmutador: 50 93 32 00

Coordinación de Inserciones: Exts. 35078 y 35080

Coordinación de Avisos y Licitaciones Ext. 35084
Subdirección de Producción: Ext. 35007

Venta de ejemplares: Exts. 35003 y 35075

Servicios al público e informática Ext. 35012

Domicilio: Río Amazonas No. 62

Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

#### Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Michoacán CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA No. SCT-636-001/2021 PARA LA ENAJENACION DE BIENES PROPIEDAD DE ESTA SECRETARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación al 19 de enero de 2018, al Manual para la Administración de Bienes Muebles y el manejo de los Almacenes de la SCT y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada" este Centro SCT Michoacán a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Financieros e Ingresos, convoca a las personas físicas y morales interesados en participar en la Licitación Pública No. SCT-636-001/2021 para la venta de:

No. identificador	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de Medida	Valor para la venta
1	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO PROVENIENTE DE	294.47	KG.	0.7500
	MUEBLES INVENTARIADOS			
2	AUTOMOVIL SEDAN 4 PUERTAS, MARCA NISSAN, SUBMARCA	1	UNIDAD	\$ 12,312.00
	SENTRA, CLASE TERRESTRE, MODELO 2006, 4 PUERTAS			
3	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA MAXI-CAB S-10,	1	UNIDAD	\$ 6,385.50
	CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS, AÑO 1994			
4	CAMION MARCA FORD, SUBMARCA F-350 V8, CLASE 3	1	UNIDAD	\$ 27,798.00
	PASAJEROS, MODELO CAMIONETA 2 PUERTAS REDILAS 3 1/2			
	TONELADAS, AÑO 1991			
5	AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, SUBMARCA CAVALIER, CLASE	1	UNIDAD	\$ 8,370.00
	TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 1998			
6	CAMIONETA MARCA DODGE, SUBMARCA RAM 1500 V6, CLASE	1	UNIDAD	\$ 13,959.00
	TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2			
	TONELADAS, AÑO 2000			
7	CAMIONETA MARCA DODGE, SUBMARCA RAM 2500 V8, CLASE	1	UNIDAD	\$ 19,294.50
	TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2			
	TONELADAS, AÑO 2002			
8	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUMARCA TORNADO,	1	UNIDAD	\$ 24,508.60
	CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP DE CARGA DE 2			
	PUERTAS, AÑO 2006			
9	CAMIONETA MARCA NISSAN, SUBMARCA CHASIS LARGO 4	1	UNIDAD	\$ 14,250.00
	CILINDROS, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2			
	PUERTAS, AÑO 2002			
10	MOTOCICLETA MARCA SANYANG, MODELO WOLF 125 M,	1	UNIDAD	\$ 1,501.50
	AÑO 1998			
11	MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, MODELO AX115, AÑO 1999	1	UNIDAD	\$ 2,037.00

ENTREGA Y CONSULTA DE BASES	ENTREGA DE BASES	INSPECCION DE BIENES	JUNTA DE ACLARACIONES
Del 07 al 18 de octubre del 2021 de	Las bases para la presente licitación se	Del 07 al 18 de octubre del 2021 de	El 20 de octubre del 2021 a las
9:00 a 14:00 hrs. En días hábiles. En la	podrán adquirir sin costo entregando	9:00 a 14:00 hrs. En días hábiles. en	10:00 hrs. En la Sala de
Oficina de Control de Inventarios, del	copia simple de una identificación	Periférico Paseo de la República	Capacitación, de la Subdirección de
Departamento de Recursos Materiales,	oficial vigente.	No. 7040, Col. Los Ejidos, C.P. 58180;	Administración, Edificio B, del
Edificio B, Ubicada en Periférico Paseo		Av. Madero Poniente No. 3050,	Centro SCT, sita en Periférico
de la República No. 7040, Col. Los		Col. Los Ejidos, en Morelia Mich.; y	Paseo de la República No. 7040,
Ejidos, C.P: 58180		Campamento La Orilla ubicado en	Col. Los Ejidos, C.P: 58180
		Carretera Lázaro Cárdenas- La Mira,	
		Km. 1+000, Cd. Lázaro Cárdenas	
APERTURA DE OFERTAS	ACTO DE FALLO	PAGO DE BIENES	RETIRO DE BIENES
El 22 de octubre del 2021 a las 10:00	El 26 de octubre del 2021 a las 10:00	Los días 28 y 29 de octubre del 2021	Los días 3 y 4 de noviembre del
hrs. En la Sala de Capacitación, de la	hrs. En la Sala de Capacitación, de la	de 9:00 a 14:00 hrs. En la Oficina de	2021 de 9:00 a 14:00 hrs. en
Subdirección de Administración,	Subdirección de Administración,	Control de Inventarios, del	Periférico Paseo de la República
Edificio B del Centro SCT, sita en	Edificio B del Centro SCT, sita en	Departamento de Recursos Materiales,	No. 7040, Col. Los Ejidos,
Periférico Paseo de la República No.	Periférico Paseo de la República No.	Edificio B, Ubicada en Periférico Paseo	C.P: 58180; Av. Madero Poniente
7040, Col. Los Ejidos, C.P: 58180	7040, Col. Los Ejidos, C.P: 58180	de la República No. 7040,	No. 3050, Col. Los Ejidos, en
		Col. Los Ejidos, C.P: 58180	Morelia Mich.; y Campamento La
			Orilla ubicado en Carretera Lázaro
			Cárdenas- La Mira, Km. 1+000,
			Cd. Lázaro Cárdenas

Cabe mencionar que una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desiertas una o más partidas objeto de la presente licitación, se procederá en dicho evento a la subasta de las partidas referidas de conformidad con lo establecido en la trigésima quinta de las citadas normas generales.

Para mayor información, favor de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales, ubicado en Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Los Ejidos, Edificio B, C.P. 58180, teléfono 443 454 1000 ext. 53072, en días hábiles y horarios indicados.

Morelia, Michoacán, a 7 de octubre del 2021.

Director General del Centro SCT Michoacán

Ing. Enrique Sydney Caraveo Acosta

Rúbrica.

#### INDICE PODER EJECUTIVO

#### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Puebla.	2
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	8
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	11
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	15
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	18
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	21
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	21
Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2021-2022 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.	24
Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación, expedición y ejecución, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional	
de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Jalisco y el Municipio de Zapotlán el Grande	25

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	38
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Raúl Llamas Jauregui.	56
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Masan Constructora, S.A. de C.V.	57
SECRETARIA DE SALUD	
Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA1-2020, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O <sub>3</sub> ). Valores normados para la concentración de ozono (O <sub>3</sub> ) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicado el 25 de septiembre de 2020.	58
PODER JUDICIAL	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019, así como el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	63
BANCO DE MEXICO	
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	95
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	95
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	95
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2021.	96

Jueves 7 de octubre de 2021 DIARIO OFICIAL 225

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las	
irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de	
ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano	
de las personas aspirantes al cargo de gubernatura correspondiente al Proceso Electoral Local	
Ordinario 2020-2021, en el Estado de Guerrero.	98
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de	
ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos,	
correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Guerrero	99
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de	
ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y	
ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado	
de Querétaro, identificada con la clave alfanumérica INE/CG253/2021.	102
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las	
irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de	
las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y	
presidencias de comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en	
el Estado de Tlaxcala.	104
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,	
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	
Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	122
<u>AVISOS</u>	
Judiciales y generales.	200

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, Director General Adjunto

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

#### 7 DE OCTUBRE CONMEMORACIÓN DEL SACRIFICIO DEL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ, EN 1913

El senador chiapaneco Belisario Domínguez fue asesinado el 7 de octubre de 1913, por órdenes del dictador militar Victoriano Huerta, a quien había denunciado con valentía desde la tribuna parlamentaria, como responsable de los asesinatos del presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez.

Era originario de Comitán, Chiapas. Nació en 1863 y estudió medicina en París, Francia. Además de ejercer su profesión, fue un opositor a la dictadura porfirista y se adhirió al maderismo. En 1911 fue electo presidente municipal de Comitán y un año más tarde, senador suplente por Chiapas. Fue senador propietario en marzo de 1913, por la muerte del senador titular Leopoldo Gout.

Belisario Domínguez destacó por la valentía con la que criticó al gobierno ilegítimo de Huerta. El 23 de septiembre de 1913, pidió el uso de la palabra para dar a conocer un texto en el que afirmaba que el informe presentado por Huerta ante el Congreso de la Unión estaba plagado de falsedades y mostraba un panorama muy distinto a la realidad nacional. Al no poder pronunciarlo, consiguió imprimir el texto, en el que expresaba:

"La verdad es ésta: durante el Gobierno de don Victoriano Huerta, no solamente no se ha hecho nada en bien de la pacificación del país, sino que la situación actual de la República es infinitamente peor que antes; la Revolución se ha extendido en casi todos los estados; muchas naciones, antes buenas amigas de México, rehúsanse a reconocer su Gobierno, por ilegal; nuestra moneda encuéntrase depreciada en el extranjero; nuestro crédito en agonía; la prensa entera de la República amordazada o cobardemente vendida al Gobierno [...] nuestros campos abandonados, muchos pueblos arrasados, y por último, el hambre y la miseria en todas sus formas amenazan extenderse rápidamente en toda la superficie de nuestra infortunada Patria.

¿A qué se debe tan triste situación? Primero y antes que todo a que el pueblo mexicano no puede resignarse a tener por presidente de la República a don Victoriano Huerta, al soldado que se apoderó del Poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la Presidencia fue asesinar cobardemente al presidente y vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular [...] Y segundo, se debe esta triste situación a los medios que don Victoriano Huerta se ha propuesto emplear para conseguir la pacificación [...] únicamente muerte y exterminio para todos los hombres, familias y pueblos que no simpaticen con su Gobierno. [...] La Representación Nacional debe deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta".

El 29 de septiembre, Belisario Domínguez requirió a los legisladores que firmaran la solicitud de renuncia de Huerta. El 7 de octubre, dos hombres lo sacaron con violencia de su domicilio. Días después, su cadáver fue encontrado en el cementerio de Coyoacán. Las protestas ante el artero crimen obligaron a Huerta a disolver el Congreso y a encarcelar a más de cien diputados.

Belisario Domínguez se transformó en un símbolo de la lucha contra la tiranía. En 1953, por decreto presidencial, el Senado de la República instituyó la medalla "Belisario Domínguez", para honrar a las mujeres y hombres mexicanos que se distinguen en grado eminente como servidores de la Patria.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México